



ACTA SESIÓN ORDINARIA
DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE TARIFA
(31 de enero de 2023)

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Ciudad de Tarifa, siendo las 17:40 del día 31 de enero de 2023, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Francisco Ruiz Giráldez, los Concejales que a continuación se relacionan, quienes, siendo número suficiente, se constituyen en sesión ORDINARIA del Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria, con la asistencia del Sr. Secretario General, Antonio Aragón Román, y del Sr. Interventor, José María Almenara Ruiz.

Asistentes:

María Manella González	Grupo Socialista
Daniel Jesús Rodríguez Martínez	Grupo Socialista
Francisco Javier Terán Reyes	Grupo Socialista
Marcos Javier Torres Villanueva	Grupo Socialista
Sandra Navarro Moret	Grupo Socialista
Ignacio Blanco Peralta	Grupo Socialista
Lucía Trujillo Llamas	Grupo Socialista
Rafael Jesús Jiménez Chico	Grupo PP
Carlos Jesús Blanco Peralta	Grupo PP
Ignacio Trujillo Jaén	Grupo PP
Estefanía González Díaz	Grupo Adelante Tarifa
José Antonio Escribano Barrios	Grupo Adelante Tarifa
Francisco José Araujo Medina	Grupo AxSí

Se excusan:

María del Rocío García Pichardo	Grupo PP
José Francisco Castro Romero	Grupo Adelante Tarifa

No asiste:

María A. González Gallardo	Grupo PP
----------------------------	----------

Concurriendo quórum suficiente para la constitución del acto, por parte de la Presidencia se declara abierto el mismo.

ORDEN DEL DÍA

SECRETARÍA GENERAL

1. ACTAS PENDIENTES DE APROBACIÓN.

PLE2022/12 ORDINARIA 22/11/2022

PLE2022/14 EXTRAORDINARIA 20/12/2022

Firma 2 de 2	Alcalde
Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023
Firma 1 de 2	Secretario General
Antonio Aragón Román	10/05/2023

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





PLE2022/13 EXTRAORDINARIA 14/12/2022

No manifestándose objeciones a su contenido por los Concejales, el Sr. Alcalde las declara aprobadas y ordena su transcripción al Libro Oficial.

INFORMES DE LA PRESIDENCIA

2. DACIÓN DE CUENTA AL PLENO CORPORATIVO DE LA INICIACIÓN DE LOS TRÁMITES PARA LA ASUNCIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE TARIFA DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INVERSIÓN PARA LA MEJORA EN LAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE INFANTIL Y PRIMARIA GUZMÁN EL BUENO, NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ Y VIRGEN DEL SOL, COMPETENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa Presidencia y Desarrollo Sostenible de fecha 26 de enero de 2023.

Expte nº: Expedientes Educación 2022/9105

Se da cuenta al Pleno de la Corporación de la iniciación de los trámites para la asunción por parte del Ayuntamiento de Tarifa de la ejecución de las obras de inversión en las infraestructuras de los Centros Educativos de Infantil y Primaria Guzmán el Bueno, Ntra. Sra. de la Luz y Virgen del Sol para la mejora de su eficiencia energética, habiendo sido coordinadas las actuaciones por la Alcaldía Presidencia y los servicios administrativos del Área de Presidencia y Desarrollo Sostenible, previa redacción de los proyectos de las obras previstas ejecutar por los servicios técnicos de la Sociedad Mercantil Local Urbanizadora Tarifeña S.A. (URTASA).

El expediente, precisa de los informes previos de la Administración competente por razón de la materia, en este caso, diferentes órganos de la Junta de Andalucía, conforme exige el artículo 7.4. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, habiéndose remitido el 16 de enero de 2023, a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, memoria y proyecto de las obras programadas a ejecutar en los citados centros educativos, para la obtención del informe sobre inexistencia de duplicidades, o en su caso, la innecesidad del mismo de considerar que se trata de actuaciones complementarias que pueden realizarse por el Ayuntamiento de Tarifa para hacer frente a la mejora de la eficiencia energética en dichos centros educativos locales. Siendo a su vez informada de dicha tramitación la Delegación Territorial de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y de Universidad, Investigación e Innovación en Cádiz, a través de su titular, María Isabel Paredes Serrano, tras el compromiso municipal manifestado verbalmente el pasado mes de octubre en la visita realizada al Centro de Educación Infantil y Primaria Guzmán el Bueno.

Tras la emisión de informe solicitado se recabará el resto de informes necesarios conforme a lo informado en fecha 17 de mayo de 2021, por el Secretario General para la tramitación de

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 10/05/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 10/05/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





expedientes para el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las delegadas (Art. 7.4 LBRL).

Considerando la urgencia en la ejecución de las obras proyectadas, se tiene previsto tramitar el expediente incorporándose los informes de la Junta de Andalucía pendientes tras su emisión.

De lo que se da cuenta al Pleno de la Corporación para su conocimiento y efectos.

El Sr. Alcalde expone: Como sabéis, se han proyectado tres obras de mejora de eficiencia energética en estos tres centros educativos. Son inversiones que tradicionalmente son competencia de la Junta de Andalucía y, por lo tanto, para nosotros poder invertir en esas tres obras, que estamos hablando de en torno a novecientos mil euros lo que se va a invertir en esos tres colegios para mejora de eficiencia energética, tenemos que pedir el permiso de la Junta de Andalucía para poder desarrollar esta inversión en los tres colegios que hemos comentado hace un momento, el Virgen de la Luz, Virgen del Sol y Guzmán el Bueno. Se hace esa petición para que tengáis conocimiento de que se ha solicitado esa competencia.

El Pleno de la Corporación toma conocimiento de la información remitida.

3. DACIÓN DE CUENTA AL PLENO CORPORATIVO SOBRE LA TRAMITACIÓN DE LA TERCERA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL COMERCIO MINORISTA Y LA HOSTELERÍA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE TARIFA “BONO DEL FOMENTO DEL COMERCIO Y LA HOSTELERÍA TARIFEÑA”.

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Centralizados, Promoción e Imagen del Municipio de fecha 26 de enero de 2023.

Expediente: 2022/6321

Se da cuenta al Pleno de la Corporación de la iniciación de los trámites de la tercera convocatoria del programa de subvenciones para el fomento del comercio minorista y la hostelería en el término municipal de Tarifa, a través de unos bonos que serán distribuidos entre los comercios adheridos y la ciudadanía para su utilización de forma responsable, dimanante del acuerdo inicial de aprobación del ejercicio de competencias distintas a las propias y delegadas para la primera convocatoria del programa de subvenciones para el fomento del comercio minorista y la hostelería, conforme exige el artículo 7.4. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

De lo que se da cuenta al Pleno de la Corporación para su conocimiento y efectos.

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 10/05/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 10/05/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



El Sr. Alcalde expone: Es el Bono Impulsa que todos conocéis. Este Bono Impulsa también son competencias que no son propias, pero que entendemos que para el fomento del comercio y el apoyo al comercio local, en este caso de forma indirecta también a los vecinos y vecinas de nuestro municipio, para que puedan fomentar esa compra en el comercio local de nuestro municipio, pues continuamos con esta iniciativa, que la verdad es que está teniendo bastante éxito y repercusión. Y, como no es competencia, igual que la anterior, tenemos que solicitar esa conformidad por parte de la Junta de Andalucía.

El Pleno de la Corporación toma conocimiento de la información remitida.

4. DACIÓN DE CUENTA AL PLENO CORPORATIVO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INCENTIVOS PARA EL EMPLEO Y COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL, DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, AL ACUERDO DE PLENO DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2022, RELATIVO A LA INICIATIVA PARA LA PROMOCIÓN DE EMPLEO.

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Centralizados, Promoción e Imagen del Municipio de fecha 26 de enero de 2023.

Expte. Secretaría 2022/8557

El Pleno del Ayuntamiento de Tarifa, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada en fecha 22 de noviembre de 2022, aprobó propuesta presentada por el Grupo Municipal Socialista relativa a la iniciativa para la promoción del empleo en Andalucía. Dicho acuerdo fue remitido a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía en fecha 29 de noviembre de 2022.

En fecha 10 de enero de 2023, con número de entrada 2023/212, se recibe en este Ayuntamiento oficio de la Dirección General de Incentivos para el Empleo y Competitividad, de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, dando contestación al acuerdo de Pleno adoptado en sesión ordinaria de 24 de noviembre de 2022, relativo a la iniciativa para la promoción del empleo (se adjunta en Anexo I).

De lo que se da cuenta al Pleno Corporativo.

El Sr. Alcalde expone: Por parte de este Pleno se aprobó en su momento una moción, no sé si fue por unanimidad, pero fue en la que se solicitó desarrollar nuevos planes de empleo, no sólo para jóvenes, sino para otros sectores de la población que también lo necesitaban, como se hacía anteriormente. Y nos ha mandado la contestación la Consejería de Empleo, que en principio no dice nada, simplemente que están trabajando en ello, pero no dice absolutamente nada. Damos cuenta al Pleno de ello.

El Pleno de la Corporación toma conocimiento de la información remitida.

Firma 2 de 2
Alcalde
10/05/2023
Francisco Ruiz Giráldez
Firma 1 de 2
Secretario General
10/05/2023
Antonio Aragón Román

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





ANEXO I

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INCENTIVOS PARA EL EMPLEO Y COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL EN RESPUESTA AL ESCRITO REMITIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE TARIFA TRASLADANDO ACUERDO PLENARIO RELATIVO A PLANES DE EMPLEO EN LOS AYUNTAMIENTOS FINANCIADOS POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Con fecha de 28 de noviembre de 2022 se recibe en esta Dirección General escrito del Ayuntamiento de Tarifa mediante el que se traslada acuerdo plenario instando al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a la puesta en marcha de nuevos planes de empleo para los ayuntamientos andaluces.

En respuesta al citado escrito, se informa que desde la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo continuamos trabajando intensamente en la articulación e implementación de nuevas y próximas medidas de empleo dirigidas especialmente a aquellos sectores de la población con mayores tasas de desempleo y precariedad laboral. En este sentido y, en un momento de incertidumbre y dificultad económica como el que atravesamos, no solo es importante incentivar la creación de nuevos empleos, sino trabajar para que se mantenga el ya creado, dotando a aquéllos de calidad.

En todo caso, en el diseño de las medidas y actuaciones que se adopten se valorará el impacto específico que puedan tener en el desarrollo del empleo local de todos los municipios que conforman nuestra comunidad.

Por todo ello, esta Consejería agradece las propuestas recibidas, que serán sometidas a consideración consideradas en el marco del proceso continuo y permanente de análisis y valoración de nuevas y mejores medidas de empleo en el que día a día trabajamos.

Lo que le comunico para su conocimiento y en contestación a su escrito.

LA DIRECTORA GENERAL DE INCENTIVOS PARA EL EMPLEO Y COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL

Dirección General de Incentivos para el Empleo y Competitividad Empresarial
C/ Leonardo Da Vinci, nº 19B
41092 Isla de la Cartuja (Sevilla)
Teléfono: 955 033 501
Web: <https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaytrabajoautonomo.html>

AURORA LAZO BARRAL		29/12/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACION	BndJA29LH26HSRMK74BAP4A3UX39NF	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





5. DACIÓN DE CUENTA AL PLENO CORPORATIVO DE FIRMEZA DE LA SENTENCIA DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 QUE DESESTIMA EL RECURSO CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO, DE 2 DE JUNIO DE 2021, DE APROBACIÓN DE PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS DEL MUNICIPIO DE TARIFA.

(EXPEDIENTE DE SECRETARÍA 2018/11).

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa Presidencia y Desarrollo Sostenible de fecha 26 de enero de 2023.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del comunicado del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Algeciras, de firmeza de la Sentencia 73/22, de fecha 27 de septiembre de 2022, que desestima el recurso interpuesto por José Francisco Castro Romero, en su condición de Portavoz del Grupo Municipal Adelante Tarifa, contra el acuerdo del Pleno, de 2 de junio de 2021, de aprobación de la prórroga de los contratos de los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas del Municipio de Tarifa.

El Sr. Alcalde expone: En este caso, se puso un recurso a esta operación de prórroga que se trae. Como esa prórroga se aprobó en Pleno, pues se trae a Pleno la sentencia de la firmeza desestimando precisamente ese recurso. Por lo tanto, entendemos que lo que aprobó el Pleno le da garantía jurídica, porque ya está firme, que está aprobado sin ningún problema.

El Sr. Escribano Barrios, del Grupo Municipal Adelante Tarifa, expone: Buenas tardes a todos y a todas. Dos cuestiones. Una, sobre el Bono Impulsa, que es una cuestión técnica. Las personas que están empadronadas en Tarifa, pero no tienen DNI, tienen NIE, no pueden adquirir los Bonos Impulsa. O sea, las personas con NIE no pueden adquirir Bonos Impulsa. La plataforma no se lo permite.

El Sr. Alcalde expone: Ahí el empadronamiento no tenía nada que ver, en el sentido de que cualquier persona, no tiene por qué estar empadronada en Tarifa, puede adquirir ese Bono Impulsa. El caso es que a lo mejor el NIE, por el caso de extranjería, que es lo que me estás comentando, no puede incorporarlo a nivel técnico la plataforma. Se comentará a ver si se puede arreglar.

El Sr. Escribano Barrios expone: Porque nos resulta un poco... Puede comprar Bonos Impulsa cualquier persona sin necesidad de estar empadronada en Tarifa y luego la gente que vive en Tarifa no tiene esa posibilidad.

El Sr. Alcalde expone: Sí, ya digo, el NIE, como no es la documentación aportada tradicionalmente, pues por eso a lo mejor estará pendiente de formarse. Llevamos tres años con el Bono Impulsa. No se nos ha dado el caso. Se nos ha dado ahora, pues no hay ningún problema. Se solventa.

El Sr. Escribano Barrios expone: El año pasado tampoco se podía.

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 10/05/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 10/05/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

El Sr. Alcalde expone: Sí, sí, ya digo, pero que no teníamos retorno de ello. Todos los años nos reunimos para ver qué podemos mejorar en relación con esto con la Asociación de Empresarios principalmente, que es la que nos da el tono del tema, y en ningún caso había una queja en ese sentido.

El Sr. Escribano Barrios expone: Y luego, sobre la dación de cuenta de la sentencia de la prórroga del contrato del servicio de abastecimiento, desde este Grupo municipal se pone mucho celo en el servicio de abastecimiento de agua y en el contrato, porque ya en 2015 en el programa electoral del Partido Socialista iba la remunicipalización del agua. Desde entonces, no se ha hecho ningún tipo de posibilidad. Además, en la propia sentencia habla de que es pertinente esta prórroga, porque es algo que ya venía recogido en los diferentes contratos que ha habido, tanto en los que se hicieron en los noventa, como en el posterior.

Entonces, eso es lo que nos permite decir que estamos hablando de una situación que está más o menos cerrada desde los noventa, que casi no existe esa posibilidad o de licitar, que era lo que se pedía en esta sentencia, para tener la posibilidad de que el Ayuntamiento municipalizara ese servicio, o ver qué pasaba.

Además, en cuanto al servicio de abastecimiento de agua, el año pasado en abril se creó la Comisión de control y seguimiento del servicio integral del agua. Se supone que en octubre, que eran reuniones semestrales, en octubre debería haber habido una reunión, y todavía no se ha convocado. Y luego, la empresa adjudicataria de esta prórroga en 2018 se comprometió a una serie de compromisos respecto a la facturación, como puede ser asegurar el suministro vital, la reducción de la factura para pensionistas y para desempleados y desempleadas. Entonces, eso, ¿en qué situación está?

El Sr. Alcalde expone: Sí, eso lo vamos a ver. En la Comisión de seguimiento, nosotros hemos pedido informe, tiene un informe anual, nosotros hemos intentado desarrollar lo que es la Comisión de seguimiento en este tiempo, lo que pasa es que lo que decíamos era que con el tiempo nosotros lo que vamos es ya a llevar el informe anual de todo el año anterior, del 2022, con las diferentes actuaciones y seguimiento de lo que es el propio contrato y las actuaciones que han desarrollado más, por ejemplo, las obras del término B y la aprobación de algunas obras que puedan desarrollarse como modificaciones del canon de mejora local, que también está en curso. Eso requería informes técnicos de la persona que hace el seguimiento al contrato y a la gestión integral del agua, en este caso, de la Oficina Técnica, y ya tenemos en fase de borrador lo que es el informe técnico para darle el último perfil e intentar convocar en febrero ya cerrando todo este tipo de cuestiones.

Y ahí pedimos también, que lo hemos pedido, un seguimiento no sólo de eso, tenían una bolsa también para servicios sociales, de tres mil o cuatro mil, no recuerdo la cifra, para temas sociales. También queremos ver cómo está haciéndose el seguimiento de eso y cómo se está implementando, y cómo se puede también articular una forma de poder desarrollar de forma más ágil en el caso de que no se hiciera.

En este caso, venía también una bonificación del cincuenta por ciento a todas aquellas pequeñas empresas normalmente que tenían un único grifo, un grifo que por Sanidad tenían que tener en las tiendas, muchas veces de ropa y demás, y por Sanidad tenían que tenerlo, y a eso le cobrábamos la tarifa industrial. Le hicimos una bonificación a todos ellos del cincuenta por ciento, que tenían que solicitarlo. Vamos a ver cómo va esa bonificación y qué implantación ha tenido o no y demás, por si tenemos que darle mayor difusión o cómo va ese tipo de cuestiones. Nosotros, en ese aspecto, lo veremos en la Comisión de seguimiento y lo trataremos.

En relación con lo que nos comentas de la gestión directa o no, la gestión directa del agua, efectivamente nosotros entendíamos que nuestro modelo de gestión es la gestión directa del agua, no lo escondemos, y no es

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
10/05/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
10/05/2023
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

una cuestión que no lo sepa, ya incluso desde Aqualia también lo saben, porque así se lo expresamos desde nuestro punto de vista, pero en realidad ya lo hablamos, cuando tuvimos que desarrollar la prórroga ya lo comentamos, porque se hizo una auditoría en relación con el servicio y cómo estaba el servicio, y cómo se iba a desarrollar el servicio a futuro, con tres depuradoras incorporadas y demás.

Entonces, entendíamos que para que fuera menos gravoso para los vecinos y vecinas la incorporación de estos nuevos servicios, entendíamos que la prórroga, que se podía desarrollar según el contrato, como tú comentas, se podía desarrollar esa prórroga, era lo menos perjudicial para el servicio, para los vecinos y vecinas.

En ese aspecto, es verdad que tú hayas hecho una prórroga, como cualquier contrato, si la empresa no cumple, por eso tenemos una Comisión de seguimiento, si la empresa no cumple, se va sancionando y se puede rescindir contrato en relación con los incumplimientos que esté desarrollando. Eso no lo quita nadie. Por eso tenemos esa Comisión de seguimiento y por eso hacemos ese seguimiento a la empresa, porque, si no cumpliera, evidentemente se puede hacer una gestión directa del agua. No lo tenemos descartado en ese aspecto.

Lo que ha pasado con la sentencia es que esgrimió que eso no se podía hacer, que eso era ilegal, que lo que estábamos haciendo era una barbaridad, y lo que la sentencia viene a decir es que no es así, que eso no es así, que lo que hemos hecho es legal, y no hay ningún subterfugio ni hay nada por detrás para que nosotros torciéramos la ley para que se pudiera hacer esa prórroga. Estaba contemplada y se hizo legalmente. Eso es lo que viene a decir la sentencia, que es lo que dijimos nosotros en pleno, pero se dejó sombra de duda en el pleno en ese aspecto. La sentencia lo deja claro y, por lo tanto, la dación de cuenta es lo que se trae, porque fue algo que se aprobó en pleno y se tiene que traer de nuevo al pleno, porque es algo que estaba relacionado con él. No hay más.

El Sr. Trujillo Jaén, del Grupo Municipal PP, expone: En referencia a los descuentos, nos consta que se está regularizando los apartamentos turísticos, se está regularizando el tema del agua y se está poniendo como uso industrial. La cuantía es mucho más elevada que uso doméstico. En Atlanterra, por ejemplo, está más regularizado, y aquí en Tarifa se está empezando a regularizar. Eso, ¿a son de qué?

El Sr. Alcalde expone: Eso está también relacionado con la normativa que vamos a aprobar también de ordenanza de ruido. Evidentemente, la vivienda con fines turísticos, en Tarifa se están pasando a vivienda con fines turísticos de una forma muy liviana. Estamos teniendo un problema grave con esto. Entendemos que lo que hace Aqualia es una revisión de si eso es un negocio o empresa, o no es empresa. Para ser una vivienda con fines turísticos por normativa la revisión que ha hecho Aqualia es que eso es empresa y, por lo tanto, le sube el coste a la factura, le pasa al otro módulo.

Eso lo están recurriendo diferentes personas, principalmente en Atlanterra, y ya se verá. Yo no veo mal que se haga una revisión de este tipo de cuestiones, porque evidentemente los módulos son los que son, y la cuestión es que también no debemos incentivar, porque ya en Tarifa desgraciadamente tenemos el catorce por ciento de nuestra vivienda es vivienda con fines turísticos, que es mucha. Por lo tanto, tampoco debemos incentivar eso. Si eso desincentiva, bienvenido sea.

El Sr. Trujillo Jaén expone: La pregunta era, de un módulo a otro la cantidad es muy abismal, a lo mejor quizá habría que hacer un módulo específico para eso con un coeficiente medio.

El Sr. Alcalde expone: Por ahora, en principio, estamos aclarando, se está aclarando si eso es así o no es así, si verdaderamente, porque eso se ha recurrido, porque lo que se está poniendo en cuestión es la máxima, es que

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
10/05/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
10/05/2023
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

eso no es así. Supongo que la recurrirán si eso definitivamente es así, supongo que habrá un contencioso que saldrá y habrá una sentencia en firme de esa cuestión, pues ya nos plantearemos si hacemos otro tipo de módulos de modo intermedio, pero por ahora no lo estamos tocando y creo que es un buen modo también de desincentivar el paso directo a vivienda con fines turísticos.

El Pleno de la Corporación toma conocimiento de la información remitida.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO DOS DE ALGECIRAS

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 825/2021.

S E N T E N C I A Nº 73/2022

En Algeciras, a 27 de septiembre de 2022.

Vistos por mí, Dª. MIRIAM SOLANO MARTÍN, Magistrada Juez titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número dos de Algeciras, los presentes autos correspondientes al recurso contencioso administrativo seguido ante este Juzgado como PROCEDIMIENTO ORDINARIO número 825/2021, entre partes, una como demandante D. JOSÉ FRANCISCO CASTRO ROMERO, representada y asistida por el Letrado D. José Antonio Pérez Vidal; y otra como demandada EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA, representada y asistida del Letrado de la Diputación Provincial de Cádiz D. Evaristo Cantero Puyana, y FCC AQUALIA S.A., representada por el Procurador D. Manuel María Méndez Perea y asistida del Letrado D. José Francisco Castro Romero.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Letrado antes citado en nombre y representación de D. JOSÉ FRANCISCO CASTRO ROMERO, fue interpuesto recurso contencioso administrativo contra el ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE TARIFA DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2021 DE APROBACION DE LA "PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS DEL MUNICIPIO DE TARIFA" (Nº Expediente: Expedientes Secretaría 2018/11), (Asunto 11 del Orden del Día).

SEGUNDO.- Admitida a trámite la interposición, se solicitó de la administración demandada la aportación del expediente administrativo tramitado con ocasión de la resolución recurrida, al objeto de continuar la tramitación como procedimiento ordinario según las prescripciones de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

TERCERO.- Admitido a trámite el recurso y recibido el expediente administrativo se dio traslado a la parte actora para deducir demanda, la cual fue formulada de conformidad a las prescripciones legales, y en la misma solicitaba, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación, se dictara sentencia que estimara el recurso y se anule la resolución dictada.

CUARTO.- De la demanda y de los documentos acompañados se dio traslado a la Administración demandada, y ésta formuló en tiempo y forma contestación a la demanda, solicitando la desestimación de la misma y el mantenimiento de la resolución recurrida.



Código:	CSEQR15BT8XYVCFXQSSW8CYD8LP29A	Fecha:	27/09/2022
Firmado Por	MIRIAM SOLANO MARTIN MARIA CARMEN ORTEGA DE COSSIO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/7



Es copia autenticada de documento electrónico

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 10/05/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 10/05/2023 Alcalde

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 4350ff132d63438a82a150258961da31001

Url de validación https://sede.aytotarifa.com/validador

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





QUINTO.- Practicada la prueba propuesta por las partes, ambas formularon conclusiones, quedando los autos sobre la mesa de la proveyente para dictar Sentencia.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Constituye el objeto del presente proceso el ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE TARIFA DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2021 DE APROBACIÓN DE LA "PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS DEL MUNICIPIO DE TARIFA" (Nº Expediente: Expedientes Secretaría 2018/11), (Asunto 11 del Orden del Día).

El recurrente solicita una Sentencia que:

- 1º.- Acuerde la nulidad de la resolución impugnada.
2º.- Subsidiariamente, y para el caso de que por S.Sª., no se estimara la pretensión de nulidad radical del acuerdo adoptado -ex. Art. 47 Ley 39/2015, interesamos la anulación del acuerdo ordenando la retroacción del procedimiento, al momento inmediatamente anterior al de su adopción, eliminar y subsanar los vicios denunciados y su continuación a partir de entonces.

En síntesis, los motivos alegados en la demanda pueden sintetizarse así:

- 1. Nulidad del acuerdo por la ausencia de los preceptivos informes técnicos y jurídicos que soporten técnica, legal y jurídicamente el acuerdo sometido a votación, por aplicación del art. 47.1e) de la LPAC.

Sostiene que a las prórrogas aquí impugnadas le son de aplicación los principios inspiradores de la contratación pública, legalidad, publicidad, igualdad y libre concurrencia. Y que el acuerdo es nulo de pleno derecho porque supone un fraude en la contratación "pues de manera consciente y grosera, se utiliza de forma fraudulenta una suerte de prórroga por 10 años de ambos contratos de concesión, por un lado, el de abastecimiento, y por otro, el de saneamiento, depuración y vertido, del municipio de Tarifa, con el único fin de que la gestión integral de un servicio básico, como el descrito, siga en poder de la multinacional AQUALIA, F.C.C, S.A.), sin que tal prórroga, que en el fondo es una adjudicación directa e ilegal, haya sido sometida a los principios de transparencia y libre concurrencia que gobiernan la contratación pública". Nos encontramos por tanto ante un supuesto de "contratación directa" como forma de contratación irregular, ya que no se justifican las razones técnicas y jurídicas para sostener la adjudicación a AQUALIA, de una prórroga del servicio de 10 años más, vulnerando las reglas formales del procedimiento de contratación, sin respetarse los principios de legalidad, publicidad, igualdad y libre concurrencia.

- 2. Todos los informes que sirven para la adopción del acuerdo impugnado de fecha 2/06/2021, tienen al menos 3 años de antigüedad desde su emisión, de forma que sin tener en cuenta una posible caducidad del expediente administrativo, quienes votan a favor del meritado acuerdo, no han



Table with signature verification details: Código, Firmado Por (MIRIAM SOLANO MARTIN, MARIA CARMEN ORTEGA DE COSSIO), URL de verificación, Fecha (27/09/2022), and Página (2/7).

Es copia auténtica de documento electrónico

Firma 2 de 2 | Francisco Ruiz Giráldez | 10/05/2023 | Alcalde
Firma 1 de 2 | Antonio Aragón Román | 10/05/2023 | Secretario General

Footer area containing a QR code, the text 'Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:', and a table with validation details: Código Seguro de Validación (4350ff132d63438a82a150258961da31001), Url de validación (https://sede.aytotarifa.com/validador), and Metadatos (Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original).



reparado en que el Servicio Municipal de Abastecimiento, Saneamiento y Depuración de Aguas, ha seguido prestándose desde entonces por la misma concesionaria, y que la adopción de un acuerdo del calado jurídico, técnico y económico como el presente, merece al menos una actualización de los meritados informes, que reflejen la realidad de la prestación del servicio por la concesionaria a junio de 2021, y no a junio de 2018, como es el caso, de forma que el supuesto y pretendido reequilibrio del contrato a favor del contratista, habría de haberse analizado y justificado técnica y económicamente a junio de 2021.

3. Aunque el Acuerdo impugnado es de 2021, en el mismo se contienen compromisos técnicos y económicos relativos a 2020, así como una compensación económica a la concesionaria relativa al mismo año.

4. En el Acuerdo se contiene una renuncia por la concesionaria a una deuda que es inexistente.

5. No consta el informe del Secretario General de la Corporación.

6. No se ha realizado ninguna auditoría o inspección técnica que determine el grado de cumplimiento de la concesionaria.

El Ayuntamiento de Tarifa y la empresa concesionaria se oponen a la demanda argumentando la validez del Acuerdo impugnado.

SEGUNDO.- La primera cuestión que debemos analizar es la relativa al régimen jurídico aplicable, ya que ello determinará la resolución de alguna de las cuestiones planteadas en el presente pleito.

El recurrente sostiene que la prórroga de los contratos de abastecimiento, y saneamiento y depuración aprobada en el Acuerdo del Pleno impugnado están sometidas a la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. O eso parece, pues en el mismo escrito de demanda se afirma que "podremos discutir o no, como desarrollaremos a lo largo del presente escrito, si a la adopción del acuerdo de adopción de las citadas prórroga le es de aplicación o no la vigente Ley de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, pero lo que queda fuera de toda duda es el sometimiento de los mismos, a los principios inspiradores de la contratación pública, legalidad, publicidad, igualdad y libre concurrencia".

El recurrente impugna el acuerdo ya que considera que vulnera los principios de transparencia y libre concurrencia al ser una adjudicación encubierta. Aunque la redacción de la demanda resulta muy farragosa, parece deducirse que el recurrente considera que, dadas las modificaciones que se han producido en el contrato, debería haberse realizado una nueva licitación y adjudicación, conforme a la normativa actualmente vigente, y no una mera prórroga.

Pues bien, en primer lugar debemos hacer constar que la normativa aplicable no es la que cita el recurrente, pues el contrato originario que se prorroga data de 1992 en lo que se refiere al abastecimiento y de 2007 en lo que se refiere a saneamiento y depuración.



Código:	Q5EQRL5BT8XYVCFXQSSW8CYD6LPZ9A	Fecha:	27/09/2022
Firmado Por:	MIRIAM SOLANO MARTIN MARIA CARMEN ORTEGA DE COSSIO		
URL de verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página:	3/7



Es copia auténtica de documento electrónico

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 4350ff132d63438a82a150258961da31001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Pero, en cualquier caso, los principios de transparencia y libre concurrencia deben ser observados, cualquiera que sea la legislación aplicable.

Sin embargo, el recurrente no argumenta cómo considera vulnerados tales principios, limitándose a denunciar de forma genérica que el Acuerdo supone una adjudicación directa a la empresa concesionaria y una novación del contrato. Desde luego que si lo que pretende es que el Acuerdo se declare nulo de pleno derecho por vulnerar la normativa en materia de contratación - pues donde se aprueba una prórroga debió aprobarse una nueva licitación-, debería haber realizado un mayor esfuerzo de argumentación y no limitarse a mencionar la vulneración para que sea esta juzgadora la que interprete los motivos que le llevan a la interposición de la demanda.

El Acuerdo impugnado, en lo que entiende esta juzgadora que puede interpretarse como una novación, adscribe al contrato de saneamiento las nuevas instalaciones que deben entrar en funcionamiento: la EBAR y Colectores de Bolonia, la EBAR y Colectores de Tarifa, la EDAR de Bolonia y la EDAR de Tarifa. Con anterioridad, también se había añadido al de suministro la urbanización de Atlanterra. En su punto cuarto, también establece lo siguiente:

"Aceptar, a la vista de los informes emitidos por la consultora técnica INGEAGUA S.L., la propuesta de la concesionaria de que la compensación económica por el mayor coste de explotación que supone la entrada en servicio de las nuevas instalaciones (EDARS y EBARS), sea progresiva, suponiendo una revisión extraordinaria de la Tasa de Depuración para los años 2020-2024, tal y como permite el Pliego de Condiciones en la cláusula séptima, conforme al aumento de los costes que ha sido cuantificados por la empresa concesionaria en un porcentaje adicional al resultante de las actualizaciones ordinarias establecidas en el Pliego de Condiciones de la tasa de depuración, equivalente como máximo a un 1,54% de aumento de los ingresos globales de la concesionaria. La empresa concesionaria presentará, una vez transcurrido el primer año de explotación de las nuevas instalaciones y para que surta efectos en el año 2020, una auditoría del coste que le haya supuesto dicha explotación que verifique el coste efectivo del aumento antes indicado. El citado informe será fiscalizado y en su caso aceptado por este Ayuntamiento dando lugar al correspondiente incremento de la tasa de depuración en el porcentaje que corresponda".

Considera esta juzgadora que tales acuerdos no constituyen una auténtica novación del contrato que obligue al Ayuntamiento de Tarifa a una nueva licitación de la concesión del servicio de abastecimiento o saneamiento. Y ello porque tales previsiones ya estaban contempladas en los pliegos de condiciones de los contratos firmados en 1992 y 2007, en lo que ya se preveía la adscripción de las nuevas instalaciones y la posible revisión de tarifas. No en balde, en lo que respecta al abastecimiento, nos encontramos con un contrato de treinta años de duración ampliable a cincuenta con las prórrogas, por lo que era previsible que el ámbito de prestación del servicio fuera ampliado con la expansión de un municipio como Tarifa. Lo mismo estaba previsto para el contrato de saneamiento y depuración, pues



Código:	Q5EQRL5BT8XYVCFXQSSW8CYD8LP29A	Fecha:	27/09/2022
Firmado Por:	MIRIAM SOLANO MARTIN		
	MARIA CARMEN ORTEGA DE COSSIO		
URL de verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página:	4/7



Es copia auténtica de documento electrónico

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

también preveía la entrada en funcionamiento de nuevas instalaciones y la revisión de las tarifas por ello.

Por otra parte, entendemos que el Acuerdo no deja al libre albedrío de la concesionaria la revisión de las tarifas, sino que parte del informe de la consultora INGEAGUA y prevé la auditoría de los costes que le supongan a la concesionaria la explotación de las nuevas instalaciones, y la fiscalización por parte del Ayuntamiento. Por lo tanto, entendemos que no se ha realizado una revisión arbitraria de la subida de tarifas ni se ha ampliado la prestación de servicios sin fundamento alguno.

La recurrente tampoco detalla qué parte de la subida de tarifas prevista le genera suspicacias, pues ni siquiera menciona alguna disconformidad con el informe de INGEAGUA. El mero hecho de que se prevea la revisión de tarifas (como así se establecía en los pliegos de los contratos por la introducción en la explotación de las nuevas instalaciones) no supone sin más que deba realizarse una nueva licitación del contrato. No existe una adjudicación encubierta ni un fraude a la normativa sobre contratación, por lo que el Acuerdo en este punto debe reputarse plenamente válido y eficaz.

TERCERO.- El segundo motivo de impugnación es el relativo a los defectos en el procedimiento que señala la recurrente, también de forma poco clara.

En primer lugar, debe resaltarse que este Acuerdo es repetición de otro anterior (de 2/7/2018) que fue anulado judicialmente por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número uno de Algeciras, en Sentencia de 30 de abril de 2021 (Procedimiento Abreviado 4458/2019), por motivos de forma en la convocatoria del Pleno en el que se aprobó. Ningún reproche realizó el juzgador al procedimiento entonces seguido, siendo procedente la actuación del Ayuntamiento de Tarifa que procedió a la válida convocatoria del Pleno para su aprobación. Por lo tanto, resulta adecuado que no se hayan reiterado los informes que ya obraban en el expediente, y que el Acuerdo contenga referencias a revisiones de la tasa de depuración en fecha de 2020 y la auditoría que debe presentar la concesionaria sobre ese año. Pues la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso obligaba a retrotraer el expediente a la fecha de la convocatoria del Pleno para su aprobación, siendo válidos los trámites ya realizados en tanto en cuanto no se vieron afectados por la retroacción de las actuaciones. En este caso, la duración del procedimiento judicial -como suele ser habitual- ha provocado el desfase entre el acuerdo y el periodo de aplicación, pero sin que ello deba conllevar la nulidad o anulabilidad del Acuerdo.

La alegación de la recurrente relativa al apartado tercero del Acuerdo -renuncia de la concesionaria a la reclamación de las cantidades por revisión de tarifas- tampoco podemos compartirla. Es evidente que la concesionaria renuncia a la mera reclamación -de resultado incierto, por supuesto- y no a una deuda ya reconocida. Pero el objeto del Acuerdo es perfectamente lícito y eficaz.

La falta de informe del Secretario General, que también denuncia el recurrente como causa de nulidad, no es relevante. El recurrente cita como



Código:	OSEQR.5BT8XYVCFXQSSW8CYD6LP29A	Fecha:	27/09/2022
Firmado Por	MIRIAM SOLANO MARTIN		
	MARIA CARMEN ORTEGA DE COSSIO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/7

Es copia autenticada de documento electrónico.

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 10/05/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 10/05/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





infringida la Ley 9/2017, que no es aplicable al presente contrato, por lo que la falta de dicho informe no es motivo de nulidad.

En relación a la alegada falta de informes técnicos y jurídicos, basta examinar el expediente administrativo para comprobar que se emitió informe por la Intervención de Fondos, por la Asesoría Jurídica y por la consultora INGEAGUA. Respecto de los dos primeros nada alega el recurrente. Respecto del informe de INGEAGUA, el mismo estudia todos los aspectos del servicio, sin que el recurrente concrete aquellos puntos o aspectos con los que se encuentra en desacuerdo, más allá de una genérica alegación en su demanda. No presenta informe contradictorio -ni lo solicita- que pudiera llevar a concluir que los datos analizados por INGEAGUA son erróneos o inexactos, o que son analizados desde una perspectiva beneficiosa para la concesionaria. De esta forma, esta juzgadora no puede entrar a valorar los aspectos del informe que el recurrente considera falaces o inexactos, pues una mera presunción o sospecha del recurrente no es suficiente para fundamentar la nulidad del Acuerdo por defectos en el estudio de los costes y repercusión del servicio.

No dudamos que el Acuerdo impugnado tiene calado en el municipio por cuanto establece una prórroga de los contratos de abastecimiento, saneamiento y depuración por un largo periodo de tiempo (10 años), con la revisión de varios aspectos del pliego original en cuanto a obligaciones de las partes. Pero tanto una como otra cuestión venían ya previstas en los pliegos de ambos contratos, sin que se aprecie, con la documentación obrante en el expediente administrativo, que las modificaciones introducidas son de tal calado que exceden del contenido propio de una prórroga y obligaban al Ayuntamiento a una nueva licitación del contrato con la intervención de terceros postores.

Tampoco se aprecia, como hemos expuesto en los párrafos anteriores, defectos procedimentales que obligaran a la retroacción de las actuaciones.

La demanda, en consecuencia, ha de ser desestimada en su integridad.

CUARTO.- Por lo que se refiere a las costas procesales, la estimación del recurso, en aplicación del artículo 139 de la L.J.C.A., conlleva la imposición de las costas procesales a la demandante.

En uso de la facultad moderadora del apartado 3 del citado art. 139 de la LJCA, fijamos las costas procesales en TRESCIENTOS EUROS (300 €), más el IVA en su caso aplicable.

Vistos los preceptos citados, los invocados por las partes y demás de pertinente aplicación al caso de autos,

F A L L O

Que debo **DESESTIMAR Y DESESTIMO INTEGRAMENTE** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado D. José Antonio Pérez Vidal en



Código:	Q5EQL5BT8XYVCFXQSSW8CYD6LP29A	Fecha:	27/09/2022
Firmado Por:	MIRIAM SOLANO MARTIN MARIA CARMEN ORTEGA DE COSSIO		
URL de verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

Es copia auténtica de documento electrónico

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



nombre y representación de D. JOSÉ FRANCISCO CASTRO ROMERO, contra la resolución expresada en el fundamento jurídico primero, la cual se confirma por ser conforme a Derecho.

Todo ello con imposición de costas a la demandante en la cuantía máxima de TRESCIENTOS EUROS más el IVA en su caso aplicable.

RECURSOS.- En aplicación de lo dispuesto en el art. 81 de la LJCA, frente a la presente Sentencia cabe recurso de apelación en la forma y plazos previstos en la LJCA.

Así lo acuerda, manda y firma D^a. Miriam Solano Martín, Magistrada juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número dos de Algeciras.



Código:	OSEQRL5BT&XYVCFXQSSW8CYD&LPZ9A	Fecha:	27/09/2022
Firmado Por:	MIRIAM SOLANO MARTIN		
	MARIA CARMEN ORTEGA DE COSSIO		
URL de verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página:	7/7

Es copia auténtica de documento electrónico

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



PARTE RESOLUTIVA

I. DICTÁMENES DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS

EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

El Sr. Alcalde expone: Por cuestión de orden, ahora teníamos diferentes expedientes con dictamen, pero para que las personas que querían intervenir en este Pleno, o tienen pensado intervenir, no tengan, si no quieren, que esperar al término de los diferentes debates que podamos tener en relación con el pleno, pues vamos a cambiar un poco lo que es el orden de los puntos y vamos a iniciar primero con el punto de la Entidad Local Autónoma de Tahivilla, en este caso la audiencia al Ayuntamiento de Tarifa para la aprobación inicial de escudo y bandera para la Entidad Local Autónoma de Tahivilla.

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE TAHIVILLA

22. AUDIENCIA AL AYUNTAMIENTO DE TARIFA PARA LA APROBACIÓN INICIAL DE ESCUDO Y BANDERA PARA LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE TAHIVILLA.

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa Presidencia y Desarrollo Sostenible de fecha 26 de enero de 2023.

TRÁMITE DE AUDIENCIA AL PLENO CORPORATIVO

APROBACIÓN DE ESCUDO Y BANDERA PARA LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE TAHIVILLA

Se comunica que la Junta Vecinal de Tahivilla en sesión Ordinaria de 29 de abril de 2022, aprobó inicialmente la Aprobación de Escudo y Bandera para la Entidad Local Autónoma de Tahivilla.

De conformidad con los acuerdos adoptados se han evacuado los siguientes trámites:

- Información pública durante un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia número 109 de fecha 9 de junio de 2022, insertándose de forma complementaria el mismo anuncio en la página web municipal (desde el 13.05.2022 al 08.07.2022) y en el Tablón Municipal de Edictos (desde el 13.05.2022 al 08.07.2022) sin que se hayan presentado alegaciones ni sugerencias.
- Publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 199, de 17 de octubre de 2022.
- Audiencia a las asociaciones vecinales y aquellas otras cuyo objeto social está directamente relacionado con la conservación y promoción del patrimonio histórico, artístico y cultural de la Entidad Local Autónoma.

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 10/05/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 10/05/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

Terminada la información pública, de conformidad con lo acordado por la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de Tahivilla se da audiencia al Pleno Corporativo del Ayuntamiento de Tarifa durante un plazo de quince días, para formular lo que considere procedente, en virtud de lo establecido en el artículo 9.3. de la Ley de Símbolos de Entidades Locales de Andalucía.

Conforme a los antecedentes expuestos, se formula la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO: Mostrar conformidad al expediente tramitado para la aprobación del Escudo y Bandera para la Entidad Local Autónoma de Tahivilla.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a la Entidad Local Autónoma de Tahivilla.

El Sr. España Calderón, Presidente de la Entidad Local Autónoma de Tahivilla, expone: Buenas tardes a todos. Este expediente se inició antes de 2016, pero, en fin, se mandó aquí al Ayuntamiento de Tarifa, pero por circunstancia de falta de cronistas y por otros problemas, total, que ya una vez que esto pasaba, nos pusimos en contacto con el Secretario y, ya que teníamos pasos dados en todo el expediente, entonces llegamos al acuerdo de iniciar el expediente nuevo para empezar.

En el 29 de enero de 2021 iniciamos un expediente nuevo para llevar a cabo lo que es el escudo y bandera de Tahivilla. Se inicia ese expediente, ya el Secretario nos da los pasos a seguir para este informe, y lo primero es el informe pericial, que lo hace un perito especializado que se contrata por parte de la Entidad Local Autónoma de Tahivilla, y donde hace el informe pericial sobre el escudo y bandera.

Una vez que están esos informes, también estaba la cronista Candelaria, que hizo un trabajo espléndido, lo cual se lo quiero agradecer, hizo un trabajo espléndido y muy completo. Hizo su informe y, una vez que se hizo su informe por parte de la cronista, pues se creó el informe ya de Secretaría General, el informe del Secretario, para llevarlo a Junta Vecinal de Tahivilla. Y el 4 de abril de 2022 la Junta Vecinal de Tahivilla hace su aprobación inicial del escudo y la bandera. Se remiten al BOP y al BOJA los anuncios para que se publiquen. Y, aparte, se solicita también el 28 de julio de 2022 a la Junta de Andalucía el informe preceptivo de legalidad.

Se espera a estos informes y, una vez que se publica y se piden estos informes, ya llega favorable de parte de la Junta. Se publica otra vez en el BOP y se da audiencia a asociaciones, prensa y todo lo demás, por si hay alegaciones por parte de alguien. Se publica en el BOJA otra vez, en el BOJA número 199, del lunes 17 de octubre de 2022. Se aprueba en el BOJA y se publica.

Hace el Secretario un certificado de símbolos y después se hace una audiencia aquí para el Pleno. Y ya el otro paso es venir al Pleno para su aprobación. El otro paso sería publicarlo en el BOJA la aprobación definitiva y llevarlo a la Consejería de Administración General para su registro de escudos y símbolos de Entidades Locales Autónomas. Por eso estoy aquí hoy, para pedir el apoyo a los partidos políticos, todos los que están aquí presentes, para que se apruebe el escudo y bandera de Tahivilla.

El Sr. Alcalde expone: Lo tenemos aquí. Si quieres, puedes explicar lo que es el escudo y la bandera.

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
10/05/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
10/05/2023
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

El Sr. España Calderón expone: El escudo de Tahivilla, que lo estuvimos trabajando entre el perito, la Junta Vecinal y algunos del pueblo de Tahivilla, tiene una paloma con el fondo en azul, el azul del cielo de Tahivilla. Es una paloma blanca, con en el pico una espiga, la espiga de los campos de trigo de Tahivilla, símbolo de un pueblo que es de libertad y de paz.

Después, abajo tiene lo que es un hombre arando con una yunta de bueyes, como pueblo de colonización que es Tahivilla, que nuestros antiguos, nuestros padres y nuestros abuelos trabajaban mucho, y en la época donde había que trabajar con bueyes y arar la tierra. Este símbolo es darle reconocimiento a esas personas que tanto trabajaron en el campo.

Después, en otra parte tiene lo que es el girasol, que se introdujo en Tahivilla en los años ochenta. El girasol está dando mucha productividad, y se quedó ahí ya, y se está sembrando mucho en Tahivilla y está dando mucha vida por allí.

Y después teníamos que coger un símbolo de los que Tarifa tenía en el escudo, como la Entidad Local Autónoma que es Tahivilla y su Ayuntamiento matriz Tarifa, cogimos las llaves. Tiene la torre y las llaves. Nosotros cogimos las llaves, porque, aunque las Entidades locales Autónomas tienen sus leyes y están controladas por la Junta de Andalucía y demás, pero el Ayuntamiento matriz tiene la llave de la productividad y del desarrollo de estas Entidades Locales Autónomas. Y como tiene la llave, pusimos las llaves.

Total, ése es el escudo. Esperemos que guste, y con esa idea se llevó a cabo. Y después tenemos la bandera, que es el blanco de la pureza de Tahivilla, el verde de los campos de Tahivilla, con su paloma también, ese signo de paz y libertad, y el amarillo, pues es verdaderamente cuando en el campo el mes en que más empieza a granar el trigo y empieza el girasol a granar, se pone amarillo, pues cogimos ese fondo amarillo. Y también que no existiera otra bandera igual que ésta en toda Andalucía.

Pues nada, ésta es la bandera y éste es el escudo, para el cual pido el apoyo unánime por parte de los partidos políticos que nos lo aprueben, y seguir continuando con el expediente. Muchas gracias por todo. Darle las gracias al Secretario, darle las gracias también a Candelaria, la cronista, a la Junta Vecinal de Tahivilla, a mi administrativo, Gerardo Pérez Sánchez, y a todos los que han colaborado para que eso sea así. Muchas gracias a todos.

El Sr. Escribano Barrios, del Grupo Municipal Adelante Tarifa, expone: Por adelantar el sentido del voto, nosotros vamos a votar a favor. Se ha seguido todo el procedimiento legal que hay que hacer. Lo único que nosotros sí echamos de menos es un poco más de participación ciudadana. Al final la elección de dos símbolos, como son la bandera y el escudo, estaría muy bien hacerlo con esa participación.

Hay diferentes formas de hacerlo, desde que la ciudadanía haga sus propuestas y desde ahí se elija bandera y escudo, a esos informes de peritos, de oficina del cronista, se trabaje con ellos y se hagan varias opciones y que luego elija la ciudadanía, una consulta popular puede ser, para efectos burocráticos, puede ser no vinculante. Pero si la Junta Vecinal admite que los resultados son con lo que va a tirar para adelante, pues se puede hacer.

Por lo demás, nosotros vamos a votar a favor, eso ha sido todo el procedimiento, pero sí hemos echado un poquito de menos eso.

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
10/05/2023
Alcalde

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
10/05/2023
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

El Sr. España Calderón expone: Sí, te explico. Se hicieron varios escudos, se participó, parte de la Junta Vecinal, alguna gente de allí del pueblo, y escogimos éste, porque creíamos que era el que más se identificaba con el pueblo de Tahivilla. Agradezco que cada uno tiene su opción de opinar y me parece muy bien.

Sometida la propuesta a votación, conforme al artículo 98 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada por unanimidad (14 votos a favor) no habiéndose emitido ningún voto en contra, conforme al siguiente detalle:

Votan a favor:

- Francisco Ruiz Giráldez, María Manella González, Daniel Jesús Rodríguez Martínez, Lucía Trujillo Llamas, Francisco Javier Terán Reyes, Sandra Navarro Moret, Marcos Torres Villanueva e Ignacio Blanco Peralta (Grupo Municipal Socialista).
- Rafael Jesús Jiménez Chico, Carlos Jesús Blanco Peralta e Ignacio Trujillo Jaén (Grupo Municipal PP).
- José Antonio Escribano Barrios y Estefanía González Díaz (Grupo Municipal Adelante Tarifa).
- Francisco José Araujo Medina (Grupo Municipal AxSí).

OFICINA DEL CRONISTA

El Sr. Alcalde expone: Tenemos dos puntos que vamos a unir, si no os importa, que es la aprobación de la memoria de las actividades realizadas por la Oficina del Cronista de Tarifa en el año 2022, y la aprobación del proyecto de actividades previstas para realizar en el año 2023 por la Oficina del Cronista de Tarifa.

23. APROBACIÓN DE LA MEMORIA DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA OFICINA DEL CRONISTA EN EL AÑO 2022.

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa Presidencia y Desarrollo Sostenible de fecha 26 de enero de 2023.

Expediente: 2023/430

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

El Estatuto de la Oficina del Cronista Oficial de Tarifa, establece en su artículo 10, que la citada Oficina presentará la Memoria de las actividades realizadas, que se someterá al comienzo del año posterior, al Pleno Municipal para su aprobación.

Presentada en fecha 18 de enero de 2023 ante la Secretaría General por la Cronista Oficial de Tarifa, Candelaria Muñoz Ruiz, la correspondiente Memoria del año 2022, se eleva al Pleno Corporativo para su consideración y acuerdo correspondiente.

La Sra. Candelaria Muñoz Ruiz, cronista oficial, expone: Buenas tardes a todas y a todos. Yo presenté un informe a la Secretaría para plantear toda la memoria de las actividades que como Cronista Oficial de Tarifa realicé durante el año 2022 y un programa de actividades para el año 2023. La memoria especificaba que durante todo el año varias páginas que tengo a través de las redes sociales, una se llama "La Oficina del Cronista de Tarifa", y otra, que es "Tal día como hoy", pues en esas páginas estuvo todo el año abierta y exponiendo efemérides más importantes de personas, hechos o acontecimientos relacionados con Tarifa, en la efeméride el día en concreto. Eso lo estuve haciendo durante todo el año.

Después, en el mes de febrero realicé junto con la Delegación de Cultura, una exposición sobre los privilegios reales, que lo tenemos aquí afortunadamente adornando este salón de plenos, porque el día 4 de febrero, igual que este año también, se conmemora la fecha en la que Sancho IV concedió a Tarifa un privilegio real, dándole una serie de prerrogativas. Y entonces, como nos parecía que estos documentos tienen un valor histórico tremendo, pues creo oportuno darlo a conocer al pueblo, que lo visiten y que lo valoren. Eso fue en el mes de febrero.

Después, también, tal como ha comentado Diego España, yo no tengo más que decir, se me solicitó un informe sobre los símbolos de Tahivilla, el escudo y la bandera, para ser inscritos en el Registro de Entidades Locales de la Junta de Andalucía. Entonces, realicé también ese informe. También, por parte del Sr. Alcalde pedáneo de Facinas se me solicitó también un informe, porque el teatro de allí de Facinas lo querían nominar como Sebastián Álvarez Cabeza, que ha fallecido recientemente. Entonces, elaboré también un informe para que fuera llevado allí a la Junta Vecinal y para que fuera aprobado.

Eso en general es la relación de actividades que he mantenido durante el año 2022. No sé si esto hay que aprobarlo o hablo de las actividades proyectadas.

El Sr. Alcalde expone: Vamos a juntar las dos. Puedes comentar las dos a la vez.

La Sra. Candelaria Muñoz Ruiz expone: En la relación de posibles actividades para el año 2023, porque luego siempre habrá algo que no se pueda hacer posiblemente y, en cambio, otras que sí se puedan añadir, entonces, para el año 2023 mi intención es seguir manteniendo las páginas de "Oficina del Cronista" y de "Tal día" con, repito, las fechas más importantes, con una periodicidad de una o dos veces al mes, fecha en la que he resaltado algún personaje o algún hecho relacionado con Tarifa. Ahora en el mes de febrero, dentro de unos días nada más, vamos a inaugurar otra vez la exposición sobre los privilegios reales. Yo aprovecho la ocasión que se me brinda de estar aquí, para invitar a todos los que estáis para la inauguración, que será el sábado a las 12 del mediodía en la Sala de Santa María, en el Castillo de Guzmán el Bueno.

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
Alcalde
10/05/2023

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
Secretario General
10/05/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

Después, también en febrero, hay que resaltar un poco que el día 18 hará ciento cincuenta años que se proclamó en Tarifa la Primera República. Es verdad que en España fue unos días antes, pero en Tarifa el 18 de febrero fue cuando se proclamó la Primera República. Eso en febrero.

Después tenemos dos aniversarios que yo creo que no se nos pueden pasar por alto este año, y son en el mes de marzo, cumple noventa años Manuel Reiné. Entonces, creo que es el momento para hacerle un homenaje a este artista tarifeño tan reconocido por todos nosotros. El contenido de estas actividades se irá elaborando conforme pase el tiempo. Ahora mismo no podemos prever lo que en cada momento se va a hacer. Sí que pienso que es un momento importante para hacer algo. Ya hemos hablado también con Cultura, a ver si se puede hacer alguna exposición de sus cuadros. En fin, ya se verá.

Y luego, en el mes de mayo Guillermo Pérez Villalta cumple setenta y cinco años, luego también es una cifra un poco redonda como para tenerlo mucho más presente, que todavía lo tenemos aquí en Tarifa.

En el mes de abril, el día 5 hará noventa y cinco años que Mercedes Gleitze cruzó el Estrecho a nado. Entonces, también tengo intención de a ver si se hace una pequeña exposición con fotos de ella, con imágenes del trayecto que realizó. Cuatro veces lo probó antes y, luego, la quinta vez que ya lo logró. Y también yo he propuesto la posibilidad de que se aproveche el día para inaugurar la calle que ya está aprobada en Pleno que lleva su nombre.

En septiembre, el día 21 es una fecha bien conocida por todos los tarifeños, que fue cuando Sancho I tomó Tarifa de manos de los musulmanes, pues también hay que hacer algo un poco especial. Para pasar luego al mes de octubre, en el que tengo previsto hacer unas jornadas de historia. Serían cuatro, a lo largo de cuatro semanas, en un fin de semana, jornadas de historia, de arte o de patrimonio relacionado con Tarifa.

Y, por último, hay un programa que estoy elaborando junto con la Asociación Tarifa Siglo XXI, que se va a llamar "Callejeando por Tarifa". El primer programa está grabado y realizado. Estamos únicamente a espera de la disponibilidad que pueda tener la Televisión de Tarifa, porque va a ser emitido por la Televisión de Tarifa. En cada programa pretendo dar a conocer una calle o, por ejemplo, el primer programa que hemos grabado es el origen de Tarifa, la Almedina, lo que es la Ranita y sus alrededores.

Eso sería el primer programa. Ya, después, otro día pasaríamos a la Aljaranda y las diferentes calles de Tarifa viendo su origen y viendo los edificios más importantes y todo eso. A lo mejor surge también otra cosa que no está escrito en estas actividades, pero la Oficina del Cronista en lo que pueda colaborar, pues aquí estamos para ello. Y nada más. Muchas gracias.

El Sr. Alcalde expone: Muchas gracias. Buen trabajo el de 2022 y que se cumpla todo lo que tenéis previsto para 2023, que no son pocos.

La Sra. Candelaria Muñoz Ruiz expone: Vamos a ver si se puede llevar a cabo todo.

El Sr. Alcalde expone: Sí, seguro. Nosotros intentaremos ayudaros desde Cultura. Sabéis que estamos siempre pendientes y queremos ayudar también en la medida de nuestras posibilidades.

El Sr. Araujo Medina, portavoz del Grupo Municipal AxSí, expone: Buenas tardes. Expresar la gratitud y dar las gracias en mayúscula a la Oficina del Cronista por el trabajo realizado durante el 2022. Has ido narrando un poco todas las intenciones del 2023, y la verdad que no cabía esperar menos, por decirlo de

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
10/05/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
10/05/2023
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

algún modo, el trabajo que tenía que realizar la Oficina del Cronista, algo tan necesario por hacer, relucir y poner el acento en momentos puntuales de nuestra historia.

Y nada más, contento por lo hecho, por lo que queda por hacer y, la verdad, que agradecido, como comentaba antes Diego, ese trabajo, por decirlo de algún modo, en silencio, que muchas veces no se pone en valor, y por poner en relevancia lo que es nuestra historia y nuestro patrimonio. Así que muchas gracias.

Sometida la propuesta a votación, conforme al artículo 98 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada por unanimidad (14 votos a favor) no habiéndose emitido ningún voto en contra, conforme al siguiente detalle:

Votan a favor:

- Francisco Ruiz Giráldez, María Manella González, Daniel Jesús Rodríguez Martínez, Lucía Trujillo Llamas, Francisco Javier Terán Reyes, Sandra Navarro Moret, Marcos Torres Villanueva e Ignacio Blanco Peralta (Grupo Municipal Socialista).
- Rafael Jesús Jiménez Chico, Carlos Jesús Blanco Peralta e Ignacio Trujillo Jaén (Grupo Municipal PP).
- José Antonio Escribano Barrios y Estefanía González Díaz (Grupo Municipal Adelante Tarifa).
- Francisco José Araujo Medina (Grupo Municipal AxSí).

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





MEMORIA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA OFICINA DEL CRONISTA DURANTE EL AÑO 2022

Atendiendo al apartado número 10 de los Estatutos de la Oficina del Cronista, en el que se especifica que "Anualmente la Oficina del Cronista Oficial de Tarifa presentará la Memoria de las actividades realizadas, que se someterá al comienzo del año posterior al Pleno Municipal para su aprobación" y que "En esta Memoria deberán constar las correspondientes justificaciones de gastos", esta Oficina del Cronista Oficial de Tarifa presenta a continuación la relación de actuaciones que durante el año 2022 ha llevado a cabo:

A) Uno de los objetivos de la Oficina del Cronista es el de divulgar la historia de Tarifa y promover la cultura en todos los sectores de la población. Por ello, ha mantenido durante todo el año una página en Facebook titulada Tal día como hoy y en la página oficial de La Oficina del Cronista de Tarifa. En ambas páginas se ha publicado periódicamente, efemérides de Tarifa, con la intención de dar a conocer nuestro pueblo, nuestros monumentos o personajes históricos relacionados con Tarifa y dignos de resaltar.

A continuación paso a enumerarlas:

- 9 de febrero de 2022: En el año 1750 la Virgen de la Luz era proclamada Patrona de Tarifa.
- 22 de febrero de 2022: En el año 1944 un avión norteamericano se estrellaba en Facinas.
- 6 de marzo de 2022: En el año 1909 el rey Alfonso XIII visitaba Tarifa.
- 19 marzo de 2022: En el año 1931 aparecía el periódico "El Progreso"
- 10 mayo de 2022: En el año 1838 nacia en Sevilla el Obispo Calvo y Valero, gran benefactor de Tarifa.
- 21 de mayo de 2022: En el año 1879 era botada en el Arsenal de la Carraca de San Fernando la lancha cañonera denominada "Tarifa".
- 17 de junio de 2022: En 1857 llegaba a Tarifa el manto que la reina Isabel II regaló a la Virgen de la Luz.
- 25 de junio de 2022: En 1985 el castillo de Santa Catalina era declarado Bien de Interés Cultural
- 7 de julio de 2022: En 1948 llegaba a Tarifa Sor Mariana
- 27 de julio de 2022: En 1836 la reina regente María Cristina concedía a Francisco Copons y Navia el título de primer Conde de Tarifa.
- 18 de septiembre de 2022: En 1891 nacia en París Mercedes Gaibrois Riaño.
- 25 de septiembre de 2022: En 1955 se bendecía la portada del Santuario de la Virgen de la Luz.

Firma 1 de 1
Candelaria Muñoz Ruiz
18/01/2023

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	635241f298404cfda00e06f4ff8e860001	
Uri de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
10/05/2023
Alcalde

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
10/05/2023
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001	
Uri de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

- 16 de octubre de 2022: En 1853 nació en Jimena el padre Marchena.
- 1 de noviembre de 2022: En 1988 falleció el primer inmigrante en las costas de Tarifa.
- 24 de noviembre de 2022: En 1518 el marqués de Tarifa iniciaba una peregrinación a Tierra Santa
- 2 de diciembre de 2022: En 1776 nació en Tarifa Lorenzo Parra, Capitán de Fragata de la Real Armada Española.
- 20 de diciembre de 2022: En 1926 actuaba en el Salón Medina la artista de variedades, "La Niña de la Alfalfa".

Muchas de estas efemérides fueron comentadas también por esta Oficina en el **informativo que RTVTarifa** emite diariamente.

B) Febrero de 2022.- El día 4 de febrero se conmemora la fecha en la que Sancho IV el Bravo, después de la expulsión de los árabes de nuestra ciudad, concedió a Tarifa un **Privilegio Real** mediante el cual otorgaba una serie de exenciones a los nuevos pobladores que habitaran en Tarifa. Fue en el año 1295. Pero además se conservan las confirmaciones, que los distintos reyes que sucedieron a Sancho IV, realizaron. Son en total 21 documentos.

Si bien es cierto, que en la Edad Media, durante la Reconquista, fueron muchos los pueblos a los que se le otorgaron privilegios similares, podemos decir que los Privilegios de Tarifa son una verdadera joya de nuestro Patrimonio por conservarse en perfectas condiciones.

Para darle realce a este simbólico y especial efemérides, desde la Oficina del Cronista, en colaboración con la Concejalía de Cultura, se organizó durante los días 4, 5 y 6 de febrero una **exposición en la Sala de Santa María** con el fin de que todos los tarifeños conocieran estos valiosos documentos. Considerando el valor de dichos Privilegios, creímos oportuno, mantener los originales en el lugar donde se conservan y exponer las fotocopias enmarcadas que se encuentran en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento.

Por otra parte, para difundir nuestro patrimonio entre los más jóvenes, y en colaboración con la Concejalía de Educación, se mantuvo contactos a través del correo electrónico con todos los Centros de Enseñanza Primaria y Secundaria de nuestra localidad y a través de ellos, se amplió la fecha de la exposición, estando abierta una semana más. A ella acudieron diferentes **cursos escolares de Primaria y Secundaria**, a los que se les explicó el motivo de la exposición, las diferentes partes de las que se compone un Privilegio y las ventajas que le daba al pueblo de Tarifa, con el fin de crear conciencia entre los más jóvenes del valor de nuestro Patrimonio. (ANEXO 1: Cartel de la Exposición)

Sería conveniente que la celebración de esta efemérides se fuera consolidando año tras año incluyendo progresivamente otros actos que resaltaran el valor histórico de estos documentos.

C) A propuesta del la Secretaria del Ayuntamiento de Tarifa, la Oficina del Cronista elaboró el Informe para la elección y aprobación de la bandera y el escudo de la Entidad Local Autónoma de Tahivilla para ser inscrito en el Registro de Entidades Locales de la Consejería de la Gobernación, según lo establecido en la Ley 6/2003 de 9 de octubre de Símbolos, Tratamientos y Registro de Entidades Locales de Andalucía. (ANEXO 2: Informe)

Firma 1 de 1
Candelaria Muñoz Ruiz
18/01/2023

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	635241f298404cfda00e06f4ff9e860001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
10/05/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
10/05/2023
Alcalde

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

D) 8 marzo: Con motivo del día Internacional de la Mujer, Mariluz Jiménez Manso, Educadora y responsable de Igualdad del Centro de Servicios Sociales, propuso a esta Oficina colaborar en el programa dedicado a la mujer: "Porque tú no estás sola". Para ello, Diego Jesús Herrera Ortiz, y esta Oficina organizaron una visita guiada, con el nombre de "**Mujeres de Tarifa, un paseo por su historia**" en la que recorrimos las calles del Centro histórico tarifeño, deteniéndonos en el lugar donde habían nacido o habían realizado su trabajo, mujeres tarifeñas que a lo largo de la historia han dejando su impronta laboral en tiempos difíciles. Se impartió una breve charla sobre ellas.

E) Marzo 2022: A petición del Sr. Alcalde pedáneo de Facinas, y con la intención de nombrar el Teatro de esta Entidad Local con el nombre de **Sebastián Álvarez Cabeza**, se elaboró un Informe sobre la vida y obra de nuestro querido y popular personaje para rotular el Teatro con su nombre. (ANEXO 3: Informe)

Todas y cada una de las actividades llevadas a cabo por la Oficina del Cronista de Tarifa fueron realizadas sin ocasionar ningún coste asociado a la Concejalía de Cultura, organismo del que depende nuestra Oficina.

Tarifa 31 de diciembre de 2022

Candelaria Muñoz Ruiz
Cronista oficial de Tarifa

Firma 1 de 1
Candelaria Muñoz Ruiz
18/01/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	635241f298404cfdca000e06f4ff8e860001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
10/05/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
10/05/2023
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



24. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACTIVIDADES PREVISTAS PARA REALIZAR EN EL AÑO 2023 POR LA OFICINA DEL CRONISTA DE TARIFA.

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa Presidencia y Desarrollo Sostenible de fecha 26 de enero de 2023.

Expediente: 2023/430

El Estatuto de la Oficina del Cronista Oficial de Tarifa, en su artículo 9 establece que anualmente la citada Oficina confeccionará un proyecto de actividades que se someterá, antes del final del año previo, a la aprobación del Pleno Municipal, debiéndose incluir el presupuesto necesario para el mantenimiento de la Oficina del Cronista Oficial.

Presentado por la Cronista Oficial ante la Secretaría General el proyecto de actividades previstas a realizar en el año 2023, se eleva al Pleno para su consideración y acuerdo correspondiente.

Sometida la propuesta a votación, conforme al artículo 98 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada por unanimidad (14 votos a favor) no habiéndose emitido ningún voto en contra, conforme al siguiente detalle:

Votan a favor:

- Francisco Ruiz Giráldez, María Manella González, Daniel Jesús Rodríguez Martínez, Lucía Trujillo Llamas, Francisco Javier Terán Reyes, Sandra Navarro Moret, Marcos Torres Villanueva e Ignacio Blanco Peralta (Grupo Municipal Socialista).
- Rafael Jesús Jiménez Chico, Carlos Jesús Blanco Peralta e Ignacio Trujillo Jaén (Grupo Municipal PP).
- José Antonio Escribano Barrios y Estefanía González Díaz (Grupo Municipal Adelante Tarifa).
- Francisco José Araujo Medina (Grupo Municipal AxSí).

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



PROYECTO DE ACTIVIDADES PREVISTAS PARA REALIZAR EN EL AÑO 2023 POR LA OFICINA DEL CRONISTA DE TARIFA

Atendiendo al apartado número 9 de los Estatutos de la Oficina del Cronista, en el que se especifica que "Anualmente la Oficina del Cronista Oficial de Tarifa confeccionará un proyecto de actividades que someterá, antes del final del año previo, a la aprobación del Pleno Municipal". Y que "En esta Memoria deberá estar incluido el presupuesto necesario para el mantenimiento de la Oficina del Cronista", presentamos el siguiente proyecto.

A) Tal como esta Oficina ha desarrollado a lo largo del año 2022, pretende continuar informando periódicamente a través de las redes Sociales, y publicar efemérides de hechos relacionados con personas, actividades o momentos destacados de la historia de Tarifa a través de los siglos, en las páginas de Facebook: **Tal día como hoy** y en la de **Oficina del Cronista de Tarifa**.

B) Al mismo tiempo, iniciará en **RTVTarifa un programa** con el mismo fin: el de tener informado a los televidentes de algunas efemérides de Tarifa para divulgar la historia de nuestro pueblo.

C) **Efemérides** para recordar durante el año:

4 febrero 2023: Fecha de la concesión de Sancho IV del Privilegio Real. Se continuará con la Exposición de los Privilegios que actualmente se encuentran en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de nuestra ciudad para el conocimiento de todo el que quiera visitarlo. Igualmente, se informará a los diversos centros educativos de Tarifa y su campaña, para que los alumnos la visiten y tomen conciencia de la importancia de estos documentos y pongan en valor la historia de su pueblo.

18 febrero 2023: Conmemoración del 150 Aniversario de la Proclamación de la Primera República en Tarifa. Fue en 1873. Realizar alguna conferencia invitando a algunos historiadores e investigadores para que divulguen este momento histórico en Tarifa.

7 marzo 2023: Manuel Reiné nacia en 1933. Se le podría hacer un homenaje a este gran artista tarifeño en su noventa cumpleaños.

5 abril 2023: Mercedes Gleitze cruzaba el Estrecho de Gibraltar. Fue el año 1928. Exposición de fotografías, mapas y textos alusivos a este momento histórico en el 95 aniversario. Invitar a los Centros Escolares para que la visiten. Se puede aprovechar para inaugurar la calle que lleva su nombre.

12 de mayo 2023.- En 1948 nació Guillermo Pérez Villalta. Homenaje en su 75 cumpleaños.

21 de septiembre 2023: Para conmemorar la toma de Tarifa por Sancho IV el Bravo en 1292, se realizarán una serie de actos que se irán detallando en su momento.

1 octubre: Programa radiofónico para conmemorar la apertura del primer Instituto de Enseñanza Media en Tarifa: el CLAEM Juan XXIII. Intervendrían alumnos que inauguraron este Centro.

Firma 1 de 1
Candelaria Muñoz Ruiz
18/01/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	7b73aa917c84d7d91c48e7e8cf82e8c001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
10/05/2023
Alcalde

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
10/05/2023
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

Octubre: En colaboración con Antonio Meléndez, secretario de la Asociación Cultural Tarifa Siglo XXI, llevaremos a cabo un Ciclo de conferencias sobre Historia, Patrimonio y Arte Local.

Igualmente con la colaboración de la misma Asociación, esta Oficina presentará en TVTarifa a lo largo del año, un programa en el que daremos a conocer la historia de las calles de nuestro pueblo, los hechos más importantes que en ellas han ocurrido y los edificios más emblemáticos de su entorno. Se llamará **"Callejeando por Tarifa"**.

Todos estos actos se detallarán conforme se acerque la fecha a realizar.

En cuanto a los gastos que supondrán la realización de estas actividades, dependerán del desarrollo de la programación que se lleve a cabo en cada momento.

Tarifa 31 de diciembre de 2022

Candelaria Muñoz Ruiz
Cronista Oficial de Tarifa

Firma 1 de 1
Candelaria Muñoz Ruiz
18/01/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación:	7b73aa917c84d7d91c48e7e8cf82e8c001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
10/05/2023
Alcalde

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
10/05/2023
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



7. APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN EL MUNICIPIO DE TARIFA.

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa Presidencia y Desarrollo Sostenible de fecha 26 de enero de 2023.

Nº Expediente: Ordenanzas Municipales 2021/8794

Instruido el expediente para la aprobación inicial de la Ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica en el municipio de Tarifa, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Constan en el expediente tramitado por la Oficina Técnica, la siguiente documentación:

- Informe de la Oficina Técnica municipal sobre consulta previa, de fecha 10 de marzo de 2022.
- Bando de la Alcaldía-Presidencia sobre consulta previa en el procedimiento de elaboración de la ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente acústico en el municipio de Tarifa, de fecha 14 de marzo de 2022.
- Anuncio apertura consulta previa, de fecha 14 de marzo de 2022.
- Certificado de la Secretaría General sobre el resultado de la consulta previa, de fecha 26 de abril de 2022.
- Informe del Arquitecto Técnico para dar contestación a las sugerencias presentadas en el periodo de consulta previa de fecha 5 de agosto de 2022.
- Informe del redactor y asistencia técnica CALPE, de fecha 21 de septiembre de 2022.
- Informe técnico del Arquitecto Técnico municipal sobre aprobación inicial de la ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica en el municipio de Tarifa, de fecha 4 de octubre de 2022.
- Informe de la Secretaría General, de fecha 8 de noviembre de 2022, con salvedades.
- Respuesta a las salvedades informadas por la Secretaría General presentada por la empresa CALPE presentada por la sede electrónica el día 16 de enero de 2023.
- Informe técnico del Arquitecto Técnico municipal, Manuel Herrera Maldonado, de fecha 7 de enero de 2023 en sentido favorable.
- Informe de la Secretaría General en sentido favorable con propuesta de resolución de fecha 19 de enero de 2023.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, art. 49, con carácter básico. En adelante, LRBRL.
- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en Andalucía.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, sobre el documento básico DB-HR del Código técnico de la edificación.
- Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2020, d 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética. (Deroga entre otras normas el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).
- Decreto 155/2011, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura o cierre.
- Ordenanza Reguladora del Medio Ambiente y la Convivencia Ciudadana, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa. Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, número 261, de 11 de noviembre de 1994.
- Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico en Tarifa, aprobada por el Excmo Ayuntamiento de Tarifa. Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, número 199, de 29 de agosto de 2005.
- Ordenanza Municipal Reguladora de las Terrazas de Veladores, aprobada por el Excmo Ayuntamiento de Tarifa. Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, número 109, de 8 de junio de 2018.
- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justifica en materia de medio ambiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se reproducen a continuación los Fundamentos de Derecho del informe con propuesta de resolución del Secretario General de fecha 19 de enero de 2023.

PRIMERO: Sobre la potestad reglamentaria municipal

El municipio de Tarifa, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Firma 2 de 2	Alcalde
Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023
Firma 1 de 2	Secretario General
Antonio Aragón Román	10/05/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

En el ámbito la protección del medio ambiente acústico, la previsión reglamentaria se establece en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y normativa concordante.

SEGUNDO: Sobre el trámite de consulta previa

Con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento o de Ordenanza, se ha sustanciado la Consulta Previa, a través del portal web municipal en la que se ha recabado la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Durante el periodo de exposición se han formulado las sugerentes y peticiones que constan en el expediente, conforme al certificado de esta Secretaría General de fecha 26 de abril de 2022.

TERCERO: Sobre los principios de la buena regulación

En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo, de los proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

En el proyecto de Ordenanza así como en el preámbulo del texto definitivo de la misma deberá acreditarse su adecuación a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa deberá estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde
Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Considerándose que en el proyecto de ordenanza que se informa, se ha dado cumplimiento a los principios de la buena regulación.

CUARTO: Sobre la buena gestión de la transparencia pública

Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que las personas potencialmente destinatarias tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública. Tras la aprobación inicial, se dará cumplimiento a la publicación expuesta.

QUINTO. Sobre la publicidad activa

Durante todo el proceso de aprobación de la ordenanza sometida a informe habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

SEXTO: Sobre el procedimiento de aprobación

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
Alcalde
10/05/2023

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
Secretario General
10/05/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:			
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001		
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



A. Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento de Tarifa, con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

B. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

C. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría General la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

D. El Acuerdo de aprobación definitiva [*expresa o tácita*] de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

E. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

SÉPTIMO: Sobre el análisis del expediente sometido a informe.

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 10/05/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 10/05/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:			
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001		
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

Por la Secretaría General se formularon observaciones en su informe de fecha 8 de noviembre de 2022.

Por la empresa CALPE se presenta en fecha 16 de enero de 2023 nuevo documento con texto alternativo a algunas de las observaciones de la Secretaría General siendo el resto de las observaciones modificadas por la propia Secretaría General (versión 10 del proyecto de Ordenanza) en coordinación con el Arquitecto Técnico Municipal.

En fecha 17 de enero de 2023 se emite por el Arquitecto Técnico Municipal informe técnico en sentido favorable a la última versión (V 10) del proyecto de Ordenanza.

Por la Secretaría General se han depurado los aspectos de técnica normativa y formales de la última versión.

Asimismo, en lo concerniente al régimen especial de las terrazas de veladores y criterios reguladores de la convocatoria para el otorgamiento de autorizaciones de ocupaciones de la vía pública para actuaciones musicales o de expresión artística, lo correcto es su regulación en los reglamentos específicos, modificándose la Ordenanza Municipal reguladora de las terrazas de veladores y aprobándose una regulación sobre la ocupación de la vía pública con actividades, y no incluirlo en el texto de la Ordenanza sometido a informe.

Si bien, atendiendo a la necesidad de armonizar las regulaciones de forma coordinada, y por las razones de interés público expuestas en los antecedentes, por esta Secretaría General como solución alternativa se propone modificar el texto sujeto a informe de la Ordenanza Municipal de protección contra la contaminación acústica, en el sentido de incluir como disposición transitoria sexta la regulación de las terrazas de veladores y como disposición transitoria séptima los criterios para las actuaciones musicales o de expresión artística citadas, disposiciones que quedarían sin efecto tras la modificación y aprobación del marco regulador específico.

Conforme a lo expuesto y al informe con propuesta de resolución del Secretario General de fecha 19 de enero de 2023 reproducido en los antecedentes de hecho y fundamentos de derechos transcritos, donde se hace constar que para su aprobación se requiere mayoría simple del Pleno de la Corporación, se eleva al mismo para su aprobación, si procede, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO: Aprobar inicialmente el proyecto de Ordenanza Municipal de protección contra la contaminación acústica del municipio de Tarifa, cuyo texto íntegro se adjunta en **ANEXO I**.

SEGUNDO: Publicar el correspondiente anuncio público del acuerdo de aprobación inicial, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios Municipal durante un plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: Una vez transcurrido el plazo de exposición pública, se elevará al Pleno el expediente a los efectos de que resuelva sobre las reclamaciones y sugerencias presentadas, en su caso, dentro del plazo legal establecido y se proceda a la aprobación definitiva del proyecto de la Ordenanza. En el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo plenario hasta entonces provisional.

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 10/05/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 10/05/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:			
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001		
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez aprobada definitivamente la Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, no entrando en vigor hasta tanto no se haya publicado íntegramente y transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la misma norma. El acuerdo de aprobación definitiva y el texto de la Ordenanza deberá notificarse a la Subdelegación del Gobierno Central y a la Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar.

El Sr. Alcalde expone: Se pidió la palabra por parte de la ciudadanía, en este caso, antes del debate, según el ROM, se puede incorporar esa participación.

La Sra. Auxiliadora Manzanero Trujillo expone: Todos me conocéis. Sabéis que soy una vecina del casco histórico. Cuando me enteré que se iba a hacer una nueva normativa, a mí me surgió una duda, y es qué tiene de especial esta normativa. Esta normativa, ¿de verdad la vais a hacer cumplir? Porque hasta ahora las normativas que tenéis, que hay muchas, no se están cumpliendo. Y os voy a poner ejemplos.

Con respecto a la ocupación de las terrazas hemos denunciado innumerables veces, cuando en la normativa se dice que tienen que dejar paso a los vecinos y a los viandantes, hemos denunciado que las calles están cortadas y no podemos pasar a nuestras viviendas, ni podemos andar cómodamente. No podemos andar, una persona normal. Imaginaos cómo anda una persona con minusvalía o con una silla de ruedas. Imposible. Eso se ha denunciado. La Policía Local ha hecho acta de que eso ocurre y es real. Y, hasta el día de hoy, nada. Las calles siguen igual.

Pero no sólo eso, es que no controláis el número de mesas. Hay numerosos bares donde, en función de la demanda que tengan de clientes, sacan mesas, no sé de dónde, y las amplían, cuando nosotros, nosotros me refiero a la Asociación SOS Animales Tarifa, hemos pedido algunas veces poner un mercadillo, se nos han puesto mil pegas. Se nos ha dicho que tenemos que medir la mesa, medir el perchero, medirlo todo. Y ahora vienen los bares y no piden nada. Tienen un espacio que tienen que ocupar y ocupan el doble. No importa, no pasa nada. Denunciado, sí, por numerosos vecinos, contrastado con la Policía, que ha levantado acta. Y ¿qué pasa después? Nada, se siguen sacando mesas de no sé dónde.

Es más, se llega hasta el límite que simplemente se hace una redola en la pared, se mete una jardinera, se pone encima una madera, y hemos hecho una terraza en zona donde no está permitido. Y sabéis a qué me estoy refiriendo, porque sabéis, y he venido y he hablado con vosotros quinientas mil veces. Y sabéis de qué estoy hablando. Y se ha hecho una terraza, va la Policía, levanta acta, hay una terraza donde no debe de haberla. ¿Y? La terraza sigue.

Ahora no, claro. Estamos en temporada baja y ya está todo cerrado, pero, mientras tanto, no ha cambiado nada. Y este año volveremos a las mismas de nuevo. Eso, con respecto a la ocupación. Seguimos en la normativa de terrazas. Se dijo, yo me acuerdo que nos reunimos con vosotros, y se dijo que se iba a obligar a que las patas tuvieran gomas, que no hicieran ruido, que se pudieran quitar y no molestar al vecino. ¿Puedo poner un audio?

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
10/05/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
10/05/2023
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:			
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001		
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

El Sr. Alcalde expone: Sí.

La Sra. Manzanero Trujillo expone: Esto es lo que escuchamos nosotros a las tres de la mañana. Eso es quitando una mesa, con patas de goma. Sí, ¿verdad? Los cubos de basura, también se nos dijo que iban a tener unas gomas hidráulicas, que se le iba a exigir. Yo no sé si algunos lo están cumpliendo. Los que yo tengo alrededor no lo cumplen.

Hemos llegado, algunos vecinos, se ha llegado a denunciar que incluso se saca un infiernillo a la terraza, se saca una bombona de butano y se cocina en la terraza. Cuando eso se ha denunciado, os habéis echado las manos a la cabeza, pero se sigue haciendo. No sé, entonces, ¿normativas? Haberlas, haylas.

La retirada del mobiliario, otra cosa que ibais a exigir, que, cuando se cerrara el bar, se iba a retirar el mobiliario. Hay muchos sitios donde no se retira. Pero, es más, es que incluso ahora, que están en temporada baja, está tal cual es, sólo con un “esto” de hierro y un candado. Y está la terraza igual que cuando la usan. Madre mía, ¿dónde está la exigencia de que se cumpla la normativa? Y ahora me sacáis una nueva.

Bueno, eso de terrazas. Ahora vámonos a la música. Bares sin licencia de música con música, trocientos. Si me permitís, de nuevo voy a poner un audio. Este audio lo habéis escuchado algunos de los que estáis aquí. Esta música está grabada desde una vivienda. Cuando se ha grabado esto, no estaba yo en el bar, estaba en mi casa, grabando esto. Esto lo habéis visto algunos. Y el bar sigue con música, bar sin licencia de música. ¿Para qué concedéis una licencia con determinadas condiciones? Obligad a que las cumplan, como todos los vecinos.

Los músicos callejeros, tres cuartos de lo mismo. Hubo una temporada, cuando estabais en coalición con Izquierda Unida, que consiguieron que no se pusiera a la hora de la siesta. Se acabó la coalición, se acabó esa normativa. Ahora se ponen a todas horas. Da igual la hora que sea, da igual los decibelios que suban y da igual el aparato de altavoz que traigan. Da igual. Allí se ponen y a cantar.

Hasta tal extremo hemos llegado este año, yo lo he vivido en mis carnes, que tengo debajo de mi casa un bar que ha abierto sin licencia de apertura. Cuando vi que se abría y no sabía lo que se abría, pregunté en la Oficina Técnica y se me dice en la Oficina Técnica que no hay licencia de apertura. Digo: ¿cómo que no hay licencia de apertura, si está abierto? Va la Policía, levanta acta, y me dice la Policía que está abierto con declaración responsable. Existe la declaración responsable, estupendo. Esa declaración responsable, con respecto a otra normativa, que es la que me da a mí derecho a hacer alegaciones, se la ha comido con “papas”. Yo ya no puedo hacer alegaciones, porque es que ni me he enterado de lo que iban a poner. ¿Qué pasa con mi derecho? Mi derecho a hacer alegaciones, ¿qué pasa con él? Saltado a la torera. ¿Por qué? No lo entiendo.

Estáis muy preocupados con la contaminación de los gases. Vale, estupendo. Se quitan los coches de la calzada y se empiezan a quitar. No escucháis al pueblo, que hemos presentado escritos, hemos presentado de todo. No, no, los coches hay que quitarlos, porque contaminan. La contaminación acústica, ¿qué pasa con ella? Porque ahora estáis sacando una normativa que espero que obliguéis a que se cumpla. Pero, hasta ahora, todo lo que os he contado hasta ahora, lo puedo demostrar, tengo grabaciones de todos los colores, os las he traído a muchos de los que estáis aquí. No pasa nada.

Yo no sé si tenéis en cuenta que el casco histórico tiene un montón de personas mayores, un montón de personas ya con una edad, entre las que me incluyo, tengo casi sesenta tacos, con determinadas enfermedades, algunas de las cuales son muy graves, que he hecho escritos en los que he dicho, por favor, que está pasando esto en mi familia. Y me ponéis un bar sin licencia de apertura, con una declaración responsable. Os demuestro la música

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
10/05/2023
Alcalde

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
10/05/2023
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





que tengo debajo de mi casa. Os demuestro cómo se ocupa aquello. Os demuestro que hay gente que no debería de estar tomando copas en zonas que no había derecho hacerlo. Y no pasa absolutamente nada.

Ahora para colmo me entero de que vais a hacer ya por fin el mapa de ruido. Por fin se va a hacer, porque una de las veces encontré en las redes sociales lo que llamabais mapa de ruido, que era un mapa del casco histórico con unos circuitos donde se podían poner los cantautores o los callejeros y en qué horario, que eso casi era un insulto al entendimiento del tarifeño o, por lo menos, al vecino del casco histórico. Vendernos eso como un mapa de ruido deja mucho que desear.

Nosotros, en el 2016, porque en el 2015 nos reunimos con vosotros y nos dijisteis que ya teníais, creo que incluso, si no recuerdo mal y si no me corregís, que ya teníais hasta el dinero para hacerlo. Simplemente teníais que contactar con la empresa. En el 2016 hicimos un escrito, que me he ido a buscarlo, y tengo un escrito, presenté un escrito pidiendo saber qué estaba pasando con ese mapa de ruido. Nunca se me contestó. Y lo hacéis ahora, ocho años después. Ocho años después vais a demostrar que las zonas están acústicamente saturadas.

En esas zonas acústicamente saturadas no se debería haber abierto bares nuevos, ¿no? ¿Qué ha pasado con los que se han abierto en esos ocho años? ¿Son ilegales? ¿Se van a cerrar esos bares? Y supuestamente, desde el 2015 tendríais que haber hecho el mapa de ruido y no deberíais de haber permitido que abrieran. ¿Qué pasa ahora? Seguimos jodidos. Total, es el vecino. Y, una pregunta, ¿por qué habéis tardado ocho años? ¿Alguien me puede contestar por qué han tardado ocho años en hacernos el mapa de ruido y conciliar, como se vendía tanto, que se iba a conciliar al ocio con el vecino? ¿Para qué habéis esperado tantos años? Para reventarnos ya, para que llegemos así, como llego de enfadada.

Otra cosa que no entendemos, o que yo no entiendo, ¿por qué tenéis esa relación con los bares? ¿Por qué esa relación de tanta dejadez, de tanta permisividad? Incluso ahora, que acabo de escuchar, que me he quedado de cuadro, veis bien que a los pisos que se alquilan de turismo se les suba la tasa. Y ¿por qué no le cobráis el agua que utilizan algunos bares para limpiar sus terrazas, terraza que se considera bar, cogen el agua de la pública, que no pasa por ningún contador y que pagamos el pueblo? Eso también está denunciado. Eso, he ido yo personalmente a denunciarlo en Aqualia. Y me ha dicho Aqualia que las tomas de agua eran vuestras, de este Excelentísimo Ayuntamiento de Tarifa, y que ellos no podían hacer nada con la toma.

Pero los bares siguen limpiando las terrazas con agua pública. Algunos, por favor, no todos. Pero es que hay algunos vídeos en los cuales se demuestra que no sólo limpian la terraza, que es zona de bar y que deberían limpiar con su agua y pagarla, sino que, como es agua que nadie controla y que no voy a tener que pagar, pues friego mi fachada, riego mis macetas, juego con mis trabajadores con el agua. ¿No os ha llegado ese vídeo? ¿No os ha llegado de Aqualia, que lo presenté?

De verdad, por favor, contestadme a todo esto, porque es que ya no podemos más. El pueblo ya más ninguneado no puede estar. Estamos ya saturados. Y ahora viene ya otra vez, ahora empezamos ya en marzo, ya mismo, y empezamos a poner las denuncias, denuncias que no terminarán nunca, hasta que de nuevo cierren, porque se ha acabado la temporada. El 24 volvemos otra vez.

Entonces, ahora que vais a tratar el tema del ruido, que a mí esta intervención me hubiese gustado después, para escucharos a vosotros qué tenéis que decir, porque ¿no sería lo lógico que aquí debatieran ese tema los afectados, que somos los que de verdad sabemos qué es lo que pasa con el ruido, los que sufrimos de verdad el ruido? Lo vais a debatir. A lo mejor alguno de ustedes lo sufre, no lo sé, no voy a entrar en eso, pero la gran

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 10/05/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 10/05/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

mayoría creo que no, que no vive en el casco histórico en las zonas llamadas acústicamente saturadas. ¿Qué vais a esperar para actuar? No tengo nada más.

La Sra. González Díaz, del Grupo Municipal Adelante Tarifa, expone: Desde nuestro Grupo Municipal celebramos que tengamos esta ordenanza, una ordenanza que llega tarde, muy tarde, y que atiende a unas demandas y a unas quejas de vecinos que no son demandas por propio interés lucrativo, sino que son demandas y quejas básicas, que es una convivencia tranquila en una vivienda. Entonces, desde nuestro Grupo aceptamos y celebramos esta ordenanza, pero creemos que llega un poquito tarde.

El Sr. Jiménez Chico, portavoz de Grupo Municipal PP, expone: Quiero adelantar el sentido del voto nuestro. Va a ser abstención, porque es muy técnica y muy amplia, y en dos días no nos ha dado tiempo a nosotros de revisarla.

El Sr. Alcalde expone: Habéis tenido algo más, desde las Comisiones habéis tenido una semana, pero vamos, no pasa nada. Nosotros ahora lo explicaremos. A nosotros también nos ha costado lo más grande sacarla.

El Sr. Araujo Medina, portavoz del Grupo Municipal AxSí, expone: Yo, un poco por alusión a la intervención de Adelante Tarifa, que usted diga que esto llega tarde, habéis estado en el anterior mandato gobernando, estuvisteis ocho años gobernando. Entonces, cuanto menos, me suena asombroso. La verdad que con esta aprobación inicial de la ordenanza de ruido, donde se ha llevado un estudio, por decirlo de algún modo, de detalle por parte de una empresa contratada en el año pasado, para tener con exactitud cuáles son los grados de decibelios y cuál es la realidad con todos los respetos con las quejas y denuncias de los vecinos, pero cuál es la realidad técnica, para que se base la ordenanza municipal y así luego poderla aplicar, se ha llevado a cabo.

Y hubo otros que no hicieron por que esto se llevara a cabo. Entonces, llegara tarde o no, por decirlo de algún modo, lo importante es que las ordenanzas son de cumplimiento, y es una herramienta más, y estoy totalmente de acuerdo para poner pie en pared con lo que sucede en el casco histórico, pero no de una temporada estival hacia acá, sino durante muchos mandatos atrás, que fueron permitiendo lo que una vecina ha relatado.

Entonces, yo creo que este Gobierno ha hecho y ha puesto toda la maquinaria por que tengamos una ordenanza de ruido, como otras tantas que están ahí para su revisión y posterior aprobación, como es la de convivencia, como es la de tráfico u otras. Entonces, requiere, por mi parte, de su tiempo. Muchas gracias.

El Sr. Alcalde expone: Efectivamente la ordenanza de ruido deberíamos haberla sacado antes, evidentemente, como muchas otras cuestiones que no hemos podido sacar de forma inmediata. Una de ellas, que es sangrante y que nos duele a todos, es el Plan General de Ordenación Urbana, otra cosa que estamos intentando sacar, pero debido a su complejidad estamos tardando en sacarlo por diferentes cuestiones que están ocurriendo en el día a día.

Pero, por ejemplo, esta ordenanza, lo ha comentado el portavoz, en este caso, del Partido Popular, lo habéis visto, una ordenanza muy compleja, excesivamente compleja. Una ordenanza que evidentemente tenía que tener varias partes, una pata era la de tener, primero, especialistas para poder primero interpretarla o poder hacer el pliego para poder desarrollar esta ordenanza, y después que algún especialista nos desarrollara este borrador de ordenanza, que viene, como comentó en este caso Secretaría, que también ha tenido un trabajo importante de revisión y de adaptación de esta ordenanza al ámbito jurídico y a algo más de comprensión para la ciudadanía de esta ordenanza.

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
10/05/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
10/05/2023
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Es verdad que teníamos que tener personal técnico cualificado para hacerlo, que evidentemente en la Oficina Técnica no teníamos, y hemos tenido que contratar una empresa externa para que lo desarrollara. En ese sentido, esta ordenanza está en borrador, hemos intentado incorporarla dentro del Pleno, en tres plenos ordinarios, que eso son seis meses. ¿Por qué? Porque evidentemente es una ordenanza compleja. Hay que revisarla, y cada uno que la revisaba tenía una serie de cuestiones, es decir, que eso va pasando el tiempo en la dinámica del trabajo del municipio.

Pero aquí está. Creo que va a ser una herramienta importante para el trabajo de la conciliación, como se ha comentado aquí, o el equilibrio entre la actividad económica y el bienestar de la ciudadanía. Una herramienta que creo que es importante para desarrollar. Tiene la posibilidad de incorporar lo que es las zonas acústicamente saturadas, cómo se pueden incorporar y cómo se desarrollan, que ya digo, hemos hecho también en paralelo ese estudio, y ahí habrá una serie de propuestas que se tendrán que incorporar dentro de otra ordenanza, como la zona de bajas emisiones, que tiene el estudio. Hay unas propuestas que después tendrán que ser trasladadas a las ordenanzas que tengan competencias.

Entonces, en ese aspecto, entendemos que es una herramienta bastante importante, porque la mayor parte de las cuestiones que se han comentado aquí derivan del ruido, derivan de problemas de contaminación acústica prácticamente muchas de ellas. Es más, en esta ordenanza también se toca el ámbito de lo que son las terrazas y demás, aunque después se circunscribe más concretamente para la ordenanza de ocupación de vía pública, que también se tiene que revisar y se revisará en función de muchas de las connotaciones de ruido y, por lo tanto, es una ordenanza muy transversal en ese aspecto.

Tenemos que seguir contratando a una empresa que sea especialista, tendremos que tener también la posibilidad de seguimiento y la fiscalización, con especialistas también en relación con técnicos y con la propia policía. Y nosotros esperamos que sea un equilibrio entre el bienestar de la ciudadanía y las actividades económicas que deben existir, porque es evidente que tenemos que generar empleo y riqueza en nuestro municipio en diferentes ámbitos.

Una vez que eso se implante, esperamos, si hay zonas acústicamente saturadas o no, ahí lo hablamos en la Comisión. Habrá una serie de propuestas a desarrollar en relación con bajar esos niveles acústicos, y en función del seguimiento que se le haga, tendrá que incrementarse esas propuestas o ir atenuando esas propuestas. Eso se va a ir viendo conforme se vaya haciendo el seguimiento.

Por lo tanto, una prueba clara de que se está intentando buscar ese equilibrio es precisamente en viviendas con fines turísticos, porque parece que ha molestado, y es en el caso de que las viviendas más antiguas, viviendas con fines turísticos tendrán que presentar un estudio acústico para sacar la licencia de primera ocupación, que antes no tenían que hacer, y ahora lo tienen que hacer, porque así se ha incorporado en la normativa para intentar balancear ese tipo de cuestiones.

Por lo tanto, creo que en ese aspecto se están lanzando mensajes en relación con que vamos a intentar contener y equilibrar la balanza en esos aspectos. A partir de ahí, evidentemente tendrá que tener un seguimiento y tendrá que tener una implantación, que nosotros esperamos que se desarrolle intentando también incrementar de nuevo lo que es la parte de fiscalización de la ordenanza y, en este caso, con la Policía Local, en lo que es la oferta de empleo público. Ya lo dijimos, vamos a volver a incorporar más plantilla en ese aspecto y, sobre todo, reforzar oficiales y subinspector que tenemos también que incorporar. Con las herramientas y los medios que tenemos es lo que podemos hacer.

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 10/05/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 10/05/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





El Sr. Jiménez Chico expone: Yo insisto, que he dicho dos días, que ha sido un decir, que el tiempo que tenemos, el tiempo que llevamos con la documentación y al ser tan técnico... ha sido un decir.

El Sr. Alcalde expone: Que sí, que ha sido poco tiempo. Si yo lo entiendo. Todas las ordenanzas, como tales ordenanzas, tienen primero unas consultas previas, diciendo lo que se va a hacer. En esta ordenanza no hubo ninguna petición de consultas previas, ¿o hubo alguna? Hubo algunas que se han ido contestando en el borrador. Hubo unas consultas previas que se han incorporado dentro de la ordenanza.

El Sr. Secretario expone: Han sido informadas ya.

El Sr. Alcalde expone: Ahora la ordenanza, que será aprobada inicialmente. Hay exposición pública, que podrá todo el mundo que quiera hacer alegaciones después de esta aprobación inicial, y después ya habrá una aprobación definitiva. Todavía hay momento de participación en esta ordenanza. Hubo seis escritos de consultas previas antes del borrador, y se han contestado.

Sometida la propuesta a votación, conforme al artículo 98 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada por mayoría (11 votos a favor) no habiéndose emitido ningún voto en contra y las abstenciones correspondientes, conforme al siguiente detalle:

Votan a favor:

- Francisco Ruiz Giráldez, María Manella González, Daniel Jesús Rodríguez Martínez, Lucía Trujillo Llamas, Francisco Javier Terán Reyes, Sandra Navarro Moret, Marcos Torres Villanueva e Ignacio Blanco Peralta (Grupo Municipal Socialista).
- José Antonio Escribano Barrios y Estefanía González Díaz (Grupo Municipal Adelante Tarifa).
- Francisco José Araujo Medina (Grupo Municipal AxSí).

Se abstienen:

- Rafael Jesús Jiménez Chico, Carlos Jesús Blanco Peralta e Ignacio Trujillo Jaén (Grupo Municipal PP).

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN EL MUNICIPIO DE TARIFA

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	PÁGINA
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	12
	TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	
1	Objeto de la Ordenanza	16
2	Ámbito de aplicación	16
3	Competencias municipales	17
4	Acción pública	19
5	Definiciones, índices acústicos y normas de referencia	19
6	Información medioambiental en materia de contaminación acústica	20
	TÍTULO II INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y GESTIÓN DE LA CALIDAD ACÚSTICA	
7	Definición, competencias y prescripciones sobre áreas de sensibilidad acústica	21

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 10/05/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 10/05/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:
Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





8	Criterios y tipología de áreas de sensibilidad acústica	22
9	Zonificación acústica y planeamiento, modificación y revisión de áreas de sensibilidad acústica	23
10	Objetivos de calidad acústica de ruido aplicables al espacio exterior de áreas de sensibilidad acústica	24
11	Cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de ruido aplicables al espacio exterior de áreas de sensibilidad acústica	25
12	Objetivos de calidad acústica para ruido y vibraciones aplicables al espacio interior de edificaciones	25
13	Cumplimiento de los objetivos de calidad acústica para ruido y vibraciones aplicables al espacio interior de edificaciones	26
14	Objetivos de calidad acústica en el interior de edificaciones sujetas al documento básico de protección frente al ruido (DB-HR), del código técnico de la edificación (CTE)	27
15	Disposiciones generales	27
16	Servidumbre acústica	28
17	Mapas de ruido	30

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:
Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





18	Planes de acción en materia de contaminación acústica	31
19	Actuaciones previas a la aprobación de mapas de ruido y de planes de acción	32
20	Tipos de zonas acústicas especiales	33
21	Zonas de protección acústica especial y planes zonales específicos	33
22	Zonas de situación acústica especial y planes zonales específicos	34
23	Zonas tranquilas y planes zonales específicos	34
24	Procedimiento de declaración de zonas de protección acústica especial, zonas de situación acústica especial y zonas tranquilas	35
25	Requisitos del estudio acústico para la declaración de zonas de protección acústica especial, zonas de situación acústica especial y zonas tranquilas	36
26	Plazo de vigencia y cese de las zonas de protección acústica especial, zonas de situación acústica especial y zonas tranquilas	36
27	Zonas acústicamente saturadas. Principios generales	36

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





28	Procedimiento de declaración de zonas acústicamente saturadas	38
29	Efectos de la declaración, vigencia y cese de las zonas acústicamente saturadas	41
TÍTULO III NORMAS DE CALIDAD ACÚSTICA		
30	Criterios generales	42
31	Límites de inmisión de ruido en el exterior aplicables a nuevas infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias	43
32	Límites de inmisión de ruido en el exterior y en el interior aplicables a nuevas actividades y a nuevas infraestructuras portuarias	44
33	Cumplimiento de los límites de inmisión de ruido en el exterior y en el interior aplicables a los emisores acústicos	45
34	Límites de inmisión de vibraciones aplicables a los emisores acústicos	47
35	Cumplimiento de los límites de inmisión de vibraciones aplicables a los emisores acústicos	47
36	Límites de aislamiento acústico a ruido de impacto	47
37	Límites de tiempo de reverberación	47
38	Criterios generales para ensayos acústicos	48

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





39	Procedimientos, instrumentación y requisitos	50
40	Tipos de ensayos acústicos e iniciativa de ejecución	53
TÍTULO IV NORMAS DE PREVENCIÓN ACÚSTICA		
41	Criterios generales de prevención acústica	54
42	Intervención municipal sobre los emisores acústicos	55
43	Autocontrol de emisores acústicos	56
44	Condiciones acústicas exigibles en recintos de edificios con usos dentro del ámbito de aplicación del documento básico DB-HR del código técnico de la edificación (CTE)	57
45	Aislamiento acústico a ruido aéreo exigido en las actividades	60
46	Aislamiento acústico a ruido de impacto exigido en las actividades	63
47	Límite de tiempo de reverberación exigido en recintos o actividades	65
48	Condiciones acústicas generales para todas las instalaciones	66

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





49	Condiciones acústicas específicas para instalación de ventilación, refrigeración y aire acondicionado	69
50	Prohibiciones de actividades nuevas	71
51	Condiciones acústicas para actividades en establecimientos cerrados	71
52	Condiciones acústicas para actividades en establecimientos abiertos	76
53	Condiciones acústicas para establecimientos de playa y chiringuitos	77
54	Condiciones de restricciones en determinadas actividades	78
55	Instalación de limitadores controladores acústicos	81
56	Instalación de receptores de televisión y otros elementos	82
57	Tipos	86
58	Estudio acústico de legalización de actividades de competencia municipal y personal técnico competente	87
59	Contenido del estudio acústico	89
60	Prescripciones a observar en la ejecución del estudio acústico	92

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





61	Ensayos de comprobación acústica preventiva de actividades	96
62	Certificación final de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústicas y declaración de compromiso de la persona titular sobre la adopción de medidas preventivas	98
63	Régimen especial para veladores	100
64	Régimen especial para zonas al aire libre de centros de educación infantil	101
65	Régimen especial para actividades ocasionales y extraordinarias a desarrollar en establecimientos cerrados	102
66	Régimen especial para actividades ocasionales y extraordinarias a desarrollar en establecimientos al aire libre o con espacios al aire libre	103
67	Prescripciones específicas para el uso de megafonía en la vía pública	106
68	Límites de emisión sonora para vehículos a motor y ciclomotores	109
69	Medición y valoración de la emisión sonora de vehículos a motor y ciclomotores	111
70	Normas de uso y control de vehículos a motor y ciclomotores	112

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
10/05/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
10/05/2023
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:
Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





71	Normas sobre contaminación acústica debida a equipos de música en vehículos a motor y ciclomotores	115
72	Normas sobre sistemas acústicos de aviso de vehículos de urgencias	116
73	Normas sobre avisadores acústicos de vehículos privados	118
74	Concepto, tipos y prescripciones generales	118
75	Normas acústicas para alarmas de los grupos 1 y 2	121
76	Comprobación de niveles sonoros en alarmas de los grupos 1 y 2	122
77	Normas acústicas y comprobación de niveles sonoros de alarmas en los grupos 3 y 4	123
78	Normas acústicas para operaciones de carga y descarga de mercancías en la vía pública y espacios al aire libre de dominio público o privado	125
79	Normas acústicas sobre recogida municipal de residuos sólidos urbanos	127
80	Normas acústicas para obras de edificación, urbanización e ingeniería civil y para trabajos de mantenimiento en la vía pública	128

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





81	Normas acústicas sobre celebraciones, actos y comportamientos en la vía pública y espacios al aire libre de dominio público o privado	131
82	Criterios para actuaciones musicales o de expresión artística en la vía pública	138
83	Normas acústicas sobre actos y comportamientos vecinales en edificios de viviendas	139
84	Normas acústicas sobre actividades de apartamentos turísticos y viviendas con fines turísticos	143
85	Normas acústicas sobre actividades en embarcaciones y estructuras a flote	144
	TÍTULO V NORMAS DE CONTROL Y DISCIPLINA ACÚSTICAS	
86	Cumplimiento de las normas	145
87	Carácter condicionado de los títulos habilitantes	145
88	Competencias municipales sobre emisores acústicos	145
89	Imposibilidad de adquisición por silencio de facultades contrarias a la Ordenanza	146
90	Ejercicio de las funciones de inspección municipal en materia de contaminación acústica	146

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 10/05/2023 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 10/05/2023 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:
Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





91	Denuncias	147
92	Informe de inspección municipal	148
93	Medidas provisionales y actuación municipal	149
94	Principios generales	154
95	Personas responsables	157
96	Tipificación de infracciones	158
97	Sanciones pecuniarias	163
98	Sanciones accesorias	164
99	Prescripción	165
	Disposiciones adicionales	167
	Disposiciones transitorias	170
	Disposición derogatoria única	194
	Disposiciones finales	194
Anexo I	Objetivos de calidad acústica	196
Anexo II	Límites de ruido	202
Anexo III	Límites de nivel de ruido de impacto y de tiempo de reverberación	209
Anexo IV	Índices acústicos de ruido y vibraciones	212
Anexo V	Medición y valoración de índices acústicos de ruido y vibraciones	213

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Anexo VI	Procedimientos de medición y valoración de aislamientos acústicos y tiempo de reverberación	217
Anexo VII	Nivel sonoro base de actividades	231
Anexo VIII	Contenido de los informes sobre ensayos acústicos	238
Anexo IX	Condiciones de los limitadores-controladores acústicos	245
Anexo X	Curvas STC y NC	251
Anexo XI	Definiciones	255

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lucha contra la contaminación acústica se sitúa en el ámbito del ejercicio de las competencias municipales sobre protección del medio ambiente y la salud pública, así como de la garantía del derecho constitucional a la intimidad personal y familiar, siendo el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA), el que establece dichas competencias.

El daño que produce el ruido puede oscilar desde la generación de simples molestias hasta llegar a suponer un riesgo grave para la salud de las personas y para el medio ambiente en general. Por ello, la lucha contra la contaminación acústica ha de regularse desde una perspectiva amplia e integradora, abarcando todas las vertientes en que se pone de manifiesto este problema, haciéndose necesario actuar en el ámbito de la prevención, vigilancia, control y disciplina de los emisores acústicos de competencia municipal, a través de instrumentos de gestión de la contaminación acústica.

El VI Programa Comunitario de Acción en materia de Medio Ambiente establece las directrices de la política ambiental de la Unión Europea, marcando como objetivo, en materia de contaminación acústica, la reducción del número de personas expuestas de manera regular y prolongada a niveles sonoros elevados. Para ello se considera necesario avanzar en las iniciativas llevadas a cabo hasta el momento, consistentes en la fijación de valores límite de emisión acústica y adopción de estrategias de reducción del ruido en el ámbito local. En este marco, se aprueba la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2003, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, con el fin de proporcionar una base para el desarrollo de medidas comunitarias sobre el ruido ambiental emitido por las fuentes consideradas, es decir, las infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias, así como el ruido industrial.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





La citada Directiva se transpone al ordenamiento jurídico estatal mediante la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, cuya regulación tiene naturaleza de norma básica, en los términos que establece su disposición final primera.

El mismo carácter básico tienen el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Por otra parte, en la misma fecha que el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, se aprueba el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, sobre el documento básico DB-HR del Código técnico de la edificación, que constituye la norma fundamental reguladora de las condiciones que deben de reunir sobre aislamiento acústico a ruido aéreo, aislamiento acústico a ruido de impacto, tiempo de reverberación y ruido y vibraciones de instalaciones, los nuevos edificios destinados a uso residencial, sanitario, administrativo y docente.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía la contaminación acústica ha estado regulada mediante el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, que además de incorporar al ordenamiento jurídico de esta comunidad la Directiva 2002/49/CE, supuso la unificación de las normas vigentes en la materia.

Posteriormente fueron aprobadas la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Acústica en Andalucía, en adelante RPCCAA, que deroga al anterior aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, salvo lo previsto en las disposiciones transitorias primera y quinta del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, constituyen el actual marco normativo autonómico de referencia en Andalucía.

El Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, fue ampliado mediante la Disposición final tercera del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), que añade al texto reglamentario una nueva Instrucción Técnica 8, «Metodología para la evaluación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el interior de las edificaciones próximas a terrazas y veladores, previa al inicio de la actividad». Esta Instrucción Técnica establece un procedimiento y un marco regulatorio común, que permite estimar y evaluar la inmisión que producirá una terraza a partir del número de personas que la ocuparán.

La Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en Andalucía, así como el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura o cierre, establecen regulaciones que afectan a este tipo de actividades, con implicaciones directas en los requisitos que deben cumplir de forma general, y estableciendo además

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





requerimientos con implicaciones directas desde el punto de vista de la contaminación acústica.

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud de las competencias de los municipios recogidas en la LAULA y demás normativa aplicable, es necesario disponer de una Ordenanza que regule el ejercicio de dichas competencias en materia de contaminación acústica, adaptada a las particularidades de cada municipio.

En lo referente a evaluación y gestión del ruido ambiental, zonificación acústica y objetivos de calidad y emisiones acústicas, las normas citadas anteriormente determinan la incorporación de estas nuevas figuras al ordenamiento municipal, introduciéndose conceptos, métodos y procedimientos precisos en lo referente a la valoración y evaluación de dichos elementos.

Es objeto igualmente de la presente ordenanza actualizar la normativa local conforme a la autonómica en lo relativo a la declaración de zonas acústicamente saturadas.

En la presente Ordenanza se introducen nuevos procedimientos dirigidos a controlar el funcionamiento de actividades susceptibles de producir contaminación acústica. El objetivo es dar prioridad a la intervención municipal mediante actuaciones dirigidas a la adopción de medidas correctoras, dando la oportunidad a las actividades de adecuarse y hacer viable su funcionamiento a la vez que salvaguardando a la ciudadanía de las molestias que éstas puedan ocasionar.

Especial hincapié merece la atención que pone la Ordenanza en garantizar la buena convivencia ciudadana respecto de las molestias derivadas del comportamiento vecinal, tanto en el interior del domicilio como en la vía pública. Es propio de las competencias municipales garantizar esta convivencia, lo que implica asegurar en las relaciones y comportamiento vecinal el respeto al

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





descanso, posibilitando el normal ejercicio de las actividades dentro de los límites permitidos, por ello, se incorporan preceptos no previstos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, por corresponder su regulación a los ayuntamientos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

Esta Ordenanza tiene por objeto prevenir, controlar y reducir la contaminación acústica por ruidos y vibraciones, para evitar así los daños o molestias que de ésta puedan derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente, completando y desarrollando la regulación del marco jurídico que el Ayuntamiento tiene asignado en esta materia.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Quedan sujetos a las prescripciones de la Ordenanza todos los emisores acústicos públicos o privados así como las edificaciones en su calidad de receptores acústicos, dentro de las competencias y término municipales, entendiéndose por emisor acústico cualquier actuación, construcción, edificación, actividad, instalación, elemento, medio, máquina, infraestructura, vehículo, aparato, unidad técnica, equipo, acto, celebración, comportamiento o acción susceptible de generar contaminación acústica, incluidas las personas.
2. A efectos de la Ordenanza, los emisores acústicos se clasifican en:
 - a) Vehículos a motor y ciclomotores.
 - b) Ferrocarriles.
 - c) Aeronaves.
 - d) Infraestructuras viarias.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- e) Infraestructuras ferroviarias
 - f) Infraestructuras aeroportuarias
 - g) Infraestructuras portuarias.
 - h) Maquinaria y equipos.
 - i) Obras de construcción de edificios y de ingeniería civil.
 - j) Actividades industriales
 - k) Actividades comerciales
 - l) Actividades deportivo-recreativas, de ocio, espectáculos y resto de actividades económicas.
 - m) Actividades domésticas y comportamiento vecinal en edificios y zonas comunitarias.
 - n) Actos y comportamientos en la vía pública.
3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la Ordenanza los siguientes emisores acústicos:
- a) Las actividades militares, que se regirán por su legislación específica.
 - b) La actividad laboral, respecto de la contaminación acústica producida dentro del centro de trabajo, que se regirá por lo dispuesto en su legislación específica, salvo en la inmisión producida por dicha actividad laboral tanto en el medio ambiente exterior como en recintos colindantes.

Artículo 3. Competencias municipales.

El Ayuntamiento de Tarifa velará por el cumplimiento de la Ordenanza conforme a las competencias y atribuciones que le confiere la legislación aplicable, ejerciendo la potestad sancionadora, vigilancia y control de su aplicación, así como adoptando, en su caso, las medidas legalmente establecidas, por tanto:

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- a) Podrá exigir la adopción de medidas correctoras, imponer restricciones o limitaciones, ordenar inspecciones y aplicar las sanciones y medidas cautelares correspondientes en los casos de incumplimiento, sin perjuicio de las competencias que los órganos de la administración autonómica tienen atribuidas por la legislación vigente.
- b) Asegurará que se adopten las medidas adecuadas para la prevención de la contaminación acústica, en particular, se fomentará el uso de las tecnologías de menor incidencia acústica con las mejores técnicas disponibles, entendiendo como tales, las menos contaminantes. Todo ello en condiciones técnica y económicamente viables y teniendo en cuenta las características propias del emisor acústico.
- c) Podrá revisar el contenido de las autorizaciones, licencias y demás instrumentos de control municipal sin que la revisión entrañe derecho indemnizatorio alguno, entre otros supuestos, a efectos de adaptarlos a la reducción de los valores límite que, en su caso, acuerde la administración central o autonómica.
- d) Podrá suspender temporalmente los objetivos de calidad acústica aplicables en la totalidad o parte de un área de sensibilidad acústica, cuando existan circunstancias especiales que así lo aconsejen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- e) En materia de obras de interés público y de proyectos de infraestructuras, en cuanto a la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 y en la disposición adicional décima, de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido. Teniendo en cuenta lo anterior, cuando la administración competente sea el ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 6/2012, de 17 de enero,

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, podrá autorizarse con carácter temporal y extraordinario, previa solicitud y valoración de la incidencia acústica, la realización de obras de reconocida urgencia o que deban realizarse forzosamente durante el período nocturno, aun cuando se superen los objetivos de calidad acústica establecidos en la Ordenanza. La autorización incluirá las medidas necesarias a observar para la minimización de la incidencia acústica que puedan tener dichas obras.

- f) Podrá autorizar temporalmente con carácter extraordinario determinados actos o acontecimientos en la vía pública, conforme a las condiciones establecidas para los mismos en la Ordenanza.
- g) Podrá limitar o restringir determinados usos o actividades de ocio en la vía pública cuando generen niveles de ruido que afecten o impidan el descanso de la ciudadanía, teniendo en cuenta los usos y costumbres locales.

Artículo 4. Acción pública.

Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento de Tarifa cualquier emisor acústico público o privado de su ámbito competencial que incumpla la Ordenanza o cause molestia, riesgo o daño para las personas, los bienes o el medio ambiente.

Artículo 5. Definiciones, índices acústicos y normas de referencia.

- 1. Los términos utilizados en la Ordenanza se entenderán como vienen definidos en el Anexo XI. Los no incluidos en dicho anexo se entenderán como vengán definidos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, la Ley 37/2003, de 17

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





de noviembre, del Ruido, el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido , en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a Zonificación Acústica, Objetivos de Calidad y Emisiones Acústicas, el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE), el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Documento Básico sobre Ruido, DB HR, del CTE, y resto de legislación aplicable.

2. Los índices, métodos y normas para la valoración y evaluación de objetivos de calidad acústica y límites acústicos, son los establecidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica. No obstante, para determinados emisores acústicos se emplearán los índices y métodos de evaluación que procedan teniendo en cuenta lo establecido en la Ordenanza.

Artículo 6. Información medioambiental en materia de contaminación acústica.

1. El ayuntamiento, dentro de sus competencias, pondrá a disposición de la población la información que en materia de contaminación acústica proceda teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

2. Para llevar a cabo lo anteriormente establecido, la Secretaría General del ayuntamiento informará sobre los criterios que resulten más idóneos para la clasificación y estructuración de la documentación que resulte más accesible y transparente, teniendo en cuenta lo establecido en la legislación específica sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente.
3. La publicidad de la actividad municipal sobre la materia objeto de la Ordenanza tendrá en cuenta el plazo, las garantías, y las prescripciones establecidas en el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

TÍTULO II. INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y GESTIÓN DE LA CALIDAD ACÚSTICA

Capítulo I.- Zonificación acústica en áreas de sensibilidad acústica

Artículo 7. Definición, competencias y prescripciones sobre áreas de sensibilidad acústica.

1. Se define como área de sensibilidad acústica, el ámbito territorial delimitado por el ayuntamiento donde se pretende que exista una calidad acústica homogénea. Sin perjuicio de lo establecido

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





específicamente para las áreas de sensibilidad acústica tipo g en el artículo 14.3 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, las áreas de sensibilidad acústica que tengan la misma tipología presentarán el mismo objetivo de calidad acústica.

2. La zonificación acústica del término municipal en las distintas áreas de sensibilidad acústica, conforme a la tipología y criterios indicados en el artículo siguiente, será establecida por el ayuntamiento teniendo en cuenta los usos predominantes del suelo, actuales o previstos.

Artículo 8. Criterios y tipología de áreas de sensibilidad acústica.

1. Los criterios y directrices a tener en cuenta por el ayuntamiento en la asignación de áreas de sensibilidad acústica a los distintos usos del suelo serán los indicados en el Anexo V del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica. Para usos no incluidos en dicho anexo se tendrán en cuenta los usos establecidos en el planeamiento urbanístico municipal que más se asemejen o se correspondan, por necesidad de protección acústica, con los del mencionado anexo.

2. Las áreas de sensibilidad acústica se clasificarán, al menos, según la siguiente tipología:

Tipo a: corresponderán a sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.

Tipo b: corresponderán a sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.

Tipo c: corresponderán a sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Tipo d: corresponderán a sectores del territorio con predominio de suelo de uso turístico o de otro uso terciario no recogido en el tipo c.

Tipo e: corresponderán a sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación.

Tipo f: corresponderán a sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen.

Tipo g: corresponderán a espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.

Artículo 9. Zonificación acústica y planeamiento, modificación y revisión de áreas de sensibilidad acústica.

1. El ayuntamiento aprobará e incluirá en los instrumentos de planeamiento urbanístico, tanto a nivel general como de desarrollo, existentes a la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza, la zonificación acústica del término municipal teniendo en cuenta la tipología de áreas de sensibilidad acústica que corresponda.
2. Todas las figuras de planeamiento urbanístico incluirán de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación. Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





3. La delimitación de las áreas de sensibilidad acústica quedará sujeta a revisión periódica, que deberá realizarse como máximo cada diez años desde la fecha de su aprobación.

Capítulo II.- Objetivos de calidad acústica aplicables a las áreas de sensibilidad acústica

Artículo 10. Objetivos de calidad acústica de ruido aplicables al espacio exterior de áreas de sensibilidad acústica.

1. Los objetivos de calidad acústica y los criterios de aplicación para áreas urbanizadas existentes, nuevas áreas urbanizadas, espacios naturales, zonas tranquilas en las aglomeraciones y zonas tranquilas en campo abierto serán los establecidos en el artículo 14 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, y en el artículo 9 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
2. Los índices y niveles de inmisión de ruido correspondientes a estos objetivos, en áreas urbanizadas existentes, nuevas áreas urbanizadas y zonas tranquilas, se establecen, respectivamente, en la Tabla 0.2 del 0.
3. Siempre que exista cualquier urbanización o asentamiento de tipo residencial, acorde a la legislación urbanística, en las inmediaciones de actividades o emisores acústicos asentados en medio rural, suelo no urbanizable, se cumplirán los objetivos de calidad establecidos para un área de sensibilidad acústica tipo a. En cualquier caso, se justificará en el correspondiente estudio acústico, la elección del área acústica

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





considerada y el cumplimiento de los objetivos establecidos en la misma.

Artículo 11. Cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de ruido aplicables al espacio exterior de áreas de sensibilidad acústica.

Se considerará que se respetan los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio exterior de las áreas de sensibilidad acústica, cuando para cada uno de los índices de inmisión de ruido, L_d , L_e , o L_n , los valores evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el Anexo V cumplan en el periodo de un año las siguientes condiciones:

- a) Que ningún valor supere los valores fijados en la Tabla 0.1 o Tabla 0.2 del 0, según corresponda.
- b) Que el 97 % de todos los valores diarios no superen en 3 dBA, o en más de 3 dBA, los valores fijados en la Tabla 0.1 o Tabla 0.2 del 0, según corresponda.

Artículo 12. Objetivos de calidad acústica para ruido y vibraciones aplicables al espacio interior de edificaciones.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, se establece como objetivo de calidad acústica para el ruido y para las vibraciones, no superar en el espacio interior de las edificaciones destinadas a usos de vivienda, residencial, hospitalario, educativo o cultural, los correspondientes valores de los índices de inmisión de ruido y de vibraciones establecidos, respectivamente, en la Tabla 0.3 y Tabla 0.4 del 0.
2. Cuando en el espacio interior de las edificaciones, en áreas urbanizadas existentes, se superen los límites indicados en las tablas anteriores, se aplicará como objetivo de calidad acústica alcanzar los valores de los índices de inmisión de ruido y de vibraciones establecidos, respectivamente, en dichas tablas.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





3. A los edificios que, cumpliendo la normativa urbanística, estén situados fuera de las áreas urbanizadas, les serán de aplicación los objetivos de calidad acústica establecidos en la Tabla 0.3 y Tabla 0.4 del 0. Para el cumplimiento de dichos objetivos se aplicarán las medidas que resulten económicamente proporcionadas, tomando en consideración las mejores técnicas disponibles.

Artículo 13. Cumplimiento de los objetivos de calidad acústica para ruido y vibraciones aplicables al espacio interior de edificaciones.

Se considerará que se respetan los objetivos de calidad acústica para ruido y vibraciones, aplicables al espacio interior de las edificaciones, cuando:

- a) Para cada uno de los índices de inmisión de ruido, L_d , L_e , o L_n , los valores evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el Anexo V cumplan en el periodo de un año las siguientes condiciones:
 - i. Que ningún valor supere los valores fijados en la Tabla 0.3 del 0.
 - ii. Que el 97 % de todos los valores diarios no superen en 3 dBA, o en más de 3 dBA, los valores fijados en la Tabla 0.3 del 0.
- b) Los valores del índice de vibraciones L_{aw} , evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el Anexo V, cumplan lo siguiente:
 - i. Vibraciones estacionarias: que ningún valor del índice L_{aw} supere los valores fijados en la Tabla 0.4 del 0.
 - ii. Vibraciones transitorias: los valores del índice L_{aw} fijados en la Tabla 0.4 del 0 podrán superarse, para un número de eventos determinado, de conformidad con el procedimiento siguiente:
 1. Se consideran los dos periodos temporales de evaluación siguientes: periodo día (07:00-23:00 h), y periodo noche (23:00-07:00 h).

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2. En el periodo noche no se permite ningún exceso.
3. En ningún caso se permiten excesos superiores a 5 dB.
4. El conjunto de superaciones no debe ser mayor de 9 (nueve). A estos efectos, cada evento cuyo exceso no supere los 3 dB será contabilizado como 1, y si los supera, como 3.

Artículo 14. Objetivos de calidad acústica en el interior de edificaciones sujetas al documento básico de protección frente al ruido (DB-HR), del código técnico de la edificación (CTE).

1. Las edificaciones sujetas al DB-HR serán conformes con los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las mismas cuando cumplan las exigencias acústicas de dicho documento básico.
2. Sin perjuicio de lo anterior, las edificaciones sujetas al DB-HR deberán cumplir las condiciones establecidas en el Artículo 44.

Capítulo III.- Planeamiento urbanístico y calidad acústica

Artículo 15. Disposiciones generales.

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en el artículo 25 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, el planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las previsiones establecidas en dichas normas, en las normas dictadas en su desarrollo y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en lo referente a la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, zonas de servidumbre acústica, mapas de ruido y planes de acción en materia de contaminación acústica.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2. La asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico general y de desarrollo tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en la Ordenanza.
3. Podrán establecerse zonas de transición para evitar que colinden áreas de sensibilidad acústica cuando la diferencia entre los Objetivos de Calidad Aplicables a cada una de ellas supere 5 dBA.
4. La ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico, se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.
5. Los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio de impacto ambiental, un estudio acústico para la consecución de los correspondientes Objetivos de Calidad Acústica, y con el contenido mínimo establecido en la Instrucción Técnica 3, apartado 4, del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Artículo 16. Servidumbre acústica.

1. Se consideran zonas de servidumbre acústica las destinadas a conseguir la compatibilidad entre el funcionamiento o el desarrollo de

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





las infraestructuras de transporte y los usos del suelo, actividades, instalaciones o edificaciones implantadas, o que puedan implantarse, en la zona de afección del ruido debido a dichas infraestructuras.

2. Los sectores del territorio afectados por infraestructuras de transporte viario, ferroviario, aéreo, portuario o de otros equipamientos públicos, así como los sectores de territorio situados en el entorno de tales infraestructuras, existentes o proyectadas, podrán quedar gravados por servidumbre acústica.
3. En virtud de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, las zonas de servidumbre acústica dentro del término municipal se delimitarán en los mapas de ruido que elabore el ayuntamiento. Cuando se trate de infraestructuras cuya competencia de elaboración del mapa de ruido corresponda a la administración estatal o a la administración autonómica, las zonas de servidumbre acústicas delimitadas en dichos mapas, dentro del término municipal, se incluirán en el mapa de ruido que elabore el ayuntamiento.
4. Las zonas de servidumbre acústica se sujetarán a las prescripciones establecidas en los artículos 7 a 12 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica.

Capítulo IV.-Mapas de ruido y planes de acción en materia de contaminación acústica

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Artículo 17. Mapas de ruido.

1. Se entiende por mapa de ruido la presentación de datos sobre una situación acústica existente, o pronosticada, en función de un índice de ruido, en la que se indicará la superación de cualquier valor límite pertinente vigente y el número estimado de personas, viviendas, centros docentes y hospitales expuestos a determinados valores de un índice de ruido en un área determinada. El mapa de ruido incluye un sistema específico de cartografiado de la zona analizada en donde se representan los niveles sonoros ambientales a partir de simulaciones acústicas, validadas o no mediante mediciones acústicas en puntos muestreados bajo un criterio preestablecido, en el caso de mapas dinámicos, o bien los niveles sonoros ambientales existentes en los puntos muestreados bajo un criterio preestablecido en el caso de mapas estáticos.

2. Se distinguen los siguientes tipos de mapas de ruido:
 - a) Mapa estratégico de ruido (MER).
 - b) Mapa singular de ruido (o mapa no estratégico de ruido).
 - c) Otros mapas de ruido (o mapas especiales de ruido).

3. Para la identificación, delimitación, elaboración, fines, contenido, requisitos, plazos de ejecución, aprobación, vigencia, revisión y modificación de los mapas de ruido de competencia municipal se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

4. Las zonas acústicas especiales podrán delimitarse en los correspondientes mapas de ruido que elabore el ayuntamiento.
5. Independientemente de los índices de ruido establecidos en el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, para los mapas de ruido, el ayuntamiento, en los mapas de ruido que elabore, podrá utilizar, además, otros índices que estime oportunos para facilitar una información más amplia, completa, o detallada a la población.
6. Para poder servir de base para los planes de acción, los MER deben ser dinámicos, basados en modelos de cálculo establecidos en el Anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, empleando como fuentes primarias de información el Índice Medio Diario (IMD) del tráfico en las diferentes vías, la velocidad media de paso, las características de las vías urbanas, y otros factores considerados en dichos métodos de cálculo. Los modelos de simulación se podrán validar mediante un número discreto de mediciones en campo en puntos muestreados.

Artículo 18. Planes de acción en materia de contaminación acústica.

1. Se entiende por plan de acción en materia de contaminación acústica (PAMCA), el específicamente encaminado a afrontar las cuestiones relativas al ruido y sus efectos, incluido la reducción del mismo si fuere necesario.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2. El ayuntamiento elaborará y aprobará, tras la realización y aprobación del mapa de ruido correspondiente, un plan de acción encaminado a solucionar los problemas de ruido detectados tras la realización de dicho mapa.

3. Los objetivos, fines, contenido, requisitos, y plazos de elaboración, aprobación, ejecución, vigencia y revisión de los planes de acción en materia de contaminación acústica, serán los establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

4. Los planes de acción en materia de contaminación acústica correspondientes a mapas singulares de ruido tendrán la naturaleza de planes zonales específicos, según se definen en la Ordenanza.

Artículo 19. Actuaciones previas a la aprobación de mapas de ruido y de planes de acción.

Los mapas estratégicos o singulares de ruido y sus planes de acción deberán ser sometidos con carácter previo a su aprobación al trámite de información pública por un periodo de un mes y, por otra parte, a informe vinculante de legalidad de la Consejería competente en materia de medio ambiente, conforme establece el artículo 17 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Capítulo V.- Zonas acústicas especiales y planes zonales específicos

Artículo 20. Tipos de zonas acústicas especiales.

1. A efectos de control y corrección de la calidad acústica se establecen los siguientes tipos de zonas acústicas especiales:
 - a) Zonas de protección acústica especial (ZPAE).
 - b) Zonas de situación acústica especial (ZSAE).
 - c) Zonas tranquilas (ZT)
 - d) Zonas acústicamente saturadas (ZAS)

2. La declaración de estas zonas se realizará por el ayuntamiento conjuntamente con la aprobación de los respectivos planes zonales específicos (PZE) indicados en la Ordenanza.

Artículo 21. Zonas de protección acústica especial y planes zonales específicos.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 75.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el ayuntamiento declarará zonas de protección acústica especial en aquellas áreas de sensibilidad acústica donde no se cumplan los objetivos de calidad acústica aplicables.

2. Respecto a estas zonas, independientemente de que los emisores acústicos existentes respeten los límites máximos permitidos, se elaborarán PZE cuyo objetivo será la progresiva mejora de la calidad acústica hasta alcanzar los objetivos de calidad acústica aplicables, tal y como dispone el artículo 75.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





3. El contenido de los PZE se adecuará a lo establecido en el apartado 3 del artículo 19 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y el apartado 2 del artículo 75 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Artículo 22. Zonas de situación acústica especial y planes zonales específicos.

1. Cuando las medidas correctoras adoptadas en el plan zonal específico desarrollado para una zona de protección acústica especial no hayan podido evitar el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica correspondientes, el ayuntamiento declarará dicha zona como zona de situación acústica especial.
2. Las zonas de situación acústica especial estarán sujetas al correspondiente plan zonal específico que establecerá medidas correctoras específicas dirigidas a que, a largo plazo, se mejore la calidad acústica y, en particular, a que se cumplan los objetivos de calidad acústica correspondientes al espacio interior.

Artículo 23. Zonas tranquilas y planes zonales específicos.

1. Según se define en la Ordenanza, existen dos tipos de zonas tranquilas:
 - a) Zonas tranquilas en aglomeraciones.
 - b) Zonas tranquilas en campo abierto.
2. Las zonas tranquilas se declararán y delimitarán por el ayuntamiento tras los resultados obtenidos en el mapa de ruido correspondiente.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





3. Podrá declararse zonas tranquilas cualquier área del territorio municipal donde no se superen los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio exterior indicados en la Tabla 0.2 del 0.
4. El plan zonal específico a elaborar por el ayuntamiento para estas zonas tendrá por objeto impedir el incremento de los niveles sonoros ambientales existentes y, en todo caso, mantener el objetivo de calidad acústica por debajo del límite correspondiente, tratando de preservar la mejor calidad acústica que sea compatible con el desarrollo sostenible.

Artículo 24. Procedimiento de declaración de zonas de protección acústica especial, zonas de situación acústica especial y zonas tranquilas.

1. Concluido el estudio realizado conforme al Artículo 25 que demuestre la condición de zona de protección acústica especial, zona de situación acústica especial o zona tranquila, y elaborado el correspondiente plan zonal específico en el que se especifiquen las actuaciones a realizar y los plazos previstos para su conclusión, el ayuntamiento iniciará un periodo de información pública de, al menos, un mes.
2. Estudiadas, y en su caso admitidas, las alegaciones, será declarada la zona acústica especial que proceda y, de forma simultánea, aprobado su correspondiente plan zonal específico.
3. En el acuerdo municipal de inicio de procedimiento de declaración, el ayuntamiento podrá acordar no autorizar la puesta en marcha, ampliación, modificación sustancial o traslado de actividades que incremente los valores de los índices de inmisión existentes.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Artículo 25. Requisitos del estudio acústico para la declaración de zonas de protección acústica especial, zonas de situación acústica especial y zonas tranquilas.

El estudio acústico para declarar una zona como zona de protección acústica especial, zona de situación acústica especial o zona tranquila, se adecuará a lo establecido en el apartado 5 de la instrucción técnica IT.3 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Artículo 26. Plazo de vigencia y cese de las zonas de protección acústica especial, zonas de situación acústica especial y zonas tranquilas.

1. El plazo de vigencia y cese de las zonas de protección acústica especial, zonas de situación acústica especial o zonas tranquilas se establecerá por el órgano municipal competente. Este plazo será fijado en función de la extensión de la zona en cuestión y la complejidad de los planes de acción que se establezcan.
2. Si finalizado el plazo de vigencia de la declaración se constatará que siguen superándose los objetivos de calidad acústica establecidos en la Ordenanza, se prorrogará automáticamente en tanto no se produzca una nueva declaración. En caso contrario será decretado el cese de dicha declaración, pero respetando las medidas correctoras aplicadas que se estimen oportunas. En el caso de zona tranquila la referencia será mantener los niveles sonoros ambientales existentes en la zona declarada.

Artículo 27. Zonas acústicamente saturadas: principios generales.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, será declarada por el

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





ayuntamiento zona acústicamente saturada toda zona del municipio donde como consecuencia del funcionamiento de actividades de pública concurrencia, y a pesar de cumplir éstas los límites de inmisión de ruido en el exterior establecidos en la Ordenanza, los niveles sonoros ambientales producidos por la concentración de dichas actividades y las personas que las utilizan, excedan o iguallen los límites sonoros nocturnos establecidos en la Tabla II.1 del Anexo II, evaluados conforme al artículo 28.

2. El procedimiento de declaración de zona acústicamente saturada se iniciará de oficio o a instancia de parte. El ayuntamiento acordará el inicio del procedimiento de declaración cuando sean evidentes las molestias debidas al ruido ambiental provocado por la concentración de estas actividades o de las personas usuarias en una determinada zona. Se dará prioridad al inicio del procedimiento en áreas de sensibilidad acústica tipo a y tipo e.
3. En el acuerdo de inicio del procedimiento, el ayuntamiento suspenderá provisionalmente la legalización de nuevas actividades susceptibles de originar contaminación acústica, y de ampliaciones de las existentes que supongan una modificación sustancial, en una zona determinada hasta tanto no se realicen las comprobaciones acústicas indicadas en el artículo siguiente. La suspensión no afectará a las solicitudes presentadas con anterioridad a la adopción del acuerdo de inicio.
4. Las zonas acústicamente saturadas serán siempre independientes entre sí, por tanto, una misma zona de territorio no podrá pertenecer a más de una zona acústicamente saturada.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





Artículo 28. Procedimiento de declaración de zonas acústicamente saturadas.

1. Acordado por el órgano municipal competente el inicio del procedimiento de declaración de zona acústicamente saturada, éste comprenderá los siguientes trámites:

- a) Realización de un estudio técnico cuyo contenido se adaptará a lo establecido en el apartado 5 de la instrucción técnica IT.3 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, sin perjuicio de la información adicional que se considere necesario incluir en el expediente de declaración de zona acústicamente saturada iniciado.
- b) El estudio técnico citado tendrá en cuenta lo siguiente:
 - i. Las mediciones acústicas a realizar deberán abarcar un espacio temporal mínimo de 7 días consecutivos, con objeto de poder evaluar las distintas situaciones de funcionamiento de las actividades en la zona objeto del estudio.
 - ii. El espacio temporal indicado anteriormente lo escogerá el ayuntamiento dentro de la estación o del mes del año considerado más desfavorable bajo su criterio.
 - iii. La superficie de la zona objeto de estudio abarcará el territorio donde se establezca la concentración de actividades afectadas. No obstante, tras la evaluación realizada y procediendo, en su caso, la declaración de la zona como zona acústicamente saturada, su superficie podrá ampliarse en el expediente de declaración correspondiente, a criterio municipal, con objeto de evitar la instalación de más actividades alrededor de la zona evaluada.
 - iv. El número de puntos de medida lo fijará el ayuntamiento a su criterio teniendo en cuenta la geometría de la zona.
 - v. Teniendo en cuenta el apartado A.3 de la instrucción técnica IT.1 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, para la selección de la altura de los puntos de evaluación podrán elegirse distintas alturas, si bien éstas nunca podrán ser inferiores a 1,50 metros sobre el nivel del suelo.

- vi. Deberán cumplirse los condicionantes que procedan aplicarse en la evaluación del indicador L_n objeto de análisis, teniendo en cuenta lo establecido en las instrucciones técnicas IT.1, IT.2 e IT.5 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
 - vii. Se declarará la zona acústicamente saturada cuando el valor medio (media aritmética) del indicador L_n debido exclusivamente a la concentración de las actividades y de las personas que las frecuentan, en los puntos de medida evaluados, iguale o supere el valor correspondiente de la Tabla II.1 del Anexo II.
- c) Cuando la zona resulte acústicamente saturada, el expediente correspondiente incluirá un plan zonal específico que contendrá las acciones, medidas y condiciones a cumplir por las actividades incluidas en dicho expediente.
- d) Medidas generales orientadas a la reducción del ruido:
- Suspensión de la concesión de nuevas licencias, ni ampliación de las existentes:

-Las licencias que se declaren caducadas, serán renovadas con el carácter de nueva licencia.

-Regulación de horarios más restrictivos.

-Transformación de actividades (discotecas, pubs con música) y quieran transformarse en establecimientos de hostelería (restaurantes, cafeterías y bares) sin equipos sonoros y con horario de funcionamiento diurno – vespertino, podrán solicitar el cambio de actividad y renovar la licencia caducada.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





-Suspensión de la concesión de nuevas licencias de ocupación para viviendas con fines turísticos y apartamentos turísticos dispersos.

-Prohibición de realización de determinadas actividades comerciales en la vía pública: Con el fin de evitar agrupaciones de personas en la vía pública, no se concederán nuevas autorizaciones, ni se permitirá la ocupación del dominio público municipal, con alguna de las finalidades siguientes:

- i. Instalación en la vía pública de terrazas y veladores, regulando el aforo y superficie ocupada.
- ii. Instalación en la vía pública de cualquier tipo de máquinas expendedoras
- iii. Instalación de quioscos de temporada.
- iv. Actuaciones de carácter artístico, tanto individualizadas como en grupo, tales como, música y similares, excepto aquellas que hayan sido autorizadas expresamente por la Administración competente.

-Inspección y Control de licencias.

- e) Trámite de información pública de un período mínimo de un mes. El ayuntamiento realizará la difusión de la apertura de dicho trámite por los medios necesarios, teniendo en cuenta la legislación sobre derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, de forma que se facilite su conocimiento por cualquier persona.
- f) Estudiadas las alegaciones presentadas, se efectuará la declaración de zona acústicamente saturada y de forma simultánea se aprobará su plan zonal específico en donde se indicará, entre otras previsiones, las actividades afectadas, medidas y condiciones adoptadas y plazo de vigencia de la declaración con objeto de reducir los niveles sonoros hasta alcanzar el objetivo de calidad acústica correspondiente de la Tabla 0.1

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





del 0. La duración máxima del período de vigencia la establecerá el ayuntamiento teniendo en cuenta el resultado del estudio realizado, la idiosincrasia de la zona y la problemática de las actividades afectadas, pudiendo ser prorrogable por períodos idénticos o distintos si no se logra el objetivo principal en el plazo señalado.

g) Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

2. En la página web del ayuntamiento se recogerá la documentación actualizada de las zonas acústicamente saturadas declaradas, sus planes zonales específicos y los planos correspondientes. Para una mayor operatividad informativa se incluirán, además, tablas con los datos relativos a la relación alfabética de calles incluidas, numeración que abarca la zona declarada de la calle correspondiente, denominación de la zona acústicamente saturada a la que pertenece, fecha de declaración, plazo de vigencia, número de expediente, fechas de prórroga y fecha de cese.

Artículo 29. Efectos de la declaración, vigencia y cese de las zonas acústicamente saturadas.

1. La declaración de zona acústicamente saturada quedará sujeta a un régimen especial de actuaciones de carácter temporal, definido por el correspondiente plan zonal específico, que tendrá por objeto la progresiva reducción de los niveles sonoros en el espacio exterior hasta lograr que no se superen los límites establecidos en la Tabla 0.1 del 0.

2. Los efectos que producirá la declaración y las medidas a adoptar en el plan zonal específico por el órgano municipal competente se adecuarán a lo establecido en los artículos 76.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y 20.3 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

- El órgano municipal competente establecerá en la declaración el plazo de vigencia que considere necesario para la disminución de los niveles sonoros ambientales y periódicamente, en función de las características de dicha zona, realizará nuevas mediciones en los mismos puntos y con el mismo procedimiento empleados en el estudio de declaración.
- Si cumplido el plazo de vigencia, y efectuadas las mediciones acústicas pertinentes, sigue sin alcanzarse el objetivo de calidad acústica correspondiente de la Tabla 0.1 del 0, aquél se prorrogará automáticamente en tanto no se produzca una nueva declaración. En caso contrario será decretado el cese de la declaración, pudiendo, no obstante, mantenerse las medidas correctoras que se estimen oportunas de las inicialmente adoptadas en la declaración, con objeto de mantener la calidad acústica alcanzada.

TÍTULO III. NORMAS DE CALIDAD ACÚSTICA

Capítulo I.- Límites acústicos y normas para su evaluación

Artículo 30. Criterios generales.

- Los emisores acústicos cumplirán en general los límites indicados en este capítulo. No obstante, en determinados casos, o para determinados emisores acústicos, la Ordenanza, en sus artículos correspondientes, establece prescripciones y límites acústicos específicos que deben ser tenidos en cuenta.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2. El límite de inmisión de ruido aplicable en el exterior vendrá determinado por el tipo de área de sensibilidad acústica y por el horario de funcionamiento de la actividad.
3. El límite de inmisión de ruido en el interior, o límite de ruido transmitido, vendrá determinado por el uso establecido en el recinto receptor y por el horario de funcionamiento de la actividad.
4. El límite de vibraciones aplicable vendrá determinado por el uso de los receptores afectados y, cuando se evalúen vibraciones transitorias, por los períodos de funcionamiento del emisor acústico.
5. El límite de aislamiento acústico a ruido de impacto aplicable vendrá determinado por el uso establecido en el recinto receptor y por el horario de funcionamiento de la actividad.
6. El límite de aislamiento acústico a ruido aéreo aplicable vendrá determinado por el uso del recinto receptor afectado y por el tipo de actividad.
7. El límite de tiempo de reverberación aplicable vendrá determinado por el tipo de recinto o actividad.
8. En actuaciones dentro del ámbito de aplicación del DB-HR se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 44.

Artículo 31. Límites de inmisión de ruido en el exterior aplicables a nuevas infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias.

1. En nuevas infraestructuras viarias, ferroviarias o aeroportuarias, deberán adoptarse las medidas necesarias para que no se transmitan

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





al medio ambiente exterior de las correspondientes área de sensibilidad acústica, niveles de ruido superiores a los valores límite de inmisión establecidos en la Tabla II.2 del Anexo II, definidos y evaluados, respectivamente, conforme se establece en los Anexo IV y Anexo V.

2. Asimismo, en nuevas infraestructuras ferroviarias o aeroportuarias, deberán adoptarse las medidas necesarias para que no se transmitan al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas de sensibilidad acústica, niveles de ruido superiores a los valores límite de inmisión máximos establecidos en la Tabla II.3 del Anexo II, definidos y evaluados, respectivamente, conforme se establece en los Anexo IV y Anexo V.
3. De igual manera, las nuevas infraestructuras viarias, ferroviarias o aeroportuarias, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que, por efectos aditivos derivados directa o indirectamente de su funcionamiento, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en el Artículo 10 y el Artículo 12.
4. Lo dispuesto en este artículo se aplicará únicamente fuera de las zonas de servidumbre acústica.

Artículo 32. Límites de inmisión de ruido en el exterior y en el interior aplicables a nuevas actividades y a nuevas infraestructuras portuarias.

1. Toda nueva actividad o emisor acústico, salvo los que tengan regulación específica según la Ordenanza y resto de normas sectoriales de aplicación, y toda nueva infraestructura portuaria deberán adoptar las medidas necesarias para:
 - a) No transmitir al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas de sensibilidad acústica, niveles de ruido superiores a los

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





establecidos como valores límite en la Tabla II.4 del Anexo II, valorados y evaluados, conforme al Anexo IV y al Anexo V. Estos niveles se denominan niveles de inmisión en el exterior (NIE).

b) No transmitir al interior de recintos ajenos acústicamente colindantes niveles de ruido superiores a los establecidos en la Tabla II.5 del Anexo II, valorados y evaluados conforme a los Anexo IV y Anexo V. Estos niveles se denominan niveles de ruido transmitido al interior de edificaciones (o nivel de inmisión en el interior, NII).

2. Respecto al tráfico portuario, rodado y ferroviario que tenga lugar en las infraestructuras portuarias, solo serán aplicables los límites previstos en el Artículo 31 fuera de las zonas de servidumbre acústica.

3. Cuando por efectos aditivos, derivados directa o indirectamente del funcionamiento de un emisor acústico o actividad, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en el Artículo 10 y en el Artículo 12, esa actividad o emisor acústico deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

4. Los límites de la Tabla II.5 del Anexo II se aplicarán a otros usos no mencionados en la misma atendiendo a razones de analogía funcional o de equivalente necesidad de protección acústica.

Artículo 33. Cumplimiento de los límites de inmisión de ruido en el exterior y en el interior aplicables a los emisores acústicos.

1. En el caso de mediciones o de la aplicación de otros procedimientos de evaluación apropiados, se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruido establecidos en los Artículo 31 y Artículo 32, cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





los procedimientos establecidos en el Anexo V, cumplan, para el periodo de un año, lo siguiente:

a) Para infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias:

- i. Que ningún valor promedio del año supere los valores fijados en la Tabla II.2 del Anexo II.
- ii. Que ningún valor diario supere en 3 dBA, o en más de 3 dBA, los valores fijados en la Tabla II.2 del Anexo II.
- iii. Que el 97% de todos los valores diarios no superen los valores fijados en la Tabla II.3 del Anexo II.

b) Para actividades e infraestructuras portuarias:

- i. Que ningún valor promedio del año supere los valores fijados en la correspondiente Tabla II.4 o Tabla II.5 del Anexo II.
- ii. Que ningún valor diario supere en 3 dBA, o en más de 3 dBA, los valores fijados en la correspondiente Tabla II.4 o Tabla II.5 del Anexo II.
- iii. Que ningún valor medido del índice L_{Keq,Ti} supere en 5 dBA, o en más de 5 dBA, los valores fijados en la correspondiente Tabla II.4 o Tabla II.5 del Anexo II.

2. A los efectos de la inspección municipal de actividades referida en el artículo 27 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, se considerará que una actividad, en funcionamiento, cumple los límites de inmisión de ruido indicados en el Artículo 32, cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el Anexo V, cumplan lo especificado en los apartados 1.b).iil y 1.b).ii.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





Artículo 34. Límites de inmisión de vibraciones aplicables a los emisores acústicos.

Los nuevos emisores acústicos, de los relacionados en el artículo 12.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, deberán adoptar las medidas necesarias para no transmitir al espacio interior de las edificaciones con usos de vivienda, residencial, administrativo, oficinas, hospitalario, educativo o cultural, vibraciones que no sólo no superen por sí solas los objetivos de calidad acústica según se establece en los Artículo 12 y Artículo 13, sino que tampoco resulten superados estos objetivos por la concurrencia de dichas vibraciones con otras que procedan de distintos emisores acústicos.

Artículo 35. Cumplimiento de los límites de inmisión de vibraciones aplicables a los emisores acústicos.

Se considera que un emisor es conforme con los límites de inmisión de vibraciones cuando los valores del índice L_{aw} , si se cumple lo establecido en el Artículo 13.b). Límites de aislamiento acústico a ruido aéreo.

Los límites exigidos de aislamiento acústico, normas de aplicación y procedimientos de medición y valoración para su evaluación se establecen en el Artículo 45, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 44 cuando sea de aplicación el DB-HR.

Artículo 36. Límites de aislamiento acústico a ruido de impacto.

Los límites exigidos de aislamiento acústico a ruido de impacto, normas de aplicación y procedimientos de medición y valoración para su evaluación se establecen en el Artículo 46, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 44 para los casos donde resulte de aplicación el DB-HR.

Artículo 37. Límites de tiempo de reverberación.

Los límites exigidos de tiempo de reverberación, normas de aplicación y procedimientos de medición y valoración para su evaluación se establecen en el

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Artículo 47, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 44 cuando sea de aplicación el DB-HR.

Capítulo II.- Normas sobre ensayos acústicos

Artículo 38. Criterios generales para ensayos acústicos.

1. Los ensayos acústicos estarán sujetos en general a las normas indicadas en este capítulo. No obstante, para determinados emisores acústicos la Ordenanza, en sus artículos correspondientes, establece prescripciones específicas que deben ser tenidas en cuenta.
2. En la verificación del cumplimiento de los límites de ruido se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a) En caso de comprobaciones acústicas preventivas: el período, hora y condiciones más desfavorables de funcionamiento de la actividad y de sus focos ruidosos.
 - b) En caso de inspecciones municipales disciplinarias o de control: la denuncia presentada a instancia de parte o las condiciones de funcionamiento más desfavorables a criterio de las personas inspectoras municipales.
 - c) Las evaluaciones de emisores acústicos nocturnos, para verificar el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido en período nocturno, se efectuarán a partir de las 23:00 horas. No obstante, podrán admitirse evaluaciones de emisores acústicos nocturnos en período diurno o vespertino, aplicando el límite de ruido nocturno, si se justifica en el informe y se cumplen las dos condiciones siguientes:

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





1. Que el emisor acústico objeto de evaluación se mantenga en las mismas condiciones de funcionamiento que en período nocturno, para todas sus fases de ruido.
2. Que la diferencia entre el ruido total y el ruido de fondo en el período de valoración elegido sea de 10 dBA o superior.

d) Cuando la evaluación de un emisor acústico nocturno se haya realizado en período distinto del nocturno, habiéndose superado el límite correspondiente al período de evaluación elegido, no será necesario evaluarlo en período nocturno, salvo que la denuncia en su caso presentada requiera la evaluación en dicho período.

e) Cuando en alguno de los períodos temporales de medición de al menos 5 (cinco) segundos no se consiga una diferencia mayor de 3 dBA entre el ruido total y el ruido de fondo, siempre que sea posible se repetirán las mediciones en otro instante del periodo de medición en consideración, ya sea diurno, vespertino o nocturno.

f) En caso de comprobaciones acústicas preventivas, no se admitirán por el órgano municipal competente evaluaciones que se limiten a indicar, sin justificación alguna, que el nivel sonoro de la actividad no puede determinarse con exactitud por no existir ningún espacio de al menos 5 (cinco) segundos, durante el período escogido de evaluación de la actividad, con una diferencia mayor de 3 dBA entre el ruido total y el ruido de fondo.

3. En valoraciones de aislamiento acústico a ruido aéreo, aunque los límites establecidos son independientes del período horario, es importante elegir dicho período a efectos de la corrección del ruido de fondo.

4. En valoraciones de aislamiento acústico a ruido de impacto para evaluar el cumplimiento de los límites de la Tabla III.1 del Anexo III, cuando se trate de emisores acústicos nocturnos podrán realizarse las

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





mediciones en período diurno o vespertino aplicando el límite nocturno, siempre que la diferencia entre el ruido total «L_T» y el ruido de fondo «L_f», en el período de valoración elegido, sea: L_T - L_f > 3 dB, en todas las frecuencias.

5. En valoraciones de vibraciones se tendrá en cuenta en general las condiciones más desfavorables de funcionamiento del emisor acústico, y, además, en caso de vibraciones transitorias, los períodos de funcionamiento de dicho emisor (de 07:00 a 23:00 horas o de 23:00 a 07:00 horas, según proceda).
6. En las valoraciones del tiempo de reverberación de los recintos y actividades indicados en la Tabla III.2 del Anexo III, éstos se acondicionarán conforme indica dicha tabla.

Artículo 39. Procedimientos, instrumentación, y requisitos.

1. Los ensayos acústicos se efectuarán teniendo en cuenta lo establecido en los Anexo IV, Anexo V y Anexo VI, salvo en aquellos emisores acústicos donde la Ordenanza haya establecido procedimientos distintos.
2. Como regla general se utilizarán sonómetros integradores-promediadores, con análisis estadístico, análisis espectral en BTO y detector de impulso. Los equipos de medida de nivel sonoro serán de clase 1, debiendo cumplir los requisitos de las normas UNE-EN 61672-1:2005, UNE-EN 61672-2:2005 y UNE-EN 61672-3:2009 para sonómetros; UNE-EN 60942:2005 para calibradores acústicos y UNE-EN-61260:1997 y UNE EN 61260/A1:2002 para filtros de bandas de octava y de bandas de tercios de octava.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





3. Los ensayos acústicos deberán elaborarse conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2017, sobre requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración, o cualquiera que la sustituya.
4. La verificación de conformidad de los aparatos se efectuará conforme a lo establecido en la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del estado de determinados instrumentos de medida, o cualquiera que la sustituya. Según lo anterior, los sonómetros y calibradores acústicos deberán someterse a revisión periódica anual y la entidad que realice dicha verificación emitirá un certificado de acreditación de acuerdo con dicha orden, debiéndose adjuntar una copia del mismo en el informe señalado en el apartado 8.
5. Para la evaluación del aislamiento acústico a ruido de impacto se utilizará la máquina de impactos normalizada descrita en anexo A de la norma UNE-EN ISO 140-7:1999 o en el Anexo A.1 de la norma UNE-EN ISO 16283-2:2019. La conformidad de la máquina con los requisitos establecidos en dichos anexos se acreditará mediante certificación expedida por el fabricante de la máquina y por certificado en vigor de verificación de las comprobaciones periódicas requeridas en dichos anexos, de los que se adjuntará una copia o declaración responsable de disponer de ellos al informe de ensayo señalado en el apartado 8.
6. Para la medida de vibraciones se utilizará acelerómetro y calibrador de acelerómetro, debiéndose indicar en el informe de ensayo señalado en el apartado 8 las características, modelos y números de serie de dichos instrumentos. Los equipos de medida de vibraciones deberán

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





cumplir las normas UNE-EN ISO 8041:2006 y UNE-EN ISO 8041:2006-AC:2009.

7. Será obligatorio, antes y después de cada evaluación de índices de ruido, efectuar una verificación acústica de la cadena de medición mediante calibrador sonoro que garantice un margen de desviación no superior a 0,3 dB respecto al valor de referencia inicial. En la evaluación de vibraciones será también preceptivo que antes y después de cada evaluación se realice una verificación de la cadena de medición con un calibrador de vibraciones que garantice su buen funcionamiento. Estas verificaciones, los datos identificativos de toda la instrumentación utilizada, las valoraciones efectuadas, incidencias, se recogerán en el informe de ensayo indicado en el apartado 8.

8. Efectuadas las comprobaciones acústicas preventivas se cumplimentará un informe de ensayo con el contenido del apartado A) del Anexo VIII, informe que se unirá a los certificados de mediciones acústicas garantizadores de la veracidad de las evaluaciones realizadas. Tanto los informes como los certificados deberán suscribirse por personal técnico competente. Los certificados se cumplimentarán según modelo oficial que establecerá el órgano municipal competente. Hasta tanto no se establezcan los modelos, la garantía sobre la veracidad de las evaluaciones realizadas se asegurará mediante certificación a incluir en el párrafo 11.g) del informe de ensayo indicado en el apartado A) del Anexo VIII, incluyendo los resultados de las mediciones en forma tabular que han servido de base para la obtención del índice correspondiente.

9. Cuando se trate de inspecciones municipales y se efectúen comprobaciones acústicas, se cumplimentará un informe de ensayo con el contenido del apartado B) del Anexo VIII.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Artículo 40. Tipos de ensayos acústicos e iniciativa de ejecución.

1. Los tipos de ensayos acústicos se establecen con carácter general en el artículo 45 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
2. Los ensayos acústicos sobre actividades o emisores acústicos de competencia municipal podrán realizarse:
 - a) A iniciativa de la persona titular de la actividad: son los ensayos realizados por la persona titular del emisor acústico, a iniciativa propia, con objeto de verificar el cumplimiento de los límites acústicos establecidos en la Ordenanza. Se incluyen tanto los de carácter voluntario como los de carácter obligatorio señalados en el 0.
 - b) A requerimiento municipal: son los ensayos realizados por la persona titular del emisor acústico a instancia municipal con objeto de verificar el cumplimiento de los límites acústicos establecidos en la Ordenanza.
 - c) Por la administración municipal: son los ensayos realizados por el personal municipal designado para realizar las funciones de inspección medioambiental en materia de contaminación acústica previstas en el artículo 50 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

TÍTULO IV. NORMAS DE PREVENCIÓN ACÚSTICA

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





Capítulo I.- Actuaciones generales

Artículo 41. Criterios generales de prevención acústica.

1. En todo tipo de actuaciones, planificaciones, obras, actividades y organización de actos y servicios en general, deberá tenerse en cuenta la incidencia acústica sobre el medio ambiente de forma que las medidas o condiciones adoptadas proporcionen un nivel óptimo de calidad de vida. En particular, lo expresado se tendrá en cuenta en:
 - a) La organización del tráfico en general, planificación urbanística, medios de transporte colectivo, recogida de basura, limpieza y trabajos de mantenimiento municipales, y similares.
 - b) Los proyectos de nuevas infraestructuras de transporte.
 - c) Las condiciones acústicas y ubicación de las edificaciones destinadas a uso docente, sanitario, residencial, equivalentes, dada la necesidad de gozar de un ambiente silencioso para el desarrollo de sus finalidades.
 - d) La legalización de actividades o concesión de licencias y autorizaciones municipales.
 - e) La ejecución de obras de edificación e ingeniería civil.
 - f) La organización de actos o acontecimientos de cualquier índole, teniendo en cuenta las especificaciones establecidas para estos emisores acústicos en la Ordenanza.

2. En el estudio acústico correspondiente de los proyectos de edificación o de legalización de actividades, se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a) Cuando se incluyan instalaciones generales al servicio común de la edificación o actividad, se determinará la ubicación más idónea y su impacto acústico, justificando el cumplimiento de los límites

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





acústicos establecidos en la Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido específicamente sobre ruido y vibraciones en el DB-HR del CTE.

b) No se considerará legalizable ninguna actuación proyectada si no se adecua a las prescripciones de la Ordenanza.

3. En relación con los proyectos de infraestructuras de transporte de competencia municipal, se realizará un estudio de impacto acústico incluyendo las medidas de corrección acústica que deban adoptarse (distancias a edificaciones, pantallas acústicas, pavimentación con materiales absorbentes, soterramiento o cubrimiento de vías, o cualquier otro similar o equivalente.), teniendo en cuenta los usos existentes o previstos en el entorno y los objetivos de calidad acústica aplicables según la Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

Artículo 42. Intervención municipal sobre los emisores acústicos.

1. El Ayuntamiento de Tarifa, en relación con la contaminación acústica de los emisores de su competencia exigirá las previsiones contenidas en la Ordenanza, en particular en las autorizaciones, licencias o cualquier instrumento de legalización o control municipal que habilite para ejercer actividades, ejecutar obras o instalaciones, desarrollar actos o en el control posterior al inicio de la actividad que pudiera corresponder. A tales efectos, velará por que se adopten las medidas adecuadas para prevenir la contaminación acústica y para que se cumplan los límites exigibles.
2. Las condiciones acústicas bajo las que se encuentren legalizadas las actividades podrán ser objeto de medidas correctoras adicionales sin

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





que ello entrañe derecho indemnizatorio alguno, entre otros supuestos a efectos de adaptarlas al cumplimiento de los límites de ruido y vibraciones establecidos en la Ordenanza.

3. No podrá funcionar actividad o emisor acústico alguno dentro del término municipal si incumple las prescripciones establecidas en la Ordenanza.
4. Las personas titulares de las actividades deberán limitarse al ejercicio de la actividad legalizada y al cumplimiento de las condiciones que en su caso hayan sido establecidas. En el supuesto de que las características o el funcionamiento de la actividad no se correspondan con las condiciones acústicas legalizadas, se aplicará el régimen disciplinario previsto en la Ordenanza sin perjuicio del previsto en otras normas que resulten aplicables.

Artículo 43. Autocontrol de emisores acústicos.

Sin perjuicio de las potestades municipales de inspección y sanción de actividades y emisores acústicos, se establece la obligatoriedad de adoptar un sistema de autocontrol de las emisiones acústicas en las actividades en los casos previstos en la Ordenanza. Dicho sistema de autocontrol deberá ser instalado por la persona titular de la actividad, quien informará acerca del mismo y de los resultados de su aplicación cada vez que lo requiera el órgano municipal competente.

Capítulo II.- Exigencias de aislamiento acústico a ruido aéreo, aislamiento acústico a ruido de impacto y tiempo de reverberación.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Artículo 44. Condiciones acústicas exigibles en recintos de edificios con usos dentro del ámbito de aplicación del documento básico DB-HR del código técnico de la edificación (CTE).

1. Para la obtención de la licencia de primera ocupación de edificaciones sujetas al cumplimiento del DB-HR del CTE, o bien para posteriores licencias de ocupación, siempre y cuando sean consecuencia de obras que requieran proyecto técnico de edificación conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, el órgano municipal competente exigirá el cumplimiento de lo establecido en el DB-HR mediante un informe-certificado con ensayos acústicos in situ conforme al apartado C del Anexo VIII, que correrá por cuenta de la persona promotora de las obras y será elaborado por ésta tras la conclusión de las mismas, sin perjuicio del resto de mediciones, controles, comprobaciones y certificaciones que proceda realizar, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el CTE. Las mediciones acústicas de comprobación de la obra terminada serán realizadas por las entidades indicadas en el apartado 5.3 del documento básico DB-HR del CTE.

2. Si examinado por el órgano municipal competente el informe-certificado indicado anteriormente, se incumpliesen las exigencias del DB-HR, la concesión de la licencia de primera ocupación quedará en suspenso hasta la efectiva adopción de las medidas correctoras necesarias por parte de la persona promotora. La efectividad de dichas medidas se acreditará con un nuevo informe-certificado con ensayos acústicos in situ, a aportar por la persona promotora tras la ejecución de las obras de acondicionamiento que haya sido necesario acometer para cumplir las exigencias del DB-HR.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





3. Independientemente de lo anterior, el órgano municipal competente exigirá para la obtención de la licencia de obras, un estudio acústico incluyendo la siguiente documentación:
 - a) Justificación del cumplimiento de los valores límite de aislamiento acústico a ruido aéreo y a ruido de impacto exigidos por el DB-HR.
 - b) Justificación del cumplimiento del valor límite de tiempo de reverberación exigido, en su caso.
 - c) Justificación del cumplimiento de las condiciones sobre ruido y vibraciones de las instalaciones, recogidas en el apartado 2.3 del DB-HR.
 - d) Fichas del anejo K del DB-HR que procedan, correctamente cumplimentadas.
4. Cuando se trate de edificaciones destinadas a usos de vivienda, hospitalario, educativo o cultural, el órgano municipal competente exigirá para la obtención de la licencia de obras, además de la documentación indicada en el apartado 3, la siguiente:
 - a) Ensayos acústicos que evalúen los niveles sonoros ambientales en las parcelas a edificar, determinando los niveles continuos equivalentes día, tarde y noche, existentes en el estado previo, y la hipótesis correspondiente al estado posterior.
 - b) Memoria acústica justificativa de la idoneidad de los aislamientos acústicos proyectados para las fachadas, de acuerdo a los requisitos de calidad recogidos por el DB-HR del CTE en función de los niveles sonoros ambientales previstos para la zona.
 - c) Estudio que garantice el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables en el espacio interior.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





5. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, no se podrán conceder nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a usos de vivienda, hospitalario, educativo o cultural, si los índices de inmisión de ruido en el exterior, medidos o calculados, incumplen los objetivos de calidad acústica en el espacio exterior aplicables a las correspondientes áreas de sensibilidad acústica, salvo que vayan a ubicarse en zonas de protección acústica especial, zonas acústicamente saturadas o zonas de situación acústica especial, en cuyo caso únicamente se exigirá el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior que sean aplicables.
6. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, el órgano municipal competente, por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas, podrá conceder nuevas licencias de construcción de las edificaciones señaladas en el apartado anterior, aun cuando se incumplan los objetivos de calidad acústica en él mencionados, siempre que se satisfagan los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior.
7. En los proyectos de edificación, la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular del tráfico rodado.
8. Los procedimientos de medición y valoración de aislamiento acústico a ruido de impacto, aislamiento acústico a ruido aéreo entre recintos, aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas y tiempo de

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





reverberación se establecen, respectivamente, en los apartados A.2; C; D y F del Anexo VI.

Artículo 45. Aislamiento acústico a ruido aéreo exigido en las actividades.

1. El aislamiento acústico a ruido aéreo necesario en las actividades se estimará por regla general teniendo en cuenta el nivel sonoro aplicado a las mismas y los límites de inmisión de ruido en el interior y exterior establecidos en la Ordenanza. No obstante, se establecen los siguientes aislamientos acústicos mínimos:

- a) Las actividades colindantes con recintos de cualquier uso, ajenos a las mismas, dispondrán de un aislamiento acústico mínimo respecto a dichos recintos: $D_{nT,A} \geq 45$ dBA.
- b) Las actividades colindantes con recintos protegidos, ajenos a las mismas, dispondrán del aislamiento acústico mínimo $D_{nT,A}$ exigido en el apartado 2, respecto a dichos recintos, en función del tipo de actividad.
- c) Las actividades ubicadas en edificios de usos residencial público o privado, sanitario, hospitalario, docente o administrativo, dispondrán del aislamiento acústico mínimo D_A exigido en el apartado 2, en sus fachadas y cerramientos exteriores, en función del tipo de actividad.

2. A efectos de estimar los aislamientos acústicos mínimos necesarios de los cerramientos que delimitan las actividades, éstas se clasifican en función del nivel sonoro aplicado (NSA), esto es, el nivel máximo que se puede llegar a generar en su interior, en los siguientes tipos:

- a) No ruidosas:

Tipo 0: $NSA \leq 80$ dBA

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



i. Las actividades Tipo 0 colindantes con recintos protegidos dispondrán de un aislamiento acústico mínimo respecto a dichos recintos: $D_{nT,A} \geq 55$ dBA.

b) Ruidosas sin música, o ruidosas con música de hasta 85 dBA:

Tipo 1: $81 \text{ dBA} \leq \text{NSA} \leq 85 \text{ dBA}$.

Tipo 2: $\text{NSA} \geq 86 \text{ dBA}$.

i. Las actividades tipo 1 y tipo 2 colindantes con recintos protegidos dispondrán, respectivamente, de los siguientes aislamientos acústicos mínimos respecto a dichos recintos: $D_{nT,A} \geq 60$ dBA y $D_{nT,A} \geq 65$ dBA.

ii. Las actividades tipo 2 ubicadas en edificios de uso residencial público o privado, sanitario, hospitalario, docente o administrativo, dispondrán de un aislamiento acústico mínimo en sus cerramientos respecto al exterior: $D_A = D_w + C \geq 40$ dBA.

c) Ruidosas sin música, con música a más de 85 dBA o con música en directo: todas las actividades que generen niveles sonoros superiores a 85 dBA, con música cuyos equipos generen niveles sonoros superiores a 85 dBA y todas las actividades con música en directo tendrán la consideración de ruidosas, clasificándose en función de su NSA según los siguientes tipos:

Tipo 2: actividades con o sin música, con $86 \text{ dBA} \leq \text{NSA} \leq 90 \text{ dBA}$.

Tipo 3: actividades con o sin música, con $\text{NSA} \geq 91$ dBA, y actividades con música en directo.

i. Las actividades tipo 2 colindantes con recintos protegidos dispondrán de un aislamiento acústico mínimo respecto a éstos: $D_{nT,A} \geq 65$ dBA.

ii. Las actividades tipo 3 colindantes con recintos protegidos dispondrán de un aislamiento acústico mínimo respecto a éstos: $D_{nT,A} \geq 75$ dBA.

iii. Las actividades tipo 2 ubicadas en edificios de uso residencial público o privado, sanitario, hospitalario, docente o administrativo, dispondrán de un aislamiento acústico mínimo en sus cerramientos respecto al exterior: $D_A = D_w + C \geq 40$ dBA.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





iv. Las actividades tipo 3, ubicadas en edificios de uso residencial público o privado, sanitario, hospitalario, docente o administrativo, dispondrán de un aislamiento acústico mínimo en sus cerramientos respecto al exterior: $D_A = D_w + C \geq 55$ dBA.

3. El NSA en la actividad o en partes de la misma será el mayor que resulte de los dos siguientes:

a) El nivel sonoro base indicado en la Tabla VII.1 del Anexo VII. Cuando alguna actividad no se encuentre relacionada en dicha tabla se escogerá la que más se asemeje por sus características con objeto de asegurar el mayor grado de protección acústica que pueda darse.

b) El nivel sonoro total de los focos ruidosos que confluyan en sus recintos, el cual se redondeará incrementándolo en 0,5 dBA y tomando la parte entera como valor resultante.

4. Los aislamientos acústicos exigidos en el presente artículo se consideran valores mínimos en relación con el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido indicados en la Tabla II.4 y Tabla II.5 del Anexo II, y por tanto, el cumplimiento de dichos aislamientos no exime del cumplimiento de dichos límites.

5. A efectos únicamente de estimar el valor del aislamiento acústico mínimo necesario en las actividades, todo recinto del interior de viviendas colindantes se considerará recinto protegido. A los mismos efectos será considerado recinto protegido todo recinto de la primera planta de un edificio de viviendas, salvo recintos de instalaciones propias del edificio y zonas comunes.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





6. Podrán adoptarse soluciones de aislamiento acústico localizadas en torno al foco o focos problemáticos (encapsulamientos, salas o recintos acústicamente aislados, equivalentes.), de forma que la insonorización que cabría aplicar a la actividad se circunscriba a los focos que lo requieran, adoptándose para el resto de la actividad la que corresponda según lo establecido en este artículo.

7. Cuando sea necesario realizar obras de aislamiento acústico que afecten arquitectónicamente a elementos de fachada de edificios protegidos considerados B.I.C, o catalogados con los grados A o B por el planeamiento urbanístico, se estudiará particularmente cada caso, de forma que puedan compatibilizarse las obras que dichos edificios admitan con el cumplimiento de los objetivos de la Ordenanza. Cuando sea preciso se requerirá informe de la administración competente en materia de cultura, acreditativo de la concurrencia de tales circunstancias.

8. Los procedimientos de medición y valoración de aislamientos acústicos a ruido aéreo de actividades se establecen en los apartados C y E, del Anexo VI.

9. Las prescripciones de este artículo se entienden sin perjuicio de las exigibles en los casos que sea aplicable el DB-HR.

Artículo 46. Aislamiento acústico a ruido de impacto exigido en las actividades.

1. Los suelos de los recintos de aquellas actividades donde pueda transmitirse energía mecánica vía estructural deberán aislarse acústicamente a ruido de impacto, de forma que el nivel sonoro transmitido por la máquina de impactos normalizada no supere el límite

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





establecido en la Tabla III.1 del Anexo III, en los recintos receptores afectados indicados en dicha tabla, considerándose recinto receptor afectado todo aquél que sea acústicamente colindante con la actividad, es decir que tenga elementos constructivos o estructurales comunes o en contacto con los de ésta.

2. La aplicación de este artículo se hará efectiva ejecutando un suelo flotante en aquellas zonas o dependencias de la actividad donde se genere energía mecánica susceptible de transmisión estructural.
3. Las actividades o emisores acústicos que deben instalar el suelo flotante indicado anteriormente son:
 - a) Deportivas y culturales: academias de baile; gimnasios; salas de aeróbic y actividades en general donde se desarrolle el baile; academias de música; teatros; cafés-teatro; auditorios.
 - b) Recintos o salas de máquinas: recintos o salas destinados a instalaciones de máquinas de frío, aire acondicionado, grupos electrógenos, transformadores y motores en general.
 - c) Actividades fabriles: talleres con elementos o máquinas en general susceptibles de transmitir energía vía estructural; obradores de panadería o confitería.
 - d) Recreativas: salones recreativos y actividades en general con mesas de billar, ping-pong o futbolines; boleras; centros de ocio y diversión; salones de celebraciones; parques infantiles.
 - e) Comercio en general: comercios en general que dispongan de carros de transporte y distribución interna de mercancías; recintos destinados a la carga y descarga de mercancías.
 - f) Hostelería y esparcimiento: pubs y bares con música; discotecas; salas de fiesta; salones de celebraciones

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





g) Otras actividades o instalaciones no enumeradas anteriormente que por sus especiales características o maquinaria empleada sean susceptibles de transmitir energía acústica vía estructural.

4. Cuando se trate de máquinas independientes o aisladas, el suelo flotante podrá sustituirse por amortiguadores, o por bancadas sobre amortiguadores, adecuados al peso y frecuencia perturbadora de la máquina. Lo anterior podrá aplicarse, a título de ejemplo, en máquinas de frío y aire acondicionado, compresores de aire, o similares.

5. Cuando se trate de máquinas agrupadas, el suelo flotante podrá sustituirse por una bancada flotante sobre amortiguadores adecuados al peso y frecuencia perturbadora de las máquinas.

6. El procedimiento de medición y valoración del aislamiento acústico a ruido de impacto de actividades se establece en el apartado A.1 del Anexo VI.

7. El que una actividad no aparezca listada en el epígrafe 3 no la exime de cumplir los requisitos de este artículo, en el supuesto de que se compruebe que se supere el límite establecido en la Tabla III.1 del Anexo III, en los recintos receptores afectados indicados en dicha tabla, según se indica en el epígrafe 1.

Artículo 47. Límite de tiempo de reverberación exigido en recintos o actividades.

1. A efectos de acondicionamiento acústico, los elementos constructivos, acabados superficiales, revestimientos, paramentos, o equivalentes, de los recintos o actividades indicados en la

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





2. Tabla III.2 del Anexo III, tendrán la absorción acústica necesaria para que el tiempo de reverberación en los mismos no supere el límite establecido en dicha tabla.
3. El procedimiento de medición y valoración para evaluar el cumplimiento de los límites de tiempo de reverberación se establece en el apartado F del Anexo VI.

Capítulo III.- Normas sobre instalaciones y actividades

Sección 1ª Instalaciones

Artículo 48. Condiciones acústicas generales para todas las instalaciones.

1. Los proyectos de establecimiento de actividades o emisores acústicos en general y los de edificaciones dentro del ámbito de aplicación del DB-HR, deberán incluir las medidas preventivas necesarias a fin de que sus instalaciones no transmitan al interior de los receptores afectados o al exterior, niveles de ruido y vibraciones superiores a los límites establecidos en la Ordenanza, sin perjuicio de las condiciones exigidas en el apartado 2.3 del DB-HR a las instalaciones de los edificios dentro del ámbito de aplicación de dicho documento básico.
2. Para justificar lo indicado anteriormente se estudiará la concepción, diseño y montaje de amortiguadores de vibraciones, sistemas de aislamiento acústico a ruido aéreo y a ruido de impacto, silenciadores, rejillas acústicas, pantallas acústicas, encapsulamientos, similares o equivalentes, en actividades, máquinas e instalaciones en general. Se tendrá especial atención cuando se trate de elementos o instalaciones de aire acondicionado, ventilación, frío, calefacción, calderas, conducciones de fluidos en general, aparatos elevadores y ascensores

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





(salas de máquinas, relés, guías de deslizamiento y puertas), instalaciones de fluidos a presión, bombas de elevación, compresores de aire, puertas automáticas de garaje, instalaciones de fontanería y saneamiento, conexionado de motores a conductos y tuberías, grupos electrógenos, transformadores, máquinas y motores en general.

3. Las máquinas y motores que se instalen en cubiertas o azoteas de edificios se aislarán convenientemente contra ruido y vibraciones, especialmente cuando se trate de edificios de viviendas con patios de luces.
4. Se prohíbe el apoyo rígido de máquinas e instalaciones, directa o indirectamente, sobre cualquier elemento constructivo o estructural de la edificación.
5. En forjados de techo de actividades en edificios de viviendas sólo podrán instalarse aparatos de ventilación, conductos de ventilación o de climatización y unidades frío y aire acondicionado sin compresor, si se emplean amortiguadores de baja frecuencia y no se alojan en la cámara del techo acústico existente, en su caso.
6. En paredes de actividades colindantes con viviendas queda prohibido instalar elementos susceptibles de transmitir energía vía estructural, aunque se empleen amortiguadores de vibraciones.
7. Las máquinas de arranque violento, las que trabajen por golpes o choques bruscos y las dotadas de órganos con movimiento alternativo deberán anclarse firmemente en bancadas de inercia de masa adecuada, estando dichas bancadas aisladas del suelo o de la estructura del edificio con elementos que impidan la transmisión de energía vía estructural.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- 8. Los conductos adosados o en contacto con elementos de la edificación por los que circulen fluidos gaseosos o líquidos, se aislarán elásticamente de forma que se impida la transmisión estructural de ruido y vibraciones, sobre todo cuando dichos conductos vayan conectados a motores.
- 9. Como regla general se dispondrán recintos o salas de máquinas en establecimientos de actividades con instalaciones de motores agrupados o independientes, cuando el aislamiento acústico a ruido aéreo de los elementos constructivos del establecimiento sea insuficiente.
- 10. La instalación y funcionamiento de puertas automáticas de garaje se efectuará mediante motores de accionamiento silencioso y asegurando que el ruido aéreo y de impacto producido en la apertura y cierre quede amortiguado. Las guías y apoyos de los marcos deben contar con apoyos elásticos. Los amortiguadores se elegirán convenientemente para evitar la transmisión de energía vía aérea y estructural al resto de dependencias del edificio.
- 11. Se prohíbe en cualquier actividad instalar calderas, compresores, cajas de ventilación, generadores, máquinas y motores de cualquier tipo en general, en patios de luces de edificios de viviendas o en sus fachadas, aunque se ubiquen dentro de recintos de cualquier tipo.
- 12. Se prohíbe en cualquier actividad abrir huecos para ventilar motores o máquinas en general, con o sin rejillas, en las fachadas que comuniquen con patios de luces de edificios de viviendas, salvo que dichos huecos se conecten en forma totalmente estanca a conductos

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





que discurran hacia la parte superior del edificio cumpliendo las normas urbanísticas municipales.

Artículo 49. Condiciones acústicas específicas para instalaciones de ventilación, refrigeración y aire acondicionado.

1. Los huecos de admisión o expulsión de aire de instalaciones de ventilación, refrigeración y aire acondicionado comunicados con el exterior deberán dotarse de silenciadores o rejillas acústicas adecuados, cuando los niveles sonoros superen los límites de inmisión de ruido aplicables.
2. Se prohíbe a cualquier actividad instalar huecos de admisión o expulsión de aire de instalaciones de ventilación, frío o aire acondicionado, con o sin rejillas, en fachadas de patios de luces de edificios de viviendas, salvo que dichos huecos se conecten en forma totalmente estanca a conductos que discurran hacia la parte superior del edificio cumpliendo las normas urbanísticas municipales.
3. Las actividades con recintos o zonas para instalaciones de compresores agrupados de cámaras frigoríficas, deberán adecuar dichos recintos o zonas como recintos o salas de máquinas, cuando sean colindantes con recintos protegidos o tengan elementos constructivos comunes o en contacto con recintos protegidos.
4. En el Conjunto Histórico se permite la instalación de unidades exteriores de aire acondicionado en balcones siempre que no sean visibles desde la vía pública ni superen los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





5. En el Conjunto Histórico ninguna instalación de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos o extractores podrá sobresalir del plano de la fachada, ni perjudicar la estética de la misma.
6. En el Conjunto Histórico no se permite la instalación de aparatos de aire acondicionado o de deflectores de salidas de humos de calderas individuales, visibles desde la vía pública.
7. En fachadas de patios de luces de edificios de viviendas existentes a la entrada en vigor de la Ordenanza, cabrá instalar unidades exteriores de aire acondicionado cuando sean instalaciones particulares de cada vecino o vecina, no superen los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza y se adecuen a las condiciones establecidas para estas instalaciones en las normas urbanísticas municipales. Las nuevas instalaciones de aire acondicionado colectivas o comunes del edificio deberán ubicarse en zonas del mismo convenientemente aisladas contra ruido y vibraciones, que en ningún caso podrá ser el patio de luces.
8. Los nuevos edificios de viviendas que soliciten licencia de obras con posterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza e incluyan instalaciones centralizadas o agrupadas de climatización, deberán proyectar zonas adecuadas o convenientemente aisladas para dichas instalaciones, de forma que no se superen los límites de ruido y vibraciones establecidos en la Ordenanza.
9. Las condiciones establecidas en este artículo se entienden sin perjuicio de las que puedan aplicarse teniendo en cuenta el artículo anterior.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Sección 2ª Actividades.

Artículo 50. Prohibiciones de actividades nuevas.

1. En los locales pertenecientes a edificios de uso residencial destinados a viviendas, no se permitirán actividades especialmente molestas tales como: fabricación industrial de pan, talleres de vehículos de especialidad, chapa y pintura, carpinterías madera y metálicas, gimnasios, establecimientos con música de hostelería de tipos 2 y 3, de ocio y esparcimiento, tablaos flamencos, y cualquier otra actividad que por sus especiales características de transmisión de ruidos o vibraciones, sea incompatible con el normal descanso y permanencia de los ocupantes de viviendas contiguas.
2. En aquellos locales donde en las plantas superiores no se encuentren habilitados para uso residencial, asistencial, donde los objetivos de calidad acústica sean menos restrictivos, se podrán permitir este tipo de actividades siempre y cuando la edificación no comparta elementos estructurales con los edificios colindantes.
3. No se autorizará la instalación de actividades con horario nocturno y aforo superior a 20 personas en calles de ancho inferior a 3 metros entre fachadas, medidos a 15 metros de cada lado de la puerta de acceso al local, de acuerdo con la figura XI.1 del Anexo XI.

Artículo 51. Condiciones acústicas para actividades en establecimientos cerrados.

Responsabilidades y obligaciones.

1. Las personas titulares de las actividades, especialmente las de ocio, recreativa y de espectáculos, serán responsables de la contaminación acústica generada por el público dentro de su establecimiento o en sus

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





instalaciones, y, por tanto, de las molestias causadas. Sin perjuicio de lo establecido sobre vigilantes de seguridad en el Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, cuando el órgano municipal competente compruebe la existencia de molestias reiteradas al vecindario imputables a la actividad, podrá exigir a su titular la obligación de disponer de una persona encargada de mantener las puertas del local cerradas y de prohibir sacar las consumiciones fuera del local para su consumo en la vía pública en zonas no autorizadas. Las personas titulares que incumplan la obligación anterior, en su caso impuesta, se considerarán cooperadoras necesarias de las molestias ocasionadas, siendo de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ordenanza.

2. Las personas titulares de actividades que permitan que se continúen vendiendo bebidas o alimentos, cuando la consumición de éstos se realice en zonas contiguas no autorizadas fuera del establecimiento, serán consideradas cooperadoras necesarias de la contaminación acústica producida, siendo de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ordenanza.
3. Teniendo en cuenta los apartados anteriores, el ruido originado por las personas en el exterior del establecimiento no podrá imputarse a la persona titular del mismo, salvo cuando se deba a efectos directos o indirectos y sin perjuicio a lo establecido en los artículos 19, 20, y 21 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Fachadas, puertas y ventanas.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





4. Con objeto de mantener el valor del aislamiento acústico global de las fachadas de las actividades, éstas deberán funcionar con puertas y ventanas cerradas, lo cual supondrá proyectar sistemas de ventilación mecánica adecuados quedando especialmente prohibido funcionar sin puertas, o con éstas desmontadas, así como instalar puertas múltiples plegables tipo fuele o acordeón y similares.

5. En actividades que dispongan de puertas o ventanas en fachadas de patios de luces, dichas puertas y ventanas se dotarán de aislamiento acústico suficiente de forma que no se supere el límite de inmisión de ruido en el exterior que corresponda según la Ordenanza. Se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a) Cuando se trate de actividades cuyo nivel sonoro aplicado sea $81 \leq NSA \leq 90$, el aislamiento acústico de las puertas y ventanas en fachadas de patios de luces se acreditará en el proyecto de la actividad, adjuntando la documentación técnica del fabricante correspondiente al ensayo de estos elementos, realizado por laboratorio acreditado, con el resultado obtenido mediante el índice R_w+C o el índice R_w+C_{tr} .
 - b) Las actividades con nivel sonoro aplicado $NSA \geq 91$ dBA, debido al alto nivel sonoro que generan, no podrán disponer de puertas o ventanas en fachadas de patios de luces de edificios de viviendas, salvo ventanas no practicables que, en todo caso, deberán cumplir las condiciones del párrafo a). En edificios de uso distinto de viviendas, estas actividades podrán disponer de puertas y ventanas en fachadas de patios de luces, siempre que se acredite lo indicado en el párrafo a).

6. Las puertas de acceso o salida de los establecimientos sin música destinados a bar, cafetería, restaurante, autoservicio, café-teatro, salón recreativo, salón de juego, centro de ocio y diversión, bolera,

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





salón de celebraciones infantiles, ludoteca, o gimnasio, deberán dotarse de sistema automático de retorno a posición de cierre, salvo las de salida de emergencia según se definen en el Anexo XI, quedando en dicha posición completamente estancas, es decir, sin rendijas o huecos que disminuyan su aislamiento acústico.

7. En ventanas y fachadas de establecimientos destinados a actividades de hostelería, salvo bares-quiosco, se prohíbe instalar repisas, mostradores o sistemas que permitan apoyar o mantener vasos, botellas, platos, productos, equivalentes, de forma que puedan ser consumidos desde el exterior del establecimiento. Se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Cuando estos establecimientos dispongan de mostradores, repisas o elementos similares adosados por su interior coincidiendo con alguna ventana, dichos elementos se instalarán a 0,50 metros por debajo del borde inferior de la ventana.
- b) Cuando el alféizar de la ventana pueda servir de apoyo para vasos o botellas, deberá tener una pendiente mínima de 45º descendente hacia la vía pública.
- c) En cualquier caso, se aplicarán los criterios definidos en la ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública.

8. No obstante lo anterior, los establecimientos de hostelería con veladores autorizados podrán disponer de una ventana-mostrador para uso exclusivo del personal, siempre que no se utilice por el público. El ancho máximo de la ventana no podrá exceder de 1,00 m, debiendo comunicar únicamente con las zonas internas de la barra del establecimiento. Para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





4, el cálculo del aislamiento acústico de la fachada se efectuará suponiendo dicha ventana en posición cerrada.

9. En establecimientos de actividades de mantenimiento o reparación de vehículos, podrán instalarse, como excepción, puertas de apertura rápida horizontal con aislamiento acústico suficiente de forma que se cumplan los límites de inmisión de ruido en el exterior aplicables. En todo caso, dichas puertas se mantendrán cerradas durante el funcionamiento de la actividad, debiéndose únicamente abrir cuando se produzca la salida o la entrada del vehículo al taller.

Otras condiciones y limitaciones.

10.A efectos de cumplir los límites de inmisión de ruido en el exterior establecidos en la Ordenanza, las actividades tendrán prohibido todo uso ligado a las mismas en patios de luces de edificios de viviendas.

11.Las actividades en edificios de viviendas que dispongan de carros, carretillas y similares para adquisición, transporte, distribución o reposición de productos o mercancías, adecuarán las ruedas de aquellos con material absorbente de forma que eviten la transmisión estructural de ruido y vibraciones a dependencias ajenas del edificio.

12.Queda prohibido en el interior de los establecimientos de actividades hacer rodar barriles de cerveza, arrastrar mobiliario y acciones similares. Estas operaciones se efectuarán siempre empleando elementos o dispositivos que eviten la transmisión de ruido y vibraciones a dependencias ajenas a la actividad.

13. Las mesas y sillas de los establecimientos destinados a actividades de hostelería dispondrán sus apoyos con elementos tales que permitan su deslizamiento sin transmitir ruido y vibraciones.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Cumplimiento de las normas.

14. Los agentes de la Policía Local formularán parte de denuncia por infracción leve, salvo que quepa tipificación superior teniendo en cuenta el 0, ante los incumplimientos de este artículo que no requieran comprobación acústica.

15. Cuando se realicen comprobaciones acústicas por parte de las personas inspectoras municipales designadas para dichas labores, se aplicará el procedimiento disciplinario previsto en el 0

Artículo 52. Condiciones acústicas para actividades en establecimientos abiertos.

1. Sin perjuicio del resto de condiciones que proceda aplicar teniendo en cuenta el artículo anterior, las indicadas en este artículo se consideran específicas para actividades en establecimientos abiertos o al aire libre, o en establecimientos cerrados que incluyan zonas al aire libre en sus parcelas privadas. Se excluyen las actividades ocasionales o extraordinarias y los veladores definidos en la disposición transitoria séptima.
2. El estudio acústico en este tipo de actividades deberá prever las medidas necesarias que justifiquen el cumplimiento de los límites acústicos establecidos en la Ordenanza. No obstante, cuando sea técnicamente imposible justificar el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido en el exterior, no se trate de ruido generado por elementos mecánicos y no existan receptores ajenos en el mismo edificio donde se ubica la actividad, el límite de inmisión de ruido en el exterior podrá justificarse en la fachada del edificio receptor más desfavorable, sin perjuicio de las condiciones que el órgano municipal

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





competente ordene adoptar en la actividad. La imposibilidad técnica aludida deberá acreditarse en el correspondiente estudio acústico con las mejores técnicas disponibles.

Artículo 53. Condiciones acústicas para establecimientos de playa y chiringuitos.

1. Sin perjuicio del resto de condiciones que proceda aplicar teniendo en cuenta el Artículo 50 y el Artículo 52, las indicadas en este artículo se consideran específicas para actividades en establecimientos de playa y chiringuitos.
2. Se permite que estos establecimientos operen con puertas y ventanas abiertas siempre que estas estén orientadas hacia la línea de costa y nunca orientadas hacia receptores sensibles como pueden ser viviendas.
3. Los chiringuitos podrán disponer de terraza o velador, estando sujetos a los términos definidos en el 0.
4. De forma general, la celebración de eventos con música o con música en directo en chiringuitos tendrán la consideración de actividades ocasionales y extraordinarias según el 0 o el 0, según se lleven a cabo en el interior o en el exterior de estos establecimientos respectivamente, siempre limitados a actuaciones de pequeño formato con un número máximo de 2 eventos por semana y en horario entre las 19 h y las 23 horas. En el caso de eventos desarrollados en el interior no se podrán mantener abiertas puertas ni ventanas, en los términos recogidos en el Artículo 54.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





5. En el caso de que las personas responsables de estas actividades deseen emplear de forma regular equipos de reproducción musical o audiovisual o realizar actuaciones en directo, tendrá consideración de actividades con música o con música en directo, según proceda, estando sujetos a la instalación de equipos limitadores-controladores acústicos, y los locales en los que se desarrollen estas actividades estarán sujetas a los requisitos definidos a continuación en la Sección 3ª, siempre que el título habilitante así lo refleje.

Sección 3ª Actividades con música o con música en directo.

Artículo 54. Condiciones y restricciones en determinadas actividades.

1. Las actividades enumeradas a continuación, por los altos niveles de ruido que generan, no podrán legalizarse cuando se ubiquen en edificios de viviendas o colinden con viviendas:
 - a) Establecimientos de actividades de hostelería con música de los tipos 2 y 3.
 - b) Establecimientos de actividades de esparcimiento.
 - c) Auditorios cerrados o al aire libre que incluyan espectáculos musicales, conciertos o actuaciones con música en directo.
 - d) Teatros cerrados o al aire libre que incluyan espectáculos musicales, conciertos o actuaciones con música en directo.
 - e) Cafés-teatro con música, por ser asimilables a bares con música o pubs.
 - f) Cafés-teatro que incluyan espectáculos musicales, conciertos o actuaciones con música en directo.
 - g) Chiringuitos y establecimientos de playa que incluyan espectáculos musicales, conciertos o actuaciones con música en

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





directo en el interior de los mismos. Se permitirá mantener abiertas las puertas que estén orientadas hacia el mar.

2. En cualquier caso, las actividades del apartado 1 deberán disponer de vestíbulo acústico en todos sus accesos y salidas, salvo salidas de emergencia, y de una superficie mínima útil destinada a estancia de público de 100 m². No se computará como superficie destinada al público las siguientes zonas: interior de la barra incluyendo la superficie de la propia barra, vestíbulos, guardarropas, cocinas, escenarios, servicios higiénicos, vías de evacuación protegidas, escaleras, almacenes y resto de zonas privadas o de acceso no permitido al público.
3. En establecimientos dentro del ámbito de aplicación del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura o cierre, con música superando 90 dBA, o con música en directo, se deberá advertir al público del nivel sonoro en su interior mediante la siguiente advertencia, situada en los accesos, y que sea perfectamente visible, tanto por su dimensión como por su iluminación: «Los niveles sonoros producidos en esta actividad pueden producir lesiones permanentes en la función auditiva».
4. Las actividades destinadas a academias de baile o música deberán disponer de vestíbulo acústico en todos sus accesos y salidas, salvo salidas de emergencia. Cuando solo se insonoricen las aulas destinadas a docencia, los vestíbulos acústicos deberán disponerse en los accesos a dichas aulas.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





5. Para actividades distintas de las indicadas en apartados anteriores, con música excediendo de 85 dBA, se exigirá vestíbulo acústico en todos sus accesos y salidas, salvo salidas de emergencia, cuando se ubiquen en edificios de viviendas o a menos de 100 metros de viviendas. Cuando la instalación musical no exceda de 85 dBA dispondrán, en todo caso, de puertas en cada acceso o salida dotadas de sistema de retorno automático a posición de cierre, salvo salidas de emergencia. Cuando incluyan música en directo dispondrán, en todo caso, de vestíbulo acústico en todos sus accesos y salidas, salvo salidas de emergencia.
6. Durante el funcionamiento de las actividades indicadas en este artículo, tanto las puertas interiores como las exteriores de los vestíbulos acústicos se mantendrán permanentemente en posición cerrada, debiendo sólo abrirse cuando entre o salga público del establecimiento.
7. Las condiciones técnicas que deben reunir los vestíbulos acústicos y las salidas de emergencia se establecen en el Anexo XI.
8. Sin perjuicio de las funciones de comprobación y disciplina que sobre las actividades indicadas en este artículo deben desarrollar las personas inspectoras municipales en el ejercicio de las labores encomendadas, los agentes de la Policía Local formularán parte de denuncia por infracción leve todo incumplimiento de este artículo que no requiera comprobación acústica, salvo que dicho incumplimiento esté tipificado como grave teniendo en cuenta el 0.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Artículo 55. Instalación de limitadores controladores acústicos.

1. En aquellas actividades con música o con música en directo donde los niveles sonoros de los elementos musicales puedan dar lugar a la superación de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza, se instalará un equipo limitador-controlador acústico, en adelante limitador, que permita asegurar de forma permanente el cumplimiento de dichos límites. El ajuste del limitador permitirá tal cumplimiento fijando el nivel sonoro máximo que puede generar la instalación musical en el interior de la actividad. Esta exigencia de instalación de limitador será aplicable también actividades de tipo 1 con música donde los equipos de reproducción musical o audiovisual instalados tengan la capacidad de producir un nivel acústico superior a 85 dBA.

2. En el caso de establecimientos para actividades con música en directo, lo anteriormente indicado no será de aplicación a los sistemas con amplificación electrónica de sonido ajenos al establecimiento de la actividad, como por ejemplo los sistemas de sonido autónomos aportados por los artistas y músicos que desarrollan el espectáculo, concierto, acto o ensayo. No obstante lo anterior, el estudio acústico a realizar deberá garantizar en todo caso el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza, así como de los aislamientos acústicos mínimos exigidos por la misma a las actividades tipo 3.

3. La instalación de limitadores queda sujeta al cumplimiento de la totalidad de condiciones indicadas en el Anexo IX.

4. En cumplimiento del artículo 49.4 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, el órgano municipal

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





competente creará un modelo de certificado de instalación y ajuste del limitador que reunirá las condiciones y requisitos establecidos en el Anexo IX. Los informes deberán contener toda la información requerida en la Instrucción Técnica 6 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, debiendo incluir planos a escala y acotados con la ubicación precisa del sensor del limitador y de los altavoces.

Artículo 56. Instalación de receptores de televisión y otros elementos.

Receptores de televisión en actividades de hostelería

1. Podrán legalizarse receptores de televisión en actividades destinadas a bar, cafetería, autoservicio y restaurante, ubicadas en edificios de viviendas o colindantes con viviendas, si se cumplen los siguientes requisitos:
 - a) La actividad no podrá estar ubicada en zona acústicamente saturada.
 - b) Se ubicarán en el interior del establecimiento, nunca en una ventana o en la zona de veladores en su caso autorizada.
 - c) No serán legalizables instalaciones de receptores de televisión con amplificadores o altavoces externos o supletorios, debiéndose únicamente utilizar los que el propio receptor aloje en su interior.
 - d) El establecimiento donde se desarrolle la actividad deberá disponer de un aislamiento acústico mínimo, $D_{nT,A} \geq 60$ dBA, respecto a viviendas colindantes.
 - e) No serán legalizables receptores de televisión cuando su funcionamiento individual o conjunto genere niveles de presión

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





sonora mayores de 80 dBA, a 1m de distancia frente a la pantalla de cualquiera de ellos, o a mayor distancia dentro del local.

- f) El nivel sonoro anterior deberá acreditarse mediante mediciones acústicas in situ de un minuto de duración, como mínimo, estando todos los receptores de televisión sintonizados en la misma emisora musical y funcionando simultáneamente al máximo volumen de sonido. Se utilizará sonómetro clase 1, debiéndose realizar la valoración mediante el indicador $L_{Aeq,1min}$. Con el local vacío de público y sus puertas y ventanas cerradas se efectuarán mediciones de un minuto frente a cada uno de los receptores de televisión instalados en la dirección de máxima emisión sonora, estando el micrófono del sonómetro separado 1 m de cada receptor y a la misma altura que sus altavoces. Se escogerá la medición que haya arrojado el mayor valor $L_{Aeq,1min}$ obtenido. Esta comprobación se entiende sin perjuicio de la que puedan realizar posteriormente las personas inspectoras municipales en las labores encomendadas.
- g) Las modificaciones que en su caso se realicen en los dispositivos electrónicos y circuitos internos de los receptores de televisión, con objeto de no superar el nivel sonoro indicado anteriormente, se justificarán y documentarán con la memoria y los planos necesarios, suscritos por técnico electrónico competente.
- h) En caso de optar por la instalación de un limitador-controlador acústico, con objeto de no superar el nivel sonoro indicado anteriormente, se cumplirá y requerirá lo indicado en el Artículo 55.

- 2. Los receptores de televisión no podrán funcionar entre las 00:00 y las 10:00 horas, con objeto de que el establecimiento no sea asimilable a un bar con música o a un pub.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





3. Toda actividad que desee instalar receptor de televisión deberá presentar, ante el órgano municipal competente para su legalización, o tener disponible según proceda, la siguiente documentación:

- a) Documentación técnica correspondiente a los receptores instalados.
- b) Estudio acústico, ensayos acústicos y certificaciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Ordenanza, acreditativos del cumplimiento de las condiciones indicadas en el apartado 1.
- c) Declaración responsable de la persona titular de la actividad, acreditativa del compromiso indicado en el apartado 2.

4. Las actividades que utilicen monitores de vídeo con amplificación de sonido y altavoces adicionales, o las que utilicen ordenadores como medio de reproducción musical conectados con amplificadores o altavoces adicionales, se considerarán actividades con música con los efectos previstos en la Ordenanza.

5. Cuando las actividades del apartado 1 no se ubiquen en edificios de viviendas, o colindantes con viviendas, deberán cumplir las condiciones anteriores salvo la del apartado 1.d). En estos casos los aislamientos acústicos necesarios se calcularán teniendo en cuenta los receptores colindantes y el tipo de área de sensibilidad acústica.

Receptores de televisión en otras actividades

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





- 6. Podrán legalizarse instalaciones de receptores de televisión en comercios, salones de juego, peñas y asociaciones de cualquier tipo, bajo las mismas prescripciones indicadas en los apartados 1 a 5.
- 7. Podrán instalarse receptores de televisión en actividades de uso de bienestar social, sanitario, hospedaje y docente, sin tener la consideración de actividad con música a los efectos previstos en la Ordenanza, cumpliendo las condiciones indicadas en los apartados 1.b), 1.c) y 1.e).

Otros elementos

- 8. Podrá instalarse hilo musical en consultas médicas y actividades con usos de hospedaje, bienestar social y oficinas, sin tener consideración de actividad con música a los efectos previstos en la Ordenanza, si el nivel sonoro valorado mediante el indicador $L_{Aeq,1min}$ a 1 m de distancia de cualquiera de los altavoces instalados no supera 70 dBA con el amplificador funcionado a máximo volumen sin limitador-controlador acústico. La comprobación de esta condición se realizará mediante una medición in situ con sonómetro clase 1, debiéndose realizar la valoración con la actividad vacía de público y sus puertas y ventanas cerradas. Se efectuarán mediciones de $L_{Aeq,1min}$ frente a cada uno de los altavoces instalados, en la dirección de máxima emisión sonora, estando el micrófono del sonómetro separado 1 m de cada altavoz. Se escogerá la medición que haya arrojado el mayor valor $L_{Aeq,1min}$ obtenido. Esta comprobación se entiende sin perjuicio de la que puedan realizar posteriormente las personas inspectoras municipales en las labores encomendadas

Prescripciones comunes

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





9. Toda actividad con cualquiera de las instalaciones relacionadas en este artículo quedará sujeta, en todo caso, al cumplimiento de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza.

10. Toda actividad con cualquiera de las instalaciones relacionadas en este artículo que funcione sin adecuarse a las condiciones o límites establecidos en el mismo, tendrá la consideración de actividad con música con los efectos previstos para dichas actividades en la Ordenanza.

Capítulo IV.-Estudio Acústico

Artículo 57. Tipos.

1. Se distinguen los siguientes tipos de estudios acústicos:
 - a) Estudios acústicos de actividades o proyectos distintos de infraestructuras, sujetos a autorización ambiental unificada o a autorización ambiental integrada según el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificado por Decreto 356/2010, de 3 de agosto.
 - b) Estudios acústicos de infraestructuras.
 - c) Estudios acústicos de instrumentos de planeamiento urbanístico.
 - d) Estudios de zonas acústicas especiales.
 - e) Estudios acústicos de actividades sujetas a calificación ambiental según anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificado por Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y de actividades no incluidas en dicho anexo.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Artículo 58. Estudio acústico de legalización de actividades de competencia municipal y personal técnico competente.

1. Son actividades de competencia municipal las sujetas a calificación ambiental según Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificado por Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y las no incluidas en dicho anexo.
2. Las actividades de competencia municipal deberán presentar para su legalización un estudio acústico suscrito por personal técnico competente que contendrá la documentación indicada en el Artículo 59, estudio que se requerirá también en caso de modificación sustancial. Sin perjuicio de lo anterior, para determinados emisores acústicos la Ordenanza establece condiciones específicas en sus estudios acústicos, que deberán ser tenidas en cuenta.
3. Los emisores acústicos no sujetos a legalización municipal o que no requieran estudio acústico para su desarrollo según la Ordenanza, se adecuarán a las prescripciones específicas establecidas en los artículos correspondientes de la Ordenanza.
4. En procedimientos sujetos a calificación ambiental, autorización o licencia, el órgano municipal competente podrá determinar las condiciones y medidas correctoras acústicas necesarias a adoptar para cumplir la Ordenanza. En procedimientos de declaración responsable sin calificación ambiental, dichas condiciones y medidas podrán exigirse en los controles o inspecciones que dicho órgano realice con posterioridad a la presentación de la declaración responsable.
5. Las actividades de tipo I con licencia en vigor de actividad sin música tipo 1, en los que se pretenda a instalar un equipo de reproducción

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





musical o audiovisual con capacidad de producir un nivel acústico superior a 85 dBA, deberán solicitar una modificación de la licencia de la actividad sujeta a dichos cambios, previamente a su puesta en uso, mediante estudio acústico actualizado con la totalidad de la nueva relación de focos ruidosos, y mediante certificación de cumplimiento de los requisitos de la presente ordenanza basada en los ensayos acústicos pertinentes, incluyendo si procediera un informe de instalación de limitador-controlador acústico.

- 6. La condición de personal técnico competente se acreditará conforme a la definición del Anexo XI, mediante declaración responsable ante el órgano municipal competente, acompañando una copia de la documentación que justifique la veracidad de lo declarado. Cuando el estudio incluya ensayos acústicos, la declaración responsable asegurará que los ensayos han sido elaborados conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC-17025:2017.
- 7. Cuando los estudios acústicos, con o sin ensayos, o los certificados finales incluyan la adecuación de locales o máquinas implementando obras, elementos o instalaciones dentro del ámbito de las atribuciones y competencias facultativas de la arquitectura o de la ingeniería, se exigirá que el personal que suscriba estos estudios o certificados cuente con la titulación correspondiente.
- 8. Tendrán la consideración de personal técnico competente, además del personal incluido en la definición del Anexo XI, las entidades que en virtud de la legislación estatal o autonómica puedan actuar en el ámbito de la ejecución de los estudios y ensayos acústicos indicados en la Ordenanza y así lo acrediten.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





9. En todo caso, el control acústico de la obra terminada, en edificaciones dentro del ámbito de aplicación del DB-HR del CTE, deberá realizarse por las entidades establecidas en el apartado 5.3 de dicho documento o por las que en su caso puedan actuar en dicho ámbito teniendo en cuenta la legislación aplicable.

Artículo 59. Contenido del estudio acústico.

1. El estudio acústico formará parte del análisis ambiental de la actividad, se efectuará sin excepción para todas las actividades sujetas a cualquier figura de intervención municipal y se incluirá en el proyecto de legalización de las mismas. Su contenido incluirá la información siguiente:

- Memoria:

- a) Descripción, emplazamiento, características de la actividad, procesos productivos y maquinaria utilizada; ubicación de la maquinaria, instalaciones o elementos generadores de contaminación acústica en el interior y exterior del establecimiento, y distancias entre éstos y los receptores afectados más desfavorables.
- b) Número de días, y horario correspondiente de funcionamiento de la actividad y de sus focos ruidosos en el período de un año.
- c) Descripción y características acústicas y mecánicas de los elementos constructivos delimitadores de la actividad.
- d) Uso de la edificación donde se implanta la actividad; usos en los receptores colindantes y en el exterior indicando la tipología de las áreas de sensibilidad acústica correspondientes y los límites de inmisión de ruido aplicables según las Tabla II.4 y Tabla II.5 del Anexo II.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- e) Nivel sonoro base de la actividad según Anexo VII, nivel sonoro de sus focos ruidosos y nivel sonoro aplicado.
- f) Estimación de los aislamientos acústicos necesarios.
- g) Valoración de los aislamientos acústicos existentes, en su caso.
- h) Valoración de los aislamientos acústicos proyectados, en su caso. En este apartado se definirán y justificarán las medidas correctoras implementadas (techos acústicos o paredes dobles, silenciadores, rejillas acústicas, encapsulamientos, pantallas o barreras acústicas, amortiguadores, o similares.).
- i) Valoración de los niveles de inmisión de ruido en el interior de los receptores afectados y en el exterior, y evaluación del cumplimiento de los límites aplicables.
- j) Valoración, cuando proceda, de los sistemas y elementos proyectados para cumplir con las exigencias de la Ordenanza sobre aislamiento acústico a ruido de impacto, vibraciones y tiempo de reverberación.
- k) Identificación de efectos indirectos y medidas preventivas a adoptar para evitar la contaminación acústica que pueda producirse por éstos, puestas en conocimiento de la persona titular de la actividad para su conformidad y cumplimiento.
- l) Programación de las mediciones acústicas a realizar a la conclusión de las instalaciones con objeto de comprobar la eficiencia de las soluciones proyectadas. En todo caso se consideran obligatorias las indicadas en el 0.

- Planos:

- m) Plano de situación.
- n) Plano de detalle indicando: nombres de calles que rodean la actividad, usos en receptores colindantes y en el exterior y límites

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





de inmisión de ruido aplicables según Tabla II.4 y Tabla II.5 del Anexo II.

- ñ) Plano de ubicación e identificación de los focos emisores de ruido y vibraciones del interior de la actividad y de las medidas correctoras implementadas indicando: niveles sonoros de dichos emisores y nivel sonoro aplicado; elementos y valores proyectados de aislamiento acústico para cada elemento constructivo separador y para cada foco emisor de ruido y vibraciones; niveles de inmisión de ruido esperados en los receptores colindantes y en el exterior, y límites aplicables
- o) Plano análogo al anterior respecto a los focos generadores de ruido de la actividad ubicados en el exterior.
- p) Planos de detalle de las medidas y elementos correctores proyectados de aislamiento acústico a ruido aéreo, a ruido de impacto, contra vibraciones y, en su caso, tiempo de reverberación.

- Documentación anexa:

- q) Normas y bibliografía utilizadas en la justificación y cálculos realizados.
- r) Documentación técnica del fabricante identificando las características físicas y acústicas de las máquinas o elementos generadores de ruido y vibraciones, así como de los sistemas correctores proyectados.
- s) Declaración responsable de personal técnico competente conforme a lo establecido en el artículo 57.5.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2. En edificaciones donde resulte de aplicación el DB-HR, el estudio acústico deberá dar respuesta a las exigencias establecidas en el Artículo 44 y en dicho documento básico.

Artículo 60. Prescripciones a observar en la ejecución del estudio acústico.

1. Teniendo en cuenta el artículo 42.1 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, las actividades relacionadas en el Anexo VII requerirán para su legalización estudio acústico conforme a las exigencias de la Ordenanza, en función del tipo de actividad de que se trate. Se tendrá en cuenta lo siguiente.
 - a) El nivel sonoro indicado en el Anexo VII debe entenderse como el ruido ambiental asignado a la actividad, en el que se incluye el ruido generado por las personas que alberga.
 - b) Las actividades del Anexo VII con niveles sonoros de hasta 70 dBA limitarán el estudio acústico a justificar que sus elementos constructivos separadores disponen de aislamiento acústico suficiente para no superar los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza, sin perjuicio del aislamiento mínimo exigido en el Artículo 45. Cuando en el caso anterior se trate de actividades en establecimientos al aire libre, el estudio acústico se limitará a justificar que no se superan los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza.
 - c) Las actividades del Anexo VII con niveles sonoros de hasta 70 dBA a desarrollar en establecimientos cerrados que incluyan emisores acústicos tales como motores, máquinas, semejantes o equivalentes, generando en su interior niveles sonoros totales no superiores a 70 dBA, no susceptibles de transmitir vibraciones, y

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





lo acrediten documentalmente, limitarán el estudio acústico a lo indicado en el párrafo b).

d) Las actividades del Anexo VII que incluyan emisores acústicos tales como motores, máquinas, semejantes o parecidos, instalados en el exterior, o emitiendo ruido hacia el exterior a través de rejillas, huecos y similares, no susceptibles de transmitir vibraciones, siendo el nivel total de potencia sonora de éstos igual o inferior al límite de inmisión de ruido en el exterior establecido en la Ordenanza, limitarán el estudio acústico específico e independiente para dichos emisores a la acreditación documental de su nivel de potencia sonora.

2. La acreditación de niveles sonoros de máquinas se realizará mediante la presentación de la documentación técnica del fabricante correspondiente a los ensayos acústicos realizados conforme a norma. Cuando no sea posible disponer de dichos datos, podrán obtenerse a partir de mediciones in situ o mediante cálculos o determinaciones empíricas basados en fórmulas y bibliografía contrastadas. En cualquier caso, se indicará la referencia del modelo de predicción utilizado o la bibliografía observada.

3. Cuando la actividad disponga de elementos ruidosos ubicados en el exterior o en sus fachadas, se tendrá en cuenta el nivel de potencia sonora, o el de presión sonora a una determinada distancia, en orden a justificar el nivel de inmisión sonora y el límite correspondiente que proceda.

4. La justificación del aislamiento acústico requerido $D_{nT,A}$ se realizará a partir del R_A correspondiente a los elementos constructivos y soluciones, en su caso, implementadas, debiendo tenerse en cuenta

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





además las pérdidas por transmisiones indirectas y resto de factores acústicos que procedan.

5. En los cálculos acústicos en general se utilizarán los datos de ensayo y las características técnicas del elemento suministrados por el fabricante, debiéndose completar el estudio con las determinaciones que procedan, las cuales podrán basarse en modelos de predicción o en cálculos a partir de fórmulas de bibliografía contrastada. En cualquier caso, se indicará la referencia del modelo de predicción utilizado o la bibliografía observada.
6. El cálculo teórico de los niveles de inmisión de ruido se realizará en bandas de octava, al menos, cuando se conozcan los espectros sonoros de los emisores acústicos dados por el fabricante. Cuando no se conozcan podrán determinarse a partir de fórmulas de bibliografía contrastada, debiéndose indicar la referencia de la bibliografía observada. En caso de actividades, los valores globales indicados en la tabla del Anexo VII podrán transformarse en sus equivalentes espectrales, en dB, tomando para cada una de las frecuencias de 125, 250, 500, 1.000, 2.000 y 4.000 Hz, el valor global indicado en dicha tabla disminuido en seis unidades.
7. Cuando no se disponga del índice espectral de reducción sonora de un elemento constructivo y se requiera dicho valor para el cálculo de aislamiento acústico de paredes dobles, podrán utilizarse los valores de la curva «STC» correspondiente de la Tabla X. y Figura X.1 del Anexo X.
8. Las curvas NC de la Tabla X.4 y Figura X.3 del Anexo X podrán utilizarse en los estudios acústicos espectrales haciendo corresponder

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





el límite de inmisión de ruido aplicable con los valores de la curva NC correspondiente a dicho límite.

9. Cuando se desee sustituir el cálculo del aislamiento acústico o del tiempo de reverberación exigido en la Ordenanza por un ensayo acústico in situ, deberán aportarse los informes y certificados de mediciones acústicas correspondientes, incluyendo memoria y planos de los elementos constructivos con las soluciones implementadas y los valores de sus parámetros físicos y acústicos.

10. Para la adopción de medidas en orden a evitar la contaminación acústica que pueda producirse por efectos indirectos, se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- a) Operaciones de carga y descarga de mercancías.
- b) Proximidad de viviendas.
- c) Proximidad de actividades similares en la zona.
- d) Circulación de vehículos en la vía pública al acceder o abandonar una actividad cuando pueda originarse contaminación acústica, por ejemplo, en actividades nocturnas ubicadas en calles estrechas o con dificultad de maniobra de zonas de viviendas.
- e) Establecimientos de actividades en zonas de viviendas con calles peatonales.
- f) Establecimientos de actividades recreativas o de espectáculos públicos, en zonas de viviendas, donde pueda generarse concentración de personas en sus inmediaciones o accesos (hotelería, bares, pubs, discotecas, y similares).
- g) Horarios y condiciones de funcionamiento de la actividad.
- h) Cualquier otro factor que pueda contribuir a generar contaminación acústica por efectos indirectos.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





11. En el estudio acústico se relacionarán las medidas puestas en conocimiento de la persona titular de la actividad para prevenir la contaminación acústica por efectos indirectos a efectos de la declaración que dicha persona titular debe suscribir.

12. Los documentos y planos correspondientes a los focos ruidosos y a las soluciones acústicas proyectadas en la actividad deberán corresponderse con lo que se instale y certifique en el certificado final de instalaciones. No se considerarán válidas las soluciones de instalaciones pertenecientes a documentos o planos estándar de fabricantes si lo realmente instalado no se corresponde con dichos documentos o planos estándar.

Artículo 61. Ensayos de comprobación acústica preventiva de actividades.

1. La comprobación acústica preventiva sobre la adecuación de una actividad a las prescripciones de la Ordenanza se realizará mediante los ensayos acústicos que procedan siguientes:

- a) Ensayo de comprobación de aislamiento acústico a ruido aéreo entre locales.
- b) Ensayo de comprobación de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas.
- c) Ensayo de comprobación de aislamiento acústico a ruido de impacto.
- d) Ensayo de comprobación del tiempo de reverberación.
- e) Ensayo de comprobación de niveles de inmisión de ruido (NIL y NIE).
- f) Ensayo de valoración de pérdidas de energía acústica a ruido aéreo.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- g) Ensayo de comprobación del nivel de inmisión de vibraciones (NIV).
 - h) Otros ensayos:
 - i. Ensayo de comprobación del nivel presión sonora de un emisor para utilizarlo como dato de partida en un estudio acústico.
 - ii. Ensayo de comprobación del nivel presión sonora de un determinado emisor acústico en el interior de una actividad con objeto de verificar el cumplimiento de la Ordenanza (por ejemplo, un receptor de televisión en el interior de un bar).
 - iii. Ensayo de comprobación de niveles sonoros de emisores acústicos sujetos a reglamentación o procedimientos específicos de valoración según la Ordenanza (vehículos a motor; ciclomotores; alarmas; sirenas; embarcaciones de recreo; maquinaria de obras públicas de uso al aire libre; similares).
2. Se considera obligatorio realizar y adjuntar al certificado final de instalaciones los siguientes ensayos de comprobación acústica preventiva:
- a) Aislamiento acústico a ruido aéreo entre locales: en todos los casos donde según la Ordenanza se requieran aislamientos acústicos $D_{nT,A} \geq 60$ dBA.
 - b) Aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas: en todos los casos donde según la Ordenanza se requieran aislamientos acústicos $D_A \geq 40$ dBA.
 - c) Aislamiento acústico a ruido de impacto: en los casos indicados en el Artículo 46.
 - d) Tiempo de reverberación: en las actividades o recintos indicados en el Artículo 47.
 - e) Niveles de inmisión de ruido (NII y NIE): cuando se instalen emisores acústicos cuyos niveles sonoros puedan hacer superar los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza o cuando se instalen limitadores-controladores acústicos.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- f) Pérdidas de energía acústica a ruido aéreo: cuando se instalen limitadores-controladores acústicos o cuando sea necesario para cualquier estudio acústico.
 - g) Vibraciones: cuando se detecte evidencia de las mismas.
 - h) Otros ensayos: cuando proceda.
3. Los ensayos se documentarán con el informe de ensayo indicado en el apartado A) del Anexo VIII y con el certificado o certificados correspondientes a las mediciones realizadas, incluyendo los resultados que hayan servido de base para obtener el indicador objeto de valoración y la evaluación final correspondiente.
4. Cuando se trate de actuaciones dentro del ámbito de aplicación del DB-HR, se realizarán los ensayos acústicos establecidos en el Artículo 44.

Artículo 62. Certificado final de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústicas y declaración de compromiso de la persona titular sobre la adopción de medidas preventivas.

- 1.El certificado final de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústicas, en adelante el certificado, es el documento que para legalizar una actividad debe ser presentado ante el órgano municipal competente tras comprobar el personal técnico competente que lo suscribe que la actividad se adecua al estudio acústico, normas en él relacionadas, prescripciones de la Ordenanza y, en su caso, condiciones impuestas por el personal técnico municipal.
- 2.El certificado se presentará a la conclusión de las instalaciones, en cualquier procedimiento de legalización de actividades. En procedimientos por declaración responsable se presentará junto a dicha declaración.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





3. Cuando se hayan realizado mediciones acústicas, el certificado incluirá las conclusiones y valoraciones finales del informe y de los certificados de ensayos acústicos.

4. Teniendo en cuenta lo anterior el certificado incluirá, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 49.2. del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, lo siguiente:

- a) Declaración de adecuación de la actividad al estudio acústico, medidas correctoras adoptadas y condiciones impuestas, en su caso, por el personal técnico municipal.
- b) Medidas preventivas que han sido puestas en conocimiento de la persona titular de la actividad para evitar la contaminación acústica que pudiera producirse por efectos indirectos.
- c) Cuando proceda se adjuntarán los informes y certificados de los ensayos acústicos realizados.

5. El certificado deberá ser suscrito por personal técnico competente, pudiendo integrarse en el certificado final de instalaciones de la actividad.

6. Junto al certificado se incluirá la declaración firmada por la persona titular de la actividad sobre el compromiso de asumir y adoptar las medidas preventivas relacionadas en el apartado 4.b), medidas que deberán relacionarse en la declaración. Esta declaración será de obligado cumplimiento y preceptiva para actividades susceptibles de generar contaminación acústica por efectos indirectos teniendo en cuenta el 0.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Capítulo V.- Emisores acústicos específicos

Sección 1ª Veladores

Artículo 63. Régimen especial para veladores.

Autorización municipal

1. La instalación de veladores estará sujeta a autorización municipal bajo las condiciones establecidas en este artículo y en la Instrucción Técnica 8 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
2. Podrán disponer de veladores las actividades de hostelería legalizadas como bar, cafetería, restaurante, autoservicio o bar quiosco, definidas en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura o cierre.
3. La solicitud de autorización de veladores deberá incluir la documentación que justifique su adecuación a las condiciones establecidas en este artículo, lo establecido en la Instrucción Técnica 8 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y resto de disposiciones municipales en su caso existentes que resulten aplicables a los mismos.
4. La autorización municipal tendrá carácter discrecional, se concederá para un período temporal determinado, pudiéndose renovar por períodos idénticos, y estará condicionada al cumplimiento de las prescripciones y limitaciones que el órgano municipal competente establezca en la misma.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Sección 2ª Centros de educación infantil con zonas al aire libre.

Artículo 64. Régimen especial para zonas al aire libre de centros de educación infantil.

1.Los centros de educación infantil, guarderías y similares que dispongan de espacios al aire libre en terrenos de dominio público, patios de manzana, terrenos de dominio privado con fachada a vía pública o terrenos adscritos a urbanizaciones de edificios en edificación abierta, podrán utilizar dichos espacios para recreo infantil, no requiriéndose estudio acústico. No obstante, el órgano municipal competente podrá prohibir o limitar el horario de uso de estas zonas si comprueba, en caso de denuncia formal presentada, que se incumple el límite de inmisión de ruido establecido en la Ordenanza, en la fachada del edificio de viviendas afectado.

2.Queda prohibido, en todo caso, el uso de los patios de luces de edificios de viviendas como zonas de recreo de estas actividades, salvo cuando pueda construirse en dichos patios, teniendo en cuenta las normas urbanísticas, un cerramiento con un aislamiento acústico mínimo $D_A = D_w + C \geq 35$ dBA.

3.Si tras notificación por el órgano municipal competente a la persona titular de la actividad, de la limitación o suspensión de uso de la zona al aire libre, se comprobase el incumplimiento de la medida notificada, se sancionará por comisión de infracción grave según la Ordenanza, sin perjuicio de sanción superior en caso de efectuarse comprobaciones acústicas por parte de las personas inspectoras municipales designadas para dichas labores.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





Sección 3ª Actividades ocasionales y extraordinarias en establecimientos cerrados.

Artículo 65. Régimen especial para actividades ocasionales y extraordinarias a desarrollar en establecimientos cerrados.

1. Podrán acogerse a las prescripciones de este régimen especial las actividades ocasionales o extraordinarias sujetas a legalización municipal a desarrollar en establecimientos cerrados durante un único período de días consecutivos que no exceda de siete. Para períodos de tiempo superiores deberán acogerse a las prescripciones establecidas con carácter general en la Ordenanza.
2. Las actividades que puedan acogerse a este régimen especial deberán cumplir las condiciones establecidas en el presente artículo y las que establezca el órgano municipal competente en la autorización correspondiente.
3. El estudio acústico incluirá el contenido establecido en la Ordenanza.
4. El órgano municipal competente en la autorización de la actividad, tras comprobar la documentación anterior, podrá conceder la licencia estableciendo las fechas, horarios y condiciones bajo las cuales deberá desarrollarse la actividad.
5. No se concederá autorización si el estudio acústico presentado no justifica el cumplimiento de:
 - a) Los límites de inmisión de ruido aplicables en el interior y en el exterior, cuando la actividad se ubique en edificio con otros usos o colinde con otros usos.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





b) Los límites de inmisión de ruido aplicables en el exterior en las fachadas de los edificios distantes más desfavorables, cuando la actividad no se ubique en edificio con otros usos o colinde con otros usos.

6.No serán legalizables actividades con música o con música en directo cuando colinden con viviendas, o se ubiquen en edificios de viviendas, o cuando se ubiquen en zonas declaradas acústicamente saturadas si están entre las señaladas en el expediente de declaración de zona acústicamente saturada.

7.Con objeto de evitar en el mismo establecimiento repeticiones consecutivas de la misma actividad, o solicitudes consecutivas por la misma persona titular, no podrá concederse nueva autorización bajo este régimen especial para un segundo período de tiempo, si entre dicho período y el anterior no median al menos 30 días.

Sección 4ª Actividades ocasionales y extraordinarias en establecimientos al aire libre.

Artículo 66. Régimen especial para actividades ocasionales y extraordinarias a desarrollar en establecimientos al aire libre o con espacios al aire libre.

1.Podrán acogerse a las prescripciones de este régimen especial:

- a) Las actividades ocasionales sujetas a autorización, a desarrollar en establecimientos al aire libre, con espacios al aire libre o en vías y zonas de dominio público al aire libre incluyendo playas.
- b) Las actividades extraordinarias sujetas a autorización o licencia, a desarrollar en establecimientos al aire libre o con espacios al aire libre incluyendo playas.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





2. Dentro de este régimen especial se distinguen dos casos:

- a) Actividades ocasionales a desarrollar durante un período no superior a seis meses.
- b) Actividades extraordinarias a desarrollar durante un período máximo de cuatro días en un mes natural.

3. Las actividades extraordinarias que pretendan desarrollarse en forma distinta de la indicada en el apartado 2.b), estarán sujetas a las prescripciones establecidas con carácter general en la Ordenanza.

4. Las actividades se ajustarán a las condiciones de este artículo, sin perjuicio de las que se establezcan en la autorización municipal correspondiente.

5. El estudio acústico a realizar incluirá el contenido establecido en la Ordenanza, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Se adoptarán las medidas necesarias que justifiquen el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido aplicables según la Ordenanza, no obstante, cuando sea técnicamente imposible justificar el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido en el exterior y no existan receptores ajenos en el mismo edificio donde se ubica la actividad, el límite de inmisión de ruido en el exterior podrá justificarse en la fachada del edificio receptor más desfavorable, sin perjuicio de las condiciones que el órgano municipal competente ordene adoptar en la actividad.
- b) Cuando en el caso del párrafo anterior, se trate de una actividad del apartado 2.b) que pretenda desarrollarse en una única jornada, no excediendo su duración de 4 horas y siendo imposible justificar el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido en el exterior en la fachada del edificio receptor más

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





desfavorable, podrá otorgarse autorización bajo las condiciones o limitaciones que se estimen oportunas en orden a que el desarrollo de la actividad no cause molestias en el entorno (limitación de horario, aforo o elementos ruidosos, instalación de elementos de autocontrol cuando sea posible, y similares).

c) La imposibilidad técnica aludida en los apartados 5.a) y 5.b) deberá acreditarse en el correspondiente estudio acústico con las mejores técnicas disponibles.

6. En cualquier caso:

a) No podrán autorizarse actividades ocasionales o extraordinarias en zonas declaradas acústicamente saturadas, cuando correspondan a las señaladas en el expediente de declaración de ZAS.

b) No podrán autorizarse actividades ocasionales o extraordinarias que incluyan música o música en directo cuando se ubiquen en edificios de viviendas o colinden con viviendas.

c) No podrán autorizarse instalaciones de música o música en directo en establecimientos abiertos o al aire libre cuando dichas instalaciones no estén recogidas o permitidas teniendo en cuenta las definiciones del Anexo I del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura o cierre.

7. Con objeto de evitar en el mismo establecimiento repeticiones consecutivas, no podrán autorizarse actividades del apartado 2.a) en la misma ubicación para un segundo período de tiempo igual o inferior a seis meses acogiéndose a este régimen especial, cuando la nueva solicitud de autorización corresponda a la misma actividad o a otra

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





distinta pero de la misma tipología y no transcurran, al menos, seis meses entre el último día del período anteriormente autorizado y el primer día del nuevo período solicitado.

Sección 5ª Uso de megafonía en la vía pública

Artículo 67. Prescripciones específicas para el uso de megafonía en la vía pública.

1.El uso de megafonía en la vía pública con fines propagandísticos o comerciales requerirá autorización municipal expresa.

Uso en movimiento itinerante.

2. La autorización que conceda, en su caso, el órgano municipal competente estará condicionada:

- d) Al desarrollo en forma itinerante de estos emisores acústicos según un recorrido preestablecido, que será el que se autorice.
- e) A un período temporal máximo de 5 días, no pudiéndose solicitar nueva autorización para el mismo recorrido mientras no transcurran, al menos, 30 días entre el último día autorizado y el primer día que nuevamente se solicite.

3.Para la autorización de estos emisores acústicos deberá presentarse ante el órgano municipal competente la siguiente documentación suscrita por personal técnico competente:

- a) Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar.
- b) Plano de itinerarios por día, fechas y horarios de desarrollo de la actividad.
- c) Relación de calles correspondientes a los itinerarios diarios.
- d) Elementos de sonido a utilizar.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- e) Documentación técnica del fabricante de los elementos de sonido a utilizar. Para los amplificadores de sonido se indicará la potencia RMS en vatios. Para los altavoces se indicará la potencia RMS en vatios y la sensibilidad en dB @ 1W/1m.
- f) Esquema de la instalación.
- g) Estimación del nivel de presión sonora máximo a emitir, a 1 m de los altavoces y método de control propuesto para no superar dicho nivel, que en ningún caso excederá de 90 dBA.

4.La autorización que en su caso se conceda, únicamente en períodos diurnos o vespertinos, establecerá las condiciones y limitaciones oportunas para que el emisor acústico o actividad se desarrolle dentro de unas condiciones acústicas aceptables, sin perjuicio de limitar el horario solicitado y el nivel de presión sonora estimado en el apartado 3.g), teniendo en cuenta el recorrido solicitado.

Uso en emplazamientos fijos.

- 5.La autorización que conceda, en su caso, el órgano municipal competente estará condicionada:
- a)Al desarrollo en el emplazamiento fijo que se autorice.
 - b)A un período temporal máximo de 6 horas consecutivas, no pudiéndose solicitar por la misma o por diferente persona titular una nueva autorización en la misma ubicación, o en cualquier punto en un radio de 300 m, mientras no transcurran al menos 7 días.
 - c)Al nivel de presión sonora que se fije.
- 6.Para la autorización de estos emisores acústicos deberá presentarse ante el órgano competente del ayuntamiento la siguiente documentación suscrita por personal técnico competente:

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





- a) Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar, fecha y horario.
- b) Plano de situación y ubicación del emisor acústico y de los edificios de viviendas más desfavorables.
- c) Descripción de los elementos de sonido a utilizar, incluyendo la documentación técnica del fabricante de los mismos. Para los amplificadores de sonido se indicará la potencia RMS en vatios. Para los altavoces se indicará la potencia RMS en vatios y la sensibilidad en dB/w-1m.
- d) Esquema de la instalación.
- e) Estimación del nivel de presión sonora máximo a 1 m de los altavoces y método de control propuesto para no superar dicho nivel.
- f) Estimación del nivel de presión sonora en la fachada del edificio de viviendas más desfavorable, que en ningún caso excederá de 65 dBA.

7. Examinada la documentación presentada se concederá autorización, en su caso, únicamente en períodos diurnos o vespertinos, sin perjuicio de establecer las condiciones y limitaciones oportunas para que este emisor acústico de desarrolle dentro de unas condiciones acústicas aceptables. Teniendo en cuenta lo anterior, la autorización determinará el nivel sonoro que no podrá superarse a 1 m de cada uno de los altavoces.

Control municipal.

8. Los agentes de la Policía Local formularán parte de denuncia por infracción grave cuando se haga uso en forma itinerante o en emplazamientos fijos de estos emisores acústicos sin autorización municipal.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





9. Aunque se disponga de autorización municipal, el uso de megafonía en forma itinerante o en emplazamiento fijo incumpliendo el presente artículo, será sancionado, previa formulación de parte de denuncia por los agentes de la Policía Local, según proceda teniendo en cuenta el 0 de la Ordenanza.

Exclusiones.

10. Las prescripciones de este artículo no serán de aplicación:

- a) A las instalaciones de megafonía que, con motivo de las ferias y fiestas populares, así como de las verbenas, veladas o veladillas de barrio reconocidas oficialmente por el Ayuntamiento de Tarifa, se instalen en quioscos, tómbolas y atracciones mecánicas, dentro del recinto destinado o autorizado para tales acontecimientos.
- b) A las instalaciones de megafonía que se utilicen en las manifestaciones legalmente autorizadas.
- c) A las instalaciones de megafonía que se utilicen en los actos o encuentros de carácter político, religioso o sindical indicados en el 0.

Sección 6ª Vehículos a motor y ciclomotores.

Artículo 68. Límites de emisión sonora para vehículos a motor y ciclomotores.

1. Los vehículos a motor y ciclomotores en circulación deberán corresponder a tipos previamente homologados en lo que se refiere a los niveles de emisión sonora admisibles, teniendo en cuenta el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas directivas comunitarias relativas a la homologación de tipos de automóviles.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2. El límite de emisión sonora máximo permitido (LESMP) en un vehículo a motor o en un ciclomotor en circulación se obtendrá de la siguiente forma:

a) Si se dispone del valor correspondiente al nivel de emisión sonora de referencia (NESR) de la ficha reducida de homologación del vehículo, sumando 4 dBA al NESR que figura en dicha ficha, o en la placa de características del vehículo, correspondiente al ensayo a vehículo parado, es decir:

$$LESMP \leq NESR + 4 \text{ (dBA)}$$

b) Cuando debido a la antigüedad del vehículo u otras razones, no se disponga del NESR correspondiente al ensayo a vehículo parado, o cuando este valor no se haya fijado reglamentariamente por el Ministerio competente en la homologación y la Inspección Técnica de Vehículos, se obtendrá de la forma siguiente:

i. Para ciclomotores, el NESR se establece en 87 dBA, luego:

$$LESMP \leq NESR + 4 \leq 91 \text{ dBA}$$

ii. Para vehículos a motor, la inspección técnica del vehículo (ITV) deberá dictaminar previamente que el vehículo se encuentra en perfecto estado de mantenimiento. En esas condiciones se determinará el NESR en ensayo a vehículo parado siguiendo el procedimiento reglamentariamente establecido. A partir de ese momento:

$$LESMP \leq NESR + 4 \text{ (dBA)}$$

3.El cumplimiento de los límites de emisión sonora en vehículos a motor y ciclomotores solo pueden exigirse individualmente en cada vehículo para verificar su adecuación a norma. Para problemas relacionados con la contaminación acústica ambiental debida al tráfico debe recurrirse a un análisis global teniendo en cuenta los instrumentos de evaluación y gestión de la calidad acústica indicados en la Ordenanza.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





Artículo 69. Medición y valoración de la emisión sonora de vehículos a motor y ciclomotores.

1. De los dos ensayos posibles para determinar la emisión sonora de ciclomotores y vehículos a motor se utilizará el ensayo a vehículo parado, teniendo en cuenta el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, ensayo que determina la emisión sonora que produce el escape del vehículo cuando su motor funciona a un régimen de revoluciones determinado.

2. El procedimiento a aplicar en el ensayo a vehículo parado será el que corresponda, teniendo en cuenta el vehículo de que se trate y el anexo I del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipos de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos, por tanto se establecen las siguientes normas de medición y valoración de la emisión sonora de ciclomotores y vehículos a motor:

- a) Ciclomotores de dos ruedas, tres ruedas y cuatro ruedas (cuadriciclos ligeros o «quads» ligeros):
 - i. Reglamento Nacional (anexo 3 del reglamento número 9 anejo al Acuerdo de Ginebra, según lo dispuesto en el Decreto 1439/1972, de 25 de mayo, de Presidencia del Gobierno, sobre homologación de vehículos automóviles en lo que se refiere al ruido por ellos producido).
 - ii. Anexo II y IV del capítulo 9 de la Directiva 97/24 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 1997.
- b) Motocicletas de dos ruedas o con sidecar:
 - i. Anexo 3 del Reglamento 41 ECE (anejo al Acuerdo de Ginebra).

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





ii. Anexo III del capítulo 9 de la Directiva 97/24 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 1997.

c) Vehículos a motor de tres ruedas:

- i. Reglamento Nacional (Anexo 3 del Reglamento número 9 anejo al Acuerdo de Ginebra, según lo dispuesto en el Decreto 1439/1972, de 25 de mayo, de Presidencia del Gobierno, sobre homologación de vehículos automóviles en lo que se refiere al ruido por ellos producido).
- ii. Anexo IV del capítulo 9 de la Directiva 97/24 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 1997.

d) Turismos, autobuses, camiones, quads y resto de vehículos a motor de, al menos, cuatro ruedas:

- 1. Reglamentos CEPE/ONU 51 R02 y 116 R00 (anejos al Acuerdo de Ginebra).
- 3. Los procedimientos recogidos en la instrucción técnica IT.7 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, se aplicarán cuando proceda en función del tipo de vehículo objeto de control, siendo procedimientos recogidos en las directivas y reglamentos anteriormente indicados.

Artículo 70. Normas de uso y control de vehículos a motor y ciclomotores.

- 1. Los vehículos a motor y ciclomotores, en adelante vehículos, deberán mantener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, transmisión, carrocería y demás elementos capaces de transmitir ruido, especialmente el silencioso del tubo de escape, con objeto de no superar el LESMP establecido el 0.
- 2. Se prohíbe la circulación de vehículos con tubos resonadores, silenciadores falsos, huecos o anulados, así como circular sin

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





silenciador o a escape libre, infracciones que se sancionarán como graves, con los efectos previstos en el 0, sin necesidad de realizar comprobación acústica alguna.

3. Se prohíbe forzar los vehículos con aceleraciones innecesarias por ser causa de contaminación acústica, y en general toda incorrecta utilización o conducción de los mismos que dé lugar a la generación de ruido innecesario o molesto, infracciones que se sancionarán como leves, con los efectos previstos en el 0, sin necesidad de realizar comprobación acústica alguna.

4. Todas las personas conductoras de vehículos quedan obligadas a colaborar en los controles de emisión sonora que realice la Policía Local. El incumplimiento de lo anterior se sancionará como infracción grave por obstaculización de la labor inspectora, con los efectos previstos en el 0.

5. Cuando agentes de la Policía Local detecten un vehículo ruidoso dando muestras claras y evidentes de superar el LESMP establecido en el 0, procederán a su identificación y si es posible a la comprobación del nivel sonoro del vehículo. Si realizada, en su caso, dicha comprobación, el nivel indicado supera el límite correspondiente, los y las agentes formularán parte de denuncia contra su persona propietaria, incoándose expediente sancionador. Cuando por cualquier causa no pueda realizarse dicha comprobación, los y las agentes notificarán a la persona propietaria del vehículo la obligación de remitir a las dependencias de la Policía Local que se establezcan, en plazo de 30 días, informe de comprobación del nivel sonoro del vehículo extendido por estación de ITV, a la vista del cual se aplicará, en su caso, la sanción correspondiente. Se tendrá en cuenta lo siguiente:

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- a) El plazo de 30 días indicado se contabilizará a partir del día siguiente a la recepción de la notificación.
- b) La tipificación de la infracción tras la valoración realizada dependerá del nivel sonoro que, en su caso, se exceda del LESMP. Las infracciones se sancionarán con la cuantía correspondiente según el 0.
- c) La no remisión en el plazo indicado del informe de ITV se sancionará como infracción grave.

6. El coste que suponga el informe de la estación de ITV será sufragado por la persona titular o usuaria del vehículo.

7. Cuando agentes de la Policía Local intercepten un vehículo, y tras la identificación y verificaciones pertinentes detecten que infringe cualquiera de los hechos indicados en el apartado 2, procederán a su inmovilización, sin perjuicio de la sanción correspondiente, teniéndose en cuenta lo siguiente:

- a) Los vehículos inmovilizados solo podrán ser desplazados mediante grúa privada, a cargo de la persona responsable del vehículo, con objeto de trasladarlo al taller mecánico que elija para su reparación.
- b) Cuando la persona responsable del vehículo no opte por lo indicado anteriormente, el vehículo inmovilizado será trasladado por orden de agentes de la Policía Local a las dependencias municipales que se establezcan.
- c) La retirada del vehículo de dichas dependencias, tras el abono de las tasas correspondientes, sólo podrá realizarse mediante grúa privada a cargo de la persona responsable del vehículo, con objeto de trasladarlo al taller mecánico que elija para su reparación.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





d) Sin perjuicio de lo indicado en los tres párrafos anteriores, los y las agentes de la Policía Local notificarán a la persona propietaria del vehículo la obligación de remitir a las dependencias de la Policía Local que se establezcan, en plazo de 30 días, informe de comprobación del nivel sonoro del vehículo extendido por estación de ITV. Presentado dicho informe, o cumplido el plazo sin su presentación, se procederá, respectivamente, conforme a los apartados 5.b) ó 5.c).

8.La Policía Local llevará un registro de incidencias sobre vehículos y titulares a los que se haya notificado alguno de los requerimientos anteriores. Dicho registro permitirá conocer la situación e historial de cada vehículo y servirá de base para aplicar las sanciones que procedan según lo establecido en este artículo y en la Ordenanza.

Artículo 71. Normas sobre contaminación acústica debida a equipos de música en vehículos a motor y ciclomotores.

1.Se prohíbe hacer funcionar equipos de música en vehículos a un volumen superior al permitido, generando molestias que por su intensidad y persistencia resulten manifiestas a juicio de agentes de la autoridad. Cuando dichos agentes de la autoridad detecten un vehículo incurriendo en el comportamiento anterior procederán, previa identificación el vehículo y de la persona responsable del acto, a formular parte de denuncia por infracción leve contra ésta, sin necesidad de realizar medición acústica alguna.

2.Cuando se trate de un vehículo parado o estacionado en proximidad de edificios de viviendas, dándose la circunstancia indicadas en el apartado 1 y habiéndose recibido además quejas o denuncias de vecinos o vecinas del entorno, agentes de la autoridad formularán igualmente parte de denuncia por infracción leve contra la persona responsable del acto, pero en este caso procederán al traslado del

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





vehículo a las dependencias municipales que se establezcan si la persona responsable de las molestias hace caso omiso al requerimiento de los agentes de la autoridad en orden al cese de su actitud. La retirada del vehículo de dichas dependencias se podrá realizar previo abono de las tasas correspondientes.

Artículo 72. Normas sobre sistemas acústicos de aviso de vehículos de urgencias.

1.El uso de sistemas acústicos de aviso, incorporados en vehículos de policía, extinción de incendios y salvamento, protección civil, ambulancias y otros servicios de urgencia autorizados, quedarán sujetos a las siguientes prescripciones:

- a) Deberán disponer de un mecanismo de regulación de la intensidad sonora de los sistemas acústicos que la reduzca a niveles comprendidos entre 70 y 90 dBA, medidos a tres metros de distancia y en la dirección de máxima emisión, durante el período nocturno, cuando circulen por zonas habitadas.
- b) Queda prohibido el uso de sistemas acústicos múltiples frecuenciales.
- c) Los sistemas acústicos y los destellos luminosos deberán tener la opción de funcionar en forma separada y en forma conjunta.
- d) El accionamiento de los sistemas acústicos se efectuará cuando el vehículo esté realizando servicios de urgencia, debiendo en todo caso utilizarse señales luminosas cuando la omisión de las acústicas no entrañe peligro alguno para las demás personas usuarias de la vía.

En ambulancias, se entenderá por servicio de urgencia el recorrido desde la base de operaciones al lugar de recogida de la persona enferma o

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





accidentada y desde éste al centro sanitario correspondiente. Tanto en los recorridos de regreso a la base como en los desplazamientos de traslado no urgente de personas enfermas, queda prohibido el uso de sistemas acústicos.

e) Queda prohibido el uso de sistemas acústicos en ambulancias tradicionales, autorizándose únicamente avisos luminosos.

2. En la valoración acústica que se realice con objeto de comprobar el cumplimiento del apartado 1.a) se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Se medirá a vehículo y motor parados, el nivel sonoro continuo equivalente durante el tiempo que se estime necesario, $L_{Aeq,T}$, utilizando sonómetro clase 1, ponderación «frecuencial» A, micrófono protegido con borla anti-viento y trípode. El micrófono se ubicará en la dirección y sentido de máxima emisión del sistema acústico en un punto situado a 3,00 metros de distancia del vehículo y a 1,50 metros de altura sobre el suelo. Se medirá la velocidad del viento y si supera 5,00 metros/segundos se desestimará la medición.

b) El ruido de fondo en la zona de evaluación, $L_{Aeq,rf}$, debe ser como mínimo 10 dBA inferior al ruido total medido, $L_{Aeq,T}$, según el párrafo anterior.

c) Si se cumple la condición del párrafo b), se tomará como nivel sonoro del sistema acústico el correspondiente al $L_{Aeq,T}$, medido según el párrafo a), y en otro caso se intentará realizar la medición en otro momento o lugar con menor ruido de fondo.

3. El órgano o unidad al que esté adscrito el vehículo será responsable de que su sistema acústico se adecue a lo indicado en los apartados 1.a), 1.b) y 1.c), por lo que controlará su funcionamiento.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





4.La persona conductora del vehículo de urgencias será responsable del cumplimiento de lo indicado en los apartados 1.d) y 1.e).

Artículo 73. Normas sobre avisadores acústicos de vehículos privados.

1. Se prohíbe el uso del claxon o de cualquier tipo de avisador acústico de que vayan dotados los vehículos a motor y ciclomotores, excepto el claxon en casos de inminente peligro de atropello o colisión.
2. Especialmente se prohíbe el uso del claxon, bocina o cualquier tipo de dispositivo acústico de que vayan dotados los vehículos a motor y ciclomotores durante la celebración de acontecimientos de cualquier tipo. Se excluyen las manifestaciones debidamente legalizadas o autorizadas.
3. La persona conductora de vehículos a motor privado, en auxilio urgente de personas, podrán realizar toques intermitentes y cortos del claxon, siempre que activen el sistema de luces de emergencia del vehículo si disponen de él, o agiten un pañuelo o utilicen un procedimiento similar.
4. Los agentes de la autoridad formularán parte de denuncia por infracción leve contra toda persona conductora de vehículo que infrinja las prescripciones de este artículo. La formulación de dicho parte no requerirá medición acústica alguna.

Sección 7ª Alarmas

Artículo 74. Concepto, tipos y prescripciones generales.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





1. Se entiende por alarma, todo dispositivo sonoro que tenga por finalidad avisar que se está manipulando sin autorización la instalación, local o inmueble donde se hayan instalado.

2. Se establecen los siguientes grupos de alarmas:

- a) Grupo 1: de emplazamiento fijo que emiten sonido al medio ambiente exterior.
- b) Grupo 2: de emplazamiento fijo que emiten sonido a ambientes interiores comunes o de uso público compartido.
- c) Grupo 3: de emplazamiento fijo que emiten sonido en el interior del local que se pretende controlar y vigilar.
- d) Grupo 4: de emplazamiento en vehículos a motor o ciclomotores que emiten al medio ambiente exterior.

3. La comprobación del cumplimiento de las prescripciones establecidas en esta sección se llevará a cabo por agentes de la Policía Local. Cuando se trate de alarmas asociadas a actividades sujetas a legalización municipal, dicha comprobación corresponderá al órgano municipal competente en dicha legalización.

4. Solamente podrán instalarse alarmas con un solo tono o dos alternativos constantes, quedando prohibidas aquellas en las que la frecuencia se pueda variar de forma controlada.

5. Las alarmas estarán en todo momento en perfecto estado de funcionamiento y ajuste para evitar que se activen por causas injustificadas o distintas a las que motivaron su instalación, siendo sus personas propietarias las responsables de que cumplan las normas sobre instalación, funcionamiento y mantenimiento establecidas en esta sección.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





6. Cuando una alarma asociada a una actividad sujeta a legalización municipal no funcione correctamente, o se active por causas injustificadas o distintas a las que motivaron su instalación, habiéndose comprobado los hechos por los agentes de la Policía Local, éstos formularán parte de denuncia por infracción leve contra su persona propietaria y lo comunicarán al órgano municipal competente en la legalización de la actividad.

7. Cuando una alarma no cese de sonar y continúe produciendo molestias a residentes, tales que por su intensidad y persistencia resulten manifiestas a juicio de la Policía Local, sus agentes podrán adoptar las medidas oportunas para que sea desconectada, cuando sea posible, sin perjuicio de formular el correspondiente parte de denuncia por infracción leve. Los gastos derivados de estas actuaciones serán a cargo de la propiedad de la alarma.

8. Cuando en el caso anterior, se trate de la alarma de un vehículo que permanezca en funcionamiento por un tiempo superior a tres minutos, agentes de la Policía Local podrán proceder a la retirada del vehículo, a costa de su titular, al depósito municipal habilitado al efecto, si antes no han logrado contactar con dicha persona titular a fin de que acuda a desconectar la alarma, sin perjuicio de formular el correspondiente parte de denuncia por infracción leve.

9. Se prohíbe el accionamiento voluntario de alarmas, salvo pruebas para verificar su correcto funcionamiento. Las pruebas de funcionamiento solo podrán realizarse entre las 11:00 y las 14:00 horas o entre las 18:00 y las 20:00 horas, no tendrán una duración superior a cinco minutos y en un mismo mes no podrá realizarse más de una prueba salvo tras ajuste para su certificación de cumplimiento.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





10. Cuando agentes de la Policía Local, o en su caso las personas inspectoras municipales designadas para las labores de inspección de actividades, comprueben que una alarma rebasa el límite sonoro correspondiente según lo establecido en los 0, 0 y 0, se sancionará según lo previsto en el 0

11. Sin perjuicio de lo anterior, y tratándose de alarmas pertenecientes a actividades sujetas a legalización municipal, el órgano competente del ayuntamiento en dicha legalización podrá requerir a sus titulares la documentación técnica o las comprobaciones acústicas que estime oportunas con objeto de verificar el cumplimiento de los límites sonoros establecidos en los 0, 0 y 0. En todo caso, junto al certificado final de instalaciones de la actividad deberá adjuntarse la documentación técnica de la alarma y un número de teléfono de contacto de la persona titular para avisos en casos de mal funcionamiento de la misma.

Artículo 75. Normas acústicas para alarmas de los grupos 1 y 2.

Alarmas del grupo 1:

1. La instalación de estas alarmas en las fachadas de los edificios se realizará de forma que no deteriore el aspecto exterior de los mismos.
2. La duración máxima de funcionamiento continuado de la alarma no podrá exceder de 60 segundos. Se permitirán sistemas que repitan la señal sonora un máximo de tres veces, separadas por un período de silencio entre 30 y 60 segundos, si antes no se ha producido la desconexión.
3. Si terminado el ciclo total no se hubiese desactivado el sistema, no podrá entrar de nuevo en funcionamiento, autorizándose en tal caso la

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





emisión de destellos luminosos. El ciclo sonoro puede hacerse compatible con la emisión de destellos luminosos.

4.El nivel sonoro máximo autorizado es de 85 dBA, medidos a 3,00 metros de distancia y a 1,5m de altura en la dirección de máxima emisión.

5.Para facilitar a agentes de la Policía Local la localización de la persona responsable de la alarma en caso necesario, ésta deberá facilitar en las dependencias de la Policía Local que se establezcan, antes de la instalación de la alarma, un número de teléfono de contacto.

Alarmas del grupo 2:

6.La duración máxima de funcionamiento continuado del sistema sonoro no excederá de 60 segundos. Se permitirán sistemas que repitan la señal sonora un máximo de tres veces, separadas por un período de silencio entre 30 y 60 segundos, si antes no se ha producido la desconexión.

7.Si terminado el ciclo total no se hubiese desactivado el sistema, no podrá entrar de nuevo en funcionamiento, autorizándose solamente la emisión de destellos luminosos. El ciclo sonoro puede hacerse compatible con la emisión de destellos luminosos.

8.El nivel sonoro máximo autorizado es de 80 dBA, medidos a 3,00 metros de distancia y a 1,50 metros de altura en la dirección de máxima emisión.

Artículo 76. Comprobación de niveles sonoros en alarmas de los grupos 1 y 2.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





1. El nivel sonoro se medirá a 3,00 metros de distancia de la alarma, en la dirección de máxima emisión, a una altura mínima sobre el suelo de 1,50 metros y a una distancia mínima de la fachada o pared sobre la que se ha instalado de 1,50 metros.
2. Se medirá el nivel sonoro continuo equivalente, $L_{Aeq,T}$, durante el tiempo que se estime necesario, utilizando sonómetro clase 1, ponderación frecuencial A, micrófono protegido con borla anti-viento y trípode. Se medirá la velocidad del viento y si supera 5,00 metros/segundos se desestimarán la medición.
3. El ruido de fondo en la zona de evaluación, $L_{Aeq,r1}$, debe ser como mínimo 10 dBA inferior al ruido total medido, $L_{Aeq,T}$, según el apartado anterior.
4. Si se cumplen las condiciones anteriores se tomará como nivel sonoro de la alarma el correspondiente al $L_{Aeq,T}$ medido según el apartado 2, y en otro caso se intentará realizar la medición en otro momento o lugar con menor ruido de fondo.

Artículo 77. Normas acústicas y comprobación de niveles sonoros de alarmas de los grupos 3 y 4.

Alarmas del grupo 3:

1. Las alarmas del grupo 3 están sujetas a los límites de inmisión de ruido establecidos con carácter general en la Ordenanza, debiéndose efectuar las mediciones, valoraciones y evaluaciones acústicas según el procedimiento general establecido en la misma. El límite de inmisión de ruido aplicable será el correspondiente al receptor o al área de sensibilidad acústica donde se realice la evaluación.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giraldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Alarmas del grupo 4:

2.Las alarmas antirrobo instaladas en vehículos deberán cumplir las especificaciones técnicas que indique la certificación del fabricante, respetando en todo caso un tiempo máximo de emisión de tres minutos hasta su desconexión y un nivel de emisión sonora máximo de 85 dBA, medido a 3,00 metros de distancia del vehículo y a 1,50 metros de altura en la dirección y sentido de máxima emisión.

3.En la valoración acústica que se realice con objeto de comprobar el cumplimiento del apartado 2 se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Se medirá, a vehículo y motor parados, el nivel sonoro continuo equivalente durante el tiempo que se estime necesario, $L_{Aeq,T}$, utilizando sonómetro clase 1, ponderación frecuencial A, micrófono protegido con borla anti-viento y trípode. El micrófono se ubicará en la dirección y sentido de máxima emisión de la alarma en un punto situado a 3,00 metros de distancia del vehículo y a 1,50 metros de altura sobre el suelo. Se medirá la velocidad del viento y si supera 5,00 metros/segundos se desestimará la medición.
- b) El ruido de fondo en la zona de evaluación, $L_{Aeq,rf}$, debe ser como mínimo 10 dBA inferior al ruido total medido, $L_{Aeq,T}$, según el párrafo anterior.
- c) Si se cumple la condición del párrafo b) se tomará como nivel sonoro de la alarma el correspondiente al $L_{Aeq,T}$ medido según el párrafo a) , y en otro caso se intentará realizar la medición en otro momento o lugar con menor ruido de fondo.

Sección 8ª Carga y descarga en la vía pública y recogida municipal de residuos

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Artículo 78. Normas acústicas para operaciones de carga y descarga de mercancías en la vía pública y espacios al aire libre de dominio público o privado.

1. Se prohíben las operaciones de carga y descarga de mercancías, enseres, materiales de construcción, chatarra y similares en la vía pública y espacios al aire libre de uso público o privado, de 22:00 a 08:00 horas en días laborables y de 22:00 a 09:00 horas en sábados y festivos en zonas con viviendas en un radio de 200 metros.

2. Fuera de los supuestos anteriores se permitirán tales operaciones bajo las siguientes normas:

- a) Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo sin producir impactos directos contra el suelo del vehículo o del pavimento, debiéndose interponer elementos absorbentes o elásticos que eviten la transmisión de energía acústica vía aérea y estructural.
- b) La carga o descarga cuando se trate de chatarra se realizará depositándola cuidadosamente en el lugar, contenedor o vehículo de destino, quedando prohibido arrojarla o dejarla caer bruscamente desde cualquier altura o distancia con objeto de evitar la producción de ruido innecesario.
- c) En operaciones de carga, descarga, traslado, izado o bajado de materiales, muebles y enseres, se emplearán las mejores técnicas disponibles con objeto de que el ruido y las vibraciones queden minimizados. Cuando existan espacios destinados a la carga y descarga, estas operaciones se realizarán en dichos espacios.
- d) En operaciones de carga y descarga de productos en actividades comerciales, industriales, y similares, serán responsable de las

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





molestias ocasionadas quien efectúe dichas operaciones, y por cooperación necesaria la persona titular de la actividad.

- e) En operaciones de carga y descarga, traslado de materiales, mudanzas, y similares, realizadas por particulares, éstos serán responsables de las molestias ocasionadas. Cuando concurren una persona particular y una persona jurídica contratada al efecto, ambas serán responsables de dichas molestias.
- f) En operaciones de reparto de gas envasado, queda especialmente prohibido agitar las bombonas haciéndolas chocar entre sí para avisar de la presencia del vehículo de reparto o para cualquier otro motivo. Será responsable de esta infracción quien la cometa.
- g) Las operaciones de reposición de barriles de cerveza y similares desde el vehículo de reparto al establecimiento y viceversa se realizarán empleando soportes o elementos con ruedas revestidas de material elástico, quedando prohibido hacerlos rodar o arrastrarlos dentro o fuera del local. Será responsable de esta infracción quien la cometa y, por cooperación necesaria, la persona titular de la actividad.
- h) Los sistemas de transporte de productos o mercancías dispondrán sus ruedas con elementos absorbentes que impidan la transmisión de ruido y vibraciones. Será responsable de esta infracción quien la cometa y, por cooperación necesaria, la persona titular de la actividad.

3. Cuando agentes de la Policía Local comprueben que se están desarrollando operaciones de carga y descarga infringiendo lo establecido en este artículo, formularán parte de denuncia por infracción leve contra su responsable, sin necesidad de realizar comprobaciones acústicas.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





4. Cuando en las circunstancias anteriores se estén causando además molestias tales que por su persistencia e intensidad resulten manifiestas a juicio de agentes de la Policía Local, éstos y éstas ordenarán el cese inmediato de las operaciones si las personas responsables de las molestias continúan provocándolas a pesar de la denuncia previamente formulada por la Policía Local.

Artículo 79. Normas acústicas sobre recogida municipal de residuos sólidos urbanos.

1. Las operaciones de recogida municipal de residuos sólidos urbanos se realizarán minimizando el ruido que pueda causarse. A estos efectos, el órgano municipal competente adoptará el empleo de las mejores técnicas disponibles en los nuevos vehículos o sistemas de recogida que incorpore a su flota, o en la adaptación de los vehículos existentes, cuando sea posible. Los contenedores y vehículos, en la medida que la técnica lo permita, incorporarán dispositivos o sistemas que contribuyan a minimizar el ruido generado en su manejo.

2. En los pliegos de condiciones de contratos de adquisición de vehículos, materiales, máquinas, sistemas, y parecidos o análogos, destinados a la recogida de residuos sólidos urbanos, se primarán las ofertas que consideren las mejores técnicas disponibles tendentes a minimizar el ruido, debiendo en todo caso acreditar datos sobre los niveles sonoros que dichos vehículos, sistemas, y similares, generen, factor que se tendrá también en cuenta en la adjudicación.

Sección 9ª Obras y trabajos en la vía pública

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Artículo 80. Normas acústicas para obras de edificación, urbanización e ingeniería civil, y para trabajos de mantenimiento en la vía pública.

1. Las obras de edificación, urbanización e ingeniería civil quedan sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Se realizarán entre 07:00 y 22:00 horas, horario durante el cual se eximirá del cumplimiento de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza. No obstante, en la medida de lo posible, se planificarán y desarrollarán de forma tal que el impacto acústico que puedan causar sea mínimo.
- b) Antes del inicio de las obras, la persona promotora deberá presentar una comunicación previa ante el órgano municipal competente. La documentación a incluir en la comunicación previa suscrita por la persona promotora indicará: datos identificativos con teléfono de contacto y dirección de correo electrónico; ubicación y descripción de las obras; fechas de comienzo y finalización; horarios de ejecución; relación de maquinaria a utilizar; medidas a adoptar para minimizar en lo posible la contaminación acústica que pueda producirse y certificado suscrito por personal técnico competente acreditativo de que la maquinaria afectada por el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, cumple las prescripciones establecidas en el mismo.
- c) Recibida la comunicación previa el órgano municipal competente se dará por enterado pudiéndose comenzar la ejecución de las obras, sin perjuicio de que dicho órgano pueda dejar sin efecto el objeto de dicha comunicación cuando medien circunstancias que así lo determinen.

2. Obras nocturnas:

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





a) El órgano municipal competente podrá autorizar con carácter temporal y extraordinario, previa solicitud y valoración de su incidencia acústica, la realización de obras de edificación, urbanización e ingeniería civil en período nocturno cuando las declare de reconocido interés público y necesaria ejecución en dicho período, aun cuando se superen los límites de inmisión de ruido en el exterior de las áreas de sensibilidad acústica correspondientes, según establece la Ordenanza.

b) La solicitud incluirá la siguiente documentación:

- i. Datos de la persona promotora, teléfono de contacto y dirección de correo electrónico.
- ii. Ubicación y descripción de las obras, fechas de comienzo y finalización según el permiso solicitado.
- iii. Relación de la maquinaria a utilizar y características técnicas.
- iv. Estudio acústico por personal técnico competente que valore el impacto acústico en las fachadas de las edificaciones del entorno más desfavorables, teniendo en cuenta el nivel de potencia sonora de las máquinas a utilizar.
- v. Incidencia de vibraciones, en su caso, en dichas edificaciones.
- vi. Medidas para minimizar en lo posible el impacto acústico en las edificaciones del entorno.
- vii. Plano de situación de las obras indicando extensión, ubicación de máquinas y distancias respecto a las edificaciones del entorno más desfavorables.

c) Examinada la documentación incluida en la solicitud, el órgano municipal competente podrá conceder autorización expresa para la ejecución de las obras, sin perjuicio de establecer las condiciones que estime oportunas para minimizar el impacto acústico en el entorno, cuando sea posible.

3. Otras obras y trabajos:

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





- a) Las obras o trabajos que deban acometerse urgentemente por motivos de seguridad o peligro podrán desarrollarse si es necesario en período nocturno, aunque se superen los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza, sin perjuicio de que el ayuntamiento pueda determinar previamente el carácter de urgencia de los mismos, si lo estima necesario.
- b) Los trabajos de mantenimiento de instalaciones e infraestructuras municipales (alumbrado público, señalización horizontal, alquitranado de calles y trabajos análogos), podrán realizarse en período nocturno cuando existan motivos que impidan o desaconsejen acometerlos en otro período, o cuando revistan urgencia por motivos de seguridad o peligro, aunque se superen los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza, sin perjuicio de adoptar las medidas oportunas para minimizar el impacto acústico que pudieran causar.

4. Control y prevención municipal:

- a) Cuando agentes de la Policía Local comprueben la realización de obras sin haber presentado la documentación indicada en este artículo, exceptuando las obras indicadas en el apartado 3 o cualquier otra obra o trabajo acometido directamente por el ayuntamiento, formularán parte de denuncia contra la empresa responsable por infracción leve en caso de obras en períodos diurno o vespertino, y por infracción grave en caso de obras en período nocturno.
- b) En los concursos de adjudicación de obras y suministros, el ayuntamiento, con objeto de fomentar el uso de maquinaria más silenciosa exigirá que se acredite el nivel de potencia sonora de dicha maquinaria. Lo anterior se observará, por ejemplo, en la maquinaria destinada a trabajos de limpieza, desbroce, poda y mantenimiento en general de mobiliario e infraestructuras urbanas.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Sección 10ª Actos, celebraciones y comportamientos en la vía pública y espacios al aire libre.

Artículo 81. Normas acústicas sobre celebraciones, actos y comportamientos en la vía pública y espacios al aire libre de dominio público o privado.

1. Las prescripciones de este artículo se aplicarán a las celebraciones, actos y comportamientos relacionados en el apartado 4, a desarrollar en la vía pública y espacios al aire libre de dominio público o privado.
2. Tales celebraciones, actos y comportamientos podrán llevarse a cabo manteniendo una actitud dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana y del respeto a los demás.
3. Teniendo en cuenta lo anterior, en la vía pública y espacios al aire libre de dominio público o privado no podrán en general realizarse actos tales como cantar, proferir gritos, hacer funcionar aparatos electrónicos con amplificación de sonido y altavoces, hacer sonar objetos o instrumentos musicales, accionar artefactos o dispositivos sonoros y hacer ruido en general, en cualquiera de las siguientes condiciones:
 - A) Cuando la intensidad y persistencia del ruido generado sea intolerable o manifiestamente molesta.
 - B) Cuando se infrinjan las prescripciones de este artículo para la celebración, acto o comportamiento correspondiente.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





4. Se establecen las siguientes condiciones para que estos actos, celebraciones, comportamientos, o similares, puedan desarrollarse con garantías de cumplir las necesarias reglas de civismo:

a. Espectáculos pirotécnicos organizados por el ayuntamiento: sin perjuicio de lo que pueda establecer la autorización específica del órgano competente en la materia, los espectáculos pirotécnicos organizados por el ayuntamiento estarán exentos del cumplimiento de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza. No obstante, salvo especificación contraria, estos espectáculos no podrán desarrollarse entre 01:00 y 10:00 horas. Los espectáculos pirotécnicos no organizados por el ayuntamiento, por requerir licencia municipal, se sujetarán a las condiciones establecidas para actividades ocasionales o extraordinarias en la Ordenanza.

b. Uso de petardos y similares por particulares: fuera del supuesto del apartado anterior, queda prohibido en la vía pública y espacios al aire libre hacer estallar petardos, cohetes, tracas y artificios pirotécnicos similares, incluso en manifestaciones autorizadas. Se exceptúa de lo anterior:

- i. El accionamiento de petardos y artificios pirotécnicos de pequeña entidad utilizados corrientemente por personas con motivo de las fiestas de Navidad, únicamente durante los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1 de enero, en donde, no obstante, se establecen dos franjas horarias de prohibición: entre 02:00 y 11:00 horas y entre 15:00 y 18:00 horas.
- ii. El lanzamiento de cohetes durante los días de salida y entrada de romerías en general, siempre que dichos lanzamientos se desarrollen entre 09:00 y 23:00 horas.
- iii. El uso de material pirotécnico en el rodaje de películas y productos similares, que estará sujeto a las condiciones establecidas por el órgano municipal competente en la autorización correspondiente.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





- C) Ensayos de bandas de música oficialmente reconocidas: los ensayos de las bandas de música oficialmente reconocidas, deberán desarrollarse en zonas convenientemente distanciadas de edificios de viviendas, o en locales suficientemente aislados no ubicados en edificios de viviendas ni colindantes con viviendas, con objeto de no causar molestias a vecinos y vecinas del entorno, pudiendo el órgano municipal competente establecer para cada caso particular y en cualquier momento, la distancia de alejamiento mínima que deberá mantenerse respecto a dichos edificios. En cualquier caso, los ensayos de bandas de música tendrán prohibido su desarrollo entre 23:00 y 10:00 horas.
- D) Desfiles procesionales de carácter religioso: los desfiles procesionales de carácter religioso oficialmente reconocidos, con o sin bandas de música, se eximirán durante el tiempo de duración de los mismos de la aplicación de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza.
- E) Sonido de campanas: se permite hacer sonar campanas, o grabaciones de campanas, en los centros de culto con motivo únicamente de celebraciones religiosas, eximiéndose por tanto dicho supuesto de la aplicación de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza.
- F) Cabalgata de Reyes: la cabalgata de Reyes se eximirá durante el tiempo de duración de la misma de la aplicación de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza.
- G) Salida y entrada de romerías en general: los recorridos realizados por la ciudad durante la salida o entrada de romerías en general, se eximirán durante el tiempo de duración de los mismos de la aplicación de los límites de inmisión de ruido

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





establecidos en la Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido sobre lanzamiento de cohetes en el apartado b).

H) Feria y fiestas populares oficialmente reconocidas por el ayuntamiento: estos acontecimientos se eximirán durante los días de celebración de los mismos de la aplicación de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza, debiendo desarrollarse en todo caso dentro de las zonas o recintos designados, en su caso, por el ayuntamiento. No obstante, el órgano municipal competente podrá obligar a que se adopten las medidas oportunas para que el desarrollo de este acontecimiento cause las mínimas molestias posibles en el entorno, por ejemplo, unificación de emisiones musicales en atracciones mecánicas, quioscos-bares, puestos de venta y tómbolas; limitación de uso de megafonía, sirenas o música en dichos establecimientos durante una determinada franja horaria; señalar límites del recinto ferial y zonas de ubicación de atracciones, quioscos, puestos de venta y similares; desmontaje y montaje de atracciones solo en horario de 7:00 a 23:00 horas; y similares.

I) Verbenas / veladas / veladillas oficialmente reconocidas por el ayuntamiento: las verbenas / veladas / veladillas oficialmente reconocidas por el ayuntamiento se eximirán durante los días de celebración de las mismas del cumplimiento de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza, no obstante:

i) Las atracciones mecánicas, puestos de venta y tómbolas no podrán funcionar con música o megafonía entre 00:00 y 10:00 horas, franja horaria en la que quedará prohibido además el uso de sirenas de aviso en atracciones mecánicas, pudiendo sustituirse por sistemas de aviso luminosos. El montaje y desmontaje de las atracciones mecánicas,

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





puestos de venta y tómbolas no podrá llevarse a cabo entre las 23:00 y las 07:00 horas.

- ii) Los conciertos o actuaciones musicales en directo con amplificadores de sonido y altavoces tendrán prohibido desarrollarse entre 01:00 y 10:00 horas, salvo sábados, domingos o festivos, en cuyo caso la franja horaria anterior quedará establecida entre 02:00 y 10:00 horas.
 - iii) Los equipos de música de las casetas no podrán funcionar en las franjas indicadas en el párrafo anterior, si existen edificios de viviendas en un radio de 300 metros.
- J) Eventos deportivos en playas urbanas y en playa de Valdevaqueros: se permite la realización de eventos deportivos con o sin reproducción de música ambiental y megafonía para determinados eventos deportivos y campeonatos, siempre bajo autorización municipal y mediante solicitud previa, en los términos establecidos para actividades ocasionales y extraordinarias a desarrollar al aire libre del 0.
- K) Señales acústicas horarias: quedan prohibidas las señales acústicas horarias procedentes de cualquier emisor acústico, cuando se supere el límite de inmisión de ruido en el exterior establecido en la Ordenanza, en las fachadas de los edificios de viviendas afectados. Se exceptúan las señales acústicas horarias de fin de año.
- L) Rodaje de productos audiovisuales: el rodaje de películas, reportajes y similares se eximirá del cumplimiento de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza, sin perjuicio de las condiciones que el órgano municipal competente exija adoptar en la autorización correspondiente.
- M) Actuaciones de artistas urbanos: estas actuaciones podrán desarrollarse conforme a los criterios indicados en la Sección 11ª y en el 0.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





N) Manifestaciones legalizadas o autorizadas: estas manifestaciones se desarrollarán según el itinerario y horario previstos, eximiéndose durante los mismos del cumplimiento de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza. En todo caso, queda prohibido el uso de petardos, cohetes o material pirotécnico de cualquier clase

Ñ) Actos o encuentros de reconocido carácter religioso, político o sindical: estos actos o encuentros se eximirán, durante el tiempo programado para su celebración, del cumplimiento de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza, sin perjuicio de las condiciones que el órgano municipal competente estime oportuno adoptar para que su desarrollo no cause molestias en las viviendas del entorno (restricción de horarios, lugar de ubicación, condiciones de desarrollo.). Lo anterior será aplicable únicamente a los actos o encuentros organizados por el ayuntamiento, por otra administración pública o por un partido político, sindicato o entidad religiosa. Cuando estos actos o encuentros incluyan actuaciones o conciertos con música en directo deberá ponerse en conocimiento del órgano municipal competente con objeto de que éste pueda establecer las condiciones o limitaciones que estime oportunas para que causen la mínima afección acústica en las viviendas del entorno. Cuando dichas actuaciones o conciertos con música en directo requieran licencia de actividad ocasional o extraordinaria, se sujetarán a las condiciones establecidas para las mismas en la Ordenanza.

O) Otros actos o acontecimientos no relacionados en apartados anteriores, organizados o promovidos por el ayuntamiento: el órgano municipal competente adoptará las medidas oportunas para que su desarrollo cause la mínima afección acústica posible en las viviendas del entorno (restricción de horarios, lugar de ubicación, condiciones de desarrollo.). Se excluyen los actos, acontecimientos o actuaciones que precisen legalización municipal por licencia o por

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





declaración responsable, o que constituyan cualquier tipo de actividad económica, que se sujetarán a las prescripciones establecidas en la Ordenanza en función del tipo de actividad de que se trate.

P) Verbenas y celebraciones populares a iniciativa privada: las verbenas y celebraciones populares diversas en la vía pública, a iniciativa privada, podrán desarrollarse conforme a los criterios indicados en el apartado 2 o sin infringir el apartado 3, sin perjuicio de las autorizaciones que precisen teniendo en cuenta las normas urbanísticas aplicables.

Q) Celebraciones y actos diversos de iniciativa privada en espacios al aire libre de dominio privado, en edificios distintos de viviendas: estas celebraciones podrán desarrollarse conforme a los criterios indicados en el apartado 2 o sin infringir el apartado 3. Se excluyen los actos, acontecimientos o actuaciones que precisen legalización municipal por licencia o por declaración responsable o que constituyan algún tipo de actividad económica, que se sujetarán a las prescripciones establecidas en la Ordenanza en función del tipo de actividad de que se trate.

R) Uso de equipos de reproducción musical en playas: en las playas no se podrá hacer uso de equipos de reproducción sonora amplificados con una potencia superior a 12W sin autorización municipal previa. Se emplearán a un volumen que permita la convivencia y no moleste a otras personas que hagan uso de la playa.

5. Control municipal:

a. Cuando se desarrollen actos o comportamientos infringiendo este artículo o generando un ruido excesivo tal que por su intensidad y persistencia resulte manifiestamente molesto a juicio de agentes de

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





la Policía Local, que requerirán a las personas responsables que desistan de su actitud, sin perjuicio de formular parte de denuncia por infracción leve sin necesidad de realizar comprobaciones acústicas, pudiendo además incautar, si procede, los elementos generadores de ruido. Cuando se hayan recibido quejas de residentes del entorno, la Policía Local podrá obligar a sus responsables a abandonar el lugar de la vía pública donde se encuentren. Cuando se efectúen comprobaciones acústicas, en el caso del apartado 4.j), se sancionará según corresponda teniendo en cuenta el 0.

- b. Las sanciones que puedan imponerse por las infracciones de este artículo se entienden sin perjuicio de las previstas en Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, o en cualquier ordenanza de este ayuntamiento que regule actos y comportamientos en la vía pública.

Sección 11ª Actuaciones musicales o de expresión artística en la vía pública.

Artículo 82. Criterios para actuaciones musicales o de expresión artística en la vía pública.

Las actuaciones musicales o de expresión artística en la vía pública requerirán de una autorización al efecto. Tanto la concesión de las autorizaciones como los criterios para desarrollar este tipo de actuaciones se regula en la disposición transitoria séptima.

Sección 12ª Actos y comportamientos vecinales en edificios de viviendas.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





Artículo 83. Normas acústicas sobre actos y comportamientos vecinales en edificios de viviendas.

1. La calidad de vida dentro de los edificios de viviendas exige unas reglas de comportamiento cívico y de respeto mutuo en orden a evitar las molestias que puedan derivarse de actos tales como el cierre brusco de puertas, realización de obras de reforma, trabajos de mantenimiento y acondicionamiento interior, proferir gritos, vociferar, correr, saltar, patinar, bailar, taconear, hacer funcionar aparatos de música, instrumentos musicales y electrodomésticos, arrastrar muebles u objetos y cualquier otro acto o comportamiento susceptible de causar molestias por ruido.

2. Como regla general, cualquier acto o comportamiento vecinal deberá desarrollarse conforme a las normas cívicas de comportamiento, dentro de los límites convivencia ciudadana.

3. Teniendo en cuenta lo anterior, se establecen las siguientes normas reguladoras del comportamiento vecinal en los edificios de viviendas:

a. Quedan prohibidos en general, en el interior de los edificios de viviendas y en sus zonas comunitarias exteriores, los comportamientos indicados en el apartado 1, cuando vayan en contra de lo establecido en el apartado 2 y en el resto de los apartados del presente artículo.

b. En todo caso queda prohibido, en el interior de las viviendas, correr, saltar, patinar y taconear, por ser acciones que generan ruido de impacto.

c. Las obras y trabajos de albañilería en el interior de las viviendas que impliquen demolición de tabiques solo podrán desarrollarse de 08:00 a 17:00 horas en días laborables, y de 10:00 a 17:00 horas en sábados y festivos. La ejecución de dichas obras y trabajos

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





deberán comunicarse antes de su inicio a la presidencia de la comunidad de personas propietarias, o, en su defecto, a cualquier residente que pudiere verse más afectado.

d.Los trabajos de acondicionamiento y mantenimiento en el interior de las viviendas, como pueden ser las operaciones de limpieza, ejecución de instalaciones o reparaciones y todas las de carácter similar, utilizando herramientas o utensilios que puedan causar molestias por ruido, solo podrán desarrollarse de 08:00 a 21:00 horas en días laborables, y de 10:00 a 21:00 horas en sábados y festivos. Los electrodomésticos y demás equipos domésticos de línea blanca no están incluidos en esta limitación.

e.Las celebraciones y fiestas privadas en el interior de las viviendas podrán desarrollarse, manteniendo un comportamiento cívico, entre 11:00 y 00:00 horas, salvo sábados y vísperas de festivos en donde el margen anterior quedará fijado entre las 11:00 horas del sábado o víspera del festivo y las 01:00 horas del domingo o festivo, respectivamente. Las que se desarrollen los días 24 y 31 de diciembre podrán hacerlo en cualquier período del día salvo entre las 05:00 y las 12:00 horas del 25 de diciembre y del 1 de enero.

f.Los actos, comportamientos y celebraciones vecinales, y sus horarios de desarrollo, en zonas comunitarias interiores o exteriores de edificios de viviendas, se sujetarán a lo establecido en el apartado 2, pudiendo, no obstante, regularse por la comunidad o intercomunidad de personas propietarias cuando el ruido que puedan generar afecte únicamente a residentes del inmueble o inmuebles de dicha comunidad o intercomunidad. Cuando se trate de actos tales como la práctica de juegos en patios, uso de piscinas, instalaciones y locales comunitarios, y celebración de fiestas y actividades diversas, la comunidad o

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





intercomunidad de personas propietarias podrá adoptar los siguientes acuerdos:

- i. Limitar la práctica de determinados juegos susceptible de causar molestias por ruido, en patios comunitarios, especialmente en patios de luces.
- ii. Limitar el uso de piscinas e instalaciones deportivas a una determinada franja horaria que podrá variar en función del día de la semana y de la temporada del año.
- iii. Limitar la celebración de fiestas y actos vecinales a una determinada franja horaria que podrá variar en función del día de la semana y de la temporada del año.
- iv. Limitar el uso de determinados emisores acústicos ruidosos.

4.Instalaciones comunes al servicio propio de la edificación:

- a) Estas instalaciones no deberán generar ruido o vibraciones que superen los límites de inmisión establecidos en la Ordenanza.
- b)Será obligación y responsabilidad de la comunidad de personas propietarias el mantenimiento de estas instalaciones para que el funcionamiento de las mismas no cause molestias por ruido o vibraciones en cualquiera de las viviendas del inmueble, sin perjuicio de las responsabilidades que dicha comunidad pudiera exigir, en su caso, a empresas fabricantes, vendedoras, instaladoras o responsables de la máquina o instalación. En cualquier caso, será la comunidad de personas propietarias la que deba adoptar las medidas necesarias para que quede subsanado cualquier problema relacionado con la contaminación acústica originada por dichas instalaciones.
- c) Las sanciones por las infracciones del presente apartado se impondrán a la comunidad de personas propietarias responsable de la instalación.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





5.Instalaciones de aire acondicionado de particulares:

Las instalaciones de aire acondicionado de particulares estarán sujetas al cumplimiento de los límites de inmisión de ruido y vibraciones establecidos en la Ordenanza.

6.Electrodomésticos, receptores de radio, receptores de televisión y equipos de música.

- a) El funcionamiento de electrodomésticos no deberá causar molestias en la vecindad, estando, en todo caso, sujetos a los límites de inmisión de ruido y vibraciones establecidos en la Ordenanza.
- b) El funcionamiento de receptores de radio, receptores de televisión y equipos de música en el interior de viviendas se adecuará a lo establecido en el apartado 3.a). En zonas comunitarias se tendrá en cuenta lo establecido en los apartados 3.a) y 3.f).
- c) El accionamiento de instrumentos musicales en periodos diurno o vespertino en el interior de viviendas se adecuará a lo establecido en el apartado 3.a), quedando prohibido, en todo caso, en período nocturno. En zonas comunitarias se tendrá en cuenta lo establecido en los apartados 3.a) y 3.f).

7.Animales:

- a) Las personas poseedoras de animales serán responsables de adoptar las medidas necesarias para evitar que causen molestias por ruido, tanto si los animales se encuentran en el interior de las viviendas como si se encuentran en balcones, zonas comunes, patios, terrazas, o cualquier otro similar.
- b)Se prohíbe mantener a los animales sin supervisión, aunque sea temporalmente, en viviendas, terrazas, balcones, azoteas,

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





trasteros, sótanos y similares, cuando dichos animales puedan causar molestias por ruido a los vecinos.

8.Control municipal:

- a) Cuando cualquier agente de la Policía Local compruebe que se está desarrollando cualquier acto o comportamiento infringiendo las prescripciones de este artículo, o generando molestias tales que por su persistencia e intensidad resulten a su juicio manifiestas, requerirá sus responsables que desistan de su actitud y formulará parte de denuncia por infracción leve contra la persona causante o causantes del comportamiento ruidoso, sin necesidad de realizar comprobación acústica.
- b) Cuando se efectúen comprobaciones acústicas, en los casos previstos en los apartados 4, 5 y 6.a), se sancionará según corresponda, teniendo en cuenta el 0.

Sección 13ª Apartamentos turísticos y viviendas con fines turísticos.

Artículo 84. Normas acústicas sobre actividades de apartamentos turísticos y viviendas con fines turísticos.

La consideración y definición de apartamentos turísticos y viviendas con fines turísticos será la que establezca la normativa sectorial vigente en materia de turismo.

- A) Con el fin de preservar la calidad acústica, los apartamentos turísticos y viviendas con fines turísticos tendrán la consideración de actividades con música en cuanto a exigencia de niveles mínimos de aislamiento acústico a ruido aéreo y de nivel máximo de ruido de impactos con respecto a viviendas colindantes y con respecto al exterior, estando sujetas a los requisitos establecidos para actividades de tipo 1 en el Artículo 45 y siguientes.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





B) En los ensayos de comprobación acústica preventiva de estas actividades no será necesario considerar las emisiones acústicas del aforo, pero sí el de las instalaciones con las que cuenten los apartamentos, como sistemas de climatización, ascensores no compartidos con otros apartamentos no turísticos, servicios centralizados de lavandería, o cualquier otro similar.

Sección 14ª Actividades en embarcaciones y estructuras a flote.

Artículo 85. Normas acústicas sobre actividades en embarcaciones y estructuras a flote.

1. Los actos, comportamientos, espectáculos o actividades recreativas que se desarrollen a bordo de embarcaciones, estén o no navegando, así como los que se desarrollen en estructuras a flote, en zonas de dominio público hidráulico o marítimo terrestre, quedarán sujetos a los límites de inmisión de ruido en el exterior establecidos en la Ordenanza.
2. El exceso de los límites indicados anteriormente se sancionará según lo previsto en el 0, teniendo en cuenta el resultado de la valoración realizada por las personas inspectoras municipales o por agentes de la Policía Local, según corresponda, en el ejercicio de las funciones encomendadas.
3. De las infracciones de este artículo serán responsables la empresa que explote la embarcación, su titular, o la persona titular de la actividad.

TÍTULO IV. NORMAS DE CONTROL Y DISCIPLINA ACÚSTICAS

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Capítulo I.- Normas Generales

Artículo 86. Cumplimiento de las normas.

El cumplimiento de las normas establecidas en la Ordenanza se exigirá por el ayuntamiento a las personas titulares o responsables de las actividades o emisores acústicos sujetas a legalización municipal. Cuando se trate de emisores acústicos no sujetos a legalización municipal, así como de actos o comportamientos vecinales o en la vía pública, se exigirá su cumplimiento igualmente a las personas responsables de dichos emisores, actos o comportamientos.

Artículo 87. Carácter condicionado de los títulos habilitantes.

Las licencias, autorizaciones o declaraciones responsables, a través de las cuales el órgano municipal competente efectúa el control de las normas de calidad y prevención acústica, legitiman el ejercicio o funcionamiento de los emisores acústicos en tanto cumplan las prescripciones de la Ordenanza, las condiciones legalizadas, y en su caso las impuestas por el órgano municipal competente. Teniendo en cuenta lo anterior cuando se comprueben incumplimientos de la Ordenanza, dicho órgano obligará a que se adopten las medidas correctoras necesarias, sin perjuicio de la sanción que pueda imponerse teniendo en cuenta este título.

Artículo 88. Competencias municipales sobre emisores acústicos.

Corresponde al Ayuntamiento de Tarifa:

- a) El ejercicio de la potestad sancionadora, inspección, vigilancia, control y adopción de medidas cautelares en relación con la contaminación acústica producida por las actividades, actos, comportamientos o emisores acústicos en general, cuando no estén sujetos a autorización ambiental integrada o a autorización ambiental unificada, sin perjuicio de aquéllos cuya competencia corresponda, en razón de su ámbito territorial o de la actividad de que se trate,

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





a la administración de la Junta de Andalucía o a la administración General del Estado.

b) La suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica en un área de sensibilidad acústica, cuando existan circunstancias especiales que así lo aconsejen.

Artículo 89. Imposibilidad de adquisición por silencio de facultades contrarias a la Ordenanza.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de lo dispuesto en la Ordenanza.

Capítulo II.- Normas sobre vigilancia, inspección y procedimiento disciplinario

Artículo 90. Ejercicio de las funciones de inspección municipal en materia de contaminación acústica.

1. La inspección municipal en el ámbito de la materia recogida en la Ordenanza podrá ser:

- a) Inspección acústica comprobatoria.
- b) Inspección acústica disciplinaria.

2. El informe realizado tras la inspección municipal en la materia recogida en la Ordenanza podrá formar parte del informe de inspección medioambiental general de la actividad o emisor acústico.

3. El personal funcionario que conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, sea designado para realizar inspecciones comprobatorias o disciplinarias encaminadas a verificar el cumplimiento de la Ordenanza,

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





sin perjuicio de la necesaria autorización judicial para la entrada en domicilio, tendrá las siguientes facultades:

- A) Acceder previa identificación a la actividad, instalación o ámbito generador o receptor de contaminación acústica.
 - B) Requerir la documentación acústica relativa a la legalización de la actividad o instalación objeto de inspección, sin perjuicio del resto de documentación que proceda teniendo en cuenta la legislación aplicable.
 - C) Realizar las comprobaciones y mediciones acústicas necesarias para verificar el cumplimiento de las prescripciones de la Ordenanza y condiciones bajo las que se haya legalizado la actividad.
 - D) Requerir, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de agentes de la Policía Local.
4. Las personas titulares o responsables de los emisores acústicos estarán obligados a prestar a las personas inspectoras municipales la colaboración necesaria a fin de que éstos puedan desarrollar su cometido. Teniendo en cuenta lo anterior, las personas titulares o responsables harán funcionar los emisores acústicos en la forma que se les indique, en su caso.

Artículo 91. Denuncias.

- 1. Las denuncias por infracciones de la Ordenanza darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes con objeto de comprobar, mediante la oportuna inspección, la veracidad de los hechos denunciados e incoar, en su caso, expediente sancionador notificándose a las personas denunciadas la iniciación o no del mismo, así como la resolución que recaiga.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2.La denuncia deberá expresar:

- A) La identidad de la persona o personas que la formulan,
- B) Datos de la actividad denunciada,
- C) Relato de los hechos que pudieran constituir infracción,
- D) Fecha de su comisión,
- E) Identificación de los presuntos responsables si es posible.

3.Cuando se denuncie ruido de vehículos a motor o de ciclomotores se indicarán:

- a. Los hechos que pudieran constituir la infracción,
- b. Número de matrícula,
- c. Tipo y color del vehículo,
- d. Lugar, fecha y hora en que se cometió la infracción,
- e. Identificación de testigos si los hubiese.

4.De resultar temerariamente injustificada la denuncia serán de cargo de la persona denunciante los gastos que originen las actuaciones. Comprobada mala fe, se impondrá además la sanción correspondiente.

Artículo 92. Informe de inspección municipal.

1.El informe tras inspección comprobatoria o disciplinaria en la materia recogida en la Ordenanza podrá ser:

- a.Favorable: cuando se cumplan las prescripciones establecidas en la Ordenanza y, en caso de comprobaciones acústicas, los límites acústicos comprobados.
- b.Desfavorable: cuando se incumplan las prescripciones establecidas en la Ordenanza o, en caso de comprobaciones acústicas, los límites acústicos comprobados.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





c.No concluyente: cuando por cualquier motivo no pueda comprobarse o valorarse el cumplimiento de las prescripciones o de los límites acústicos establecidos en la Ordenanza.

2. El órgano municipal competente, a la vista de un informe desfavorable tras inspección municipal comprobatoria o disciplinaria, adoptará la resolución que estime oportuna para que el funcionamiento del emisor acústico cumpla lo establecido en la Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones y medidas que proceda aplicar teniendo en cuenta el presente título.

Artículo 93. Medidas provisionales y actuación municipal.

1.En cualquier momento, iniciado el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por incumplimiento de la Ordenanza, el órgano municipal competente para resolver podrá adoptar mediante acuerdo motivado, las medidas provisionales que considere necesarias para proteger los intereses implicados, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, impedir la obstaculización del procedimiento o evitar la continuación o repetición de los hechos denunciados. Las medidas provisionales podrán consistir en:

- a) Parada o precintado de las instalaciones, emisor acústico o actividad.
- b) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones, emisor acústico o actividad.
- c) Suspensión temporal de la licencia u otra figura de intervención municipal con que cuente la actividad o emisor acústico.
- d) Incautación, retirada o decomiso de los elementos utilizados en la comisión de la infracción.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





e) Cualquier medida de corrección, seguridad o control que impida la continuación en la producción del riesgo o la molestia.

f) Prestación de fianza.

2.Las medidas provisionales deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto.

3. En todo caso, se adoptarán medidas provisionales cuando en el informe de inspección se hayan determinado niveles que superen en más de 6 dBA los límites de ruido aplicables teniendo en cuenta lo establecido en los artículos correspondientes de la Ordenanza, o ante el incumplimiento reiterado de los requerimientos dirigidos a la adopción de medidas correctoras. En estos supuestos las medidas provisionales podrán adoptarse antes de la iniciación del procedimiento sancionador.

4. Las medidas provisionales acordadas por el órgano municipal competente se mantendrán en tanto no se acredite fehacientemente la subsanación o restablecimiento de los incumplimientos detectados, debiendo ratificarse, modificarse o levantarse en el correspondiente acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionador, que deberá efectuarse en los 15 días siguientes a la adopción del acuerdo. La revocación de estas medidas podrá hacerse de oficio o a instancia de la persona interesada cuando se compruebe que ya no son indispensables para cumplir los objetivos cautelares que las motivaron.

5. Las medidas provisionales se extinguen por las siguientes causas:

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- a) En cualquier momento de la tramitación del procedimiento, por la desaparición de las causas que motivaron su adopción.
 - b) Por caducidad del procedimiento sancionador.
 - c) Por la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento en que se hubiesen acordado.
6. Cuando se determine el precintado del emisor acústico, dicho precinto podrá temporalmente ser levantado a petición de la persona titular, si lo estima el órgano municipal competente, con la única finalidad de llevar a cabo las medidas oportunas para subsanar los motivos causantes de la infracción.
7. Cuando la persona infractora no proceda al cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas, o al cumplimiento de la sanción una vez finalizado el procedimiento administrativo, el órgano municipal competente para sancionar podrá acordar la imposición de multas coercitivas, previo requerimiento a la persona infractora. La multa coercitiva será independiente de las sanciones a imponer con tal carácter y compatible con ellas y su importe no superará un tercio de la multa fijada para la infracción cometida.
8. La falta de adopción con carácter voluntario de la orden de clausura en su caso decretada, podrá ser determinante de la imposición de una multa coercitiva con la cuantía indicada en el apartado 7, distinta e independiente de la sanción adoptada en la correspondiente resolución y encaminada a dar cumplimiento a dicha orden. Antes de la imposición de la multa coercitiva se requerirá a la persona infractora fijándole un plazo para la ejecución voluntaria de lo ordenado, cuya duración será fijada por el órgano municipal competente atendidas las circunstancias y que, en todo caso, será suficiente para desarrollar dicha ejecución voluntaria.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





9. Cuando agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones encomendadas comprueben que una actividad legalizada está produciendo molestias a residentes del entorno, tales que por su persistencia e intensidad resulten manifiestas a juicio de la Policía Local, ordenarán el cese inmediato de la causa generadora de dichas molestias, o si procede el cese inmediato de la actividad, y formularán además parte de denuncia por infracción leve, salvo que quepa denuncia por infracción de graduación superior teniendo en cuenta la Ordenanza, sin necesidad de realizar comprobación acústica. La orden de cese inmediato de la actividad será notificada en el acto por el propio o la propia agente en el establecimiento de la actividad a su titular o responsable, debiendo ser remitida en plazo máximo de 48 horas al órgano municipal competente para iniciar el expediente sancionador, el cual, en plazo de 15 días hábiles, la ratificará o levantará sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades a que hubiere lugar teniendo en cuenta lo establecido en la Ordenanza.

10. Cuando dándose las condiciones del apartado 9, agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones encomendadas comprueben además que la actividad carece de licencia o no está legalizada, ordenarán directamente el cese de la misma y procederán como en dicho apartado, todo ello sin perjuicio del régimen sancionador que proceda aplicar a la actividad por funcionar sin licencia o legalización, teniendo en cuenta la legislación vigente.

11. En caso de actos, comportamientos y emisores acústicos no sujetos a legalización municipal, cuando agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones encomendadas comprueben que aquellos se están desarrollando infringiendo la Ordenanza, formularán parte de denuncia por infracción leve, salvo que quepa otra superior teniendo

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





en cuenta la misma, sin perjuicio de ordenar el cese del acto, comportamiento o emisor acústico, y de incautar además, si procede, los elementos ruidosos si sus responsables no atienden el requerimiento efectuado por dichos agentes en orden al cese de su actitud. En el control de dichos actos, comportamientos y emisores acústicos se tendrá en cuenta lo establecido en la Ordenanza en sus artículos correspondientes.

12.El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento sancionador, será de diez meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.4 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

13.La inspección municipal en la materia que regula la Ordenanza será realizada por el personal funcionario municipal y por agentes de la Policía Local, teniendo en cuenta el artículo 50.1 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

14. Corresponde al personal funcionario municipal designado para estas labores, el control e inspección de los emisores acústicos sujetos a legalización municipal, sin perjuicio de que dicho control e inspección pueda realizarse conjuntamente con agentes de la Policía Local, cuando se estime necesario.

15. Corresponde a cualesquiera agentes de la Policía Local designados para estas labores, el control e inspección de los emisores acústicos no sujetos a legalización municipal, sin perjuicio de las actuaciones asignadas a dichos agentes según la Ordenanza en determinados emisores acústicos sujetos a legalización municipal.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





16. Cuando en los controles o inspecciones indicados en los apartados 14 y 15 se requieran comprobaciones acústicas, corresponderá al personal funcionario y agentes municipales designados para dichas labores, respectivamente, la ejecución de las dichas comprobaciones con objeto de verificar el cumplimiento de la Ordenanza, y en su caso los hechos denunciados.

17. Los expedientes del procedimiento sancionador que se inicie tras una inspección municipal se tramitarán en el órgano municipal competente que corresponda.

Capítulo III.- Infracciones y sanciones

Artículo 94. Principios generales.

1. Toda acción u omisión que infrinja lo establecido en la Ordenanza se considerará infracción y generará responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vías civil, penal o de otro orden en que se pueda incurrir.

2. La imposición de sanciones se realizará mediante la apertura de expediente sancionador en el que será oída la persona presunta infractora. Dicho expediente guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. La graduación de la sanción se determinará teniendo en cuenta la clasificación de la infracción cometida, las circunstancias de la persona responsable, el grado de superación de los límites permitidos, las molestias producidas y horario de producción de las mismas, la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes y la inversión realizada o programada en el proyecto. Cuando se superen los límites

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





de ruido o vibraciones se tendrá en cuenta el resultado de la valoración realizada y lo siguiente:

- a) Dentro del margen pecuniario establecido en la Ordenanza para cada uno de los tres tipos de infracciones recogidas, la superación del límite de inmisión de ruido en el interior se sancionará con cuantía superior que la superación del límite de inmisión de ruido en el exterior.
- b) Igualmente, dentro del margen pecuniario establecido en la Ordenanza para cada uno de los tres tipos de infracciones recogidas, se sancionará con cuantía superior la superación del límite de inmisión de ruido y vibraciones en período nocturno que la superación en períodos diurno o vespertino.

3. En la imposición de sanciones se considerarán los criterios que a continuación se relacionan como circunstancias atenuantes o agravantes para la graduación de la sanción:

- a) Reiteración y reincidencia en la comisión de las infracciones, siempre que previamente no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.
- b) Comisión de la infracción en ZAS.
- c) Obstaculización de la labor inspectora.
- d) Incumplimiento de las medidas impuestas.
- e) Repercusión, trascendencia o reversibilidad del daño producido a la salud de las personas.
- f) Beneficio derivado de la infracción.
- g) Concurrencia o no de varias infracciones o que unas hayan servido para encubrir a las otras.
- h) Grado de participación.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- i) Intencionalidad o negligencia de la persona causante de la infracción.
 - j) Falta o no de controles exigibles en la actuación realizada o en las precauciones precisas en el ejercicio de la actividad.
 - k) Grado de superación de los límites establecidos.
 - l) Capacidad económica de la persona infractora.
 - m) Adopción espontánea de medidas correctoras por parte de la persona infractora con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.
4. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido con la comisión de la infracción, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado la persona infractora.
5. Cuando un solo hecho pudiera ser sancionado por más de una infracción de las previstas en esta Ordenanza, se impondrá la multa que corresponda a la de mayor gravedad en la mitad superior de su cuantía o en su cuantía máxima si es reincidente.
6. Por razón de la escasa o nula trascendencia del hecho sancionado, o por resultar claramente desproporcionada la sanción prevista respecto a las circunstancias concurrentes, podrá aplicarse la sanción establecida para la infracción inmediatamente inferior.
7. Cuando no sea posible determinar el grado de participación de los distintos emisores acústicos que hubiesen intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.
8. Dentro del ámbito competencial municipal, las sanciones recogidas en la Ordenanza se entienden sin perjuicio de la que quepan imponerse

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





teniendo en cuenta las normas que resulten de aplicación a la persona infractora.

Artículo 95. Personas responsables.

1. Cuando se trate de actividades sujetas a título habilitante, serán responsables de las infracciones de la Ordenanza:

- a) La persona titular de la actividad.
- b) Las personas que exploten o ejerzan la actividad.
- c) Las personas técnicas que suscriban los estudios acústicos, los ensayos acústicos o los certificados finales de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústicas.

2. En el supuesto de ruido debido al tubo de escape de vehículos a motor y ciclomotores, serán responsables de las infracciones cometidas:

- a) La persona titular del vehículo, cuando la infracción o el incumplimiento resulte del funcionamiento o estado del vehículo.
- b) La persona conductora, cuando el incumplimiento sea consecuencia de su conducción o de su negativa a colaborar en las pruebas de control de emisiones sonoras.
- c) Cuando la persona responsable sea menor de 18 años responderán solidariamente con ella sus padres, madres, personas tutoras, acogedoras y guardadoras legales o de hecho de la sanción económica impuesta, por razón del incumplimiento del deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a la persona menor, o bien, la persona menor podrá acogerse al cumplimiento de trabajos en beneficio de la comunidad.

3. En los demás supuestos, serán responsables de las infracciones cometidas:

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- a) La persona causante de la perturbación con su comportamiento, por acción u omisión, de manera individual o como participe en una actuación colectiva.
- b) La persona dueña o usuaria del emisor acústico.
- c) La persona responsable o promotora de las obras.
- d) La persona responsable del servicio de mudanzas, transporte o reparto de mercancías, instalación de contenedores, o similar.
- e) Cuando la persona autora material de la infracción sea menor de 18 años y mayor de 14 responderán solidariamente con él sus padres, madres, personas tutoras, acogedoras y guardadoras legales o de hecho, de la sanción económica impuesta, por razón del incumplimiento del deber legal de prevenir la infracción administrativa que se impute a la persona menor.

4. La persona causante de la perturbación acústica, excepto si se encuentran vinculadas a las personas propietarias o titulares de la actividad o proyecto por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho de derecho, en cuyo caso responderán estas últimas, salvo que acrediten la diligencia debida.

Artículo 96. Tipificación de infracciones.

Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a las normas de calidad y prevención acústica establecidas en la Ordenanza, siendo sancionables de acuerdo a la siguiente tipificación:

1. Tendrán la consideración de infracción muy grave:

- a) Producir contaminación acústica por encima de los límites establecidos en las zonas de protección acústica especial, zonas de situación acústica especial o zonas acústicamente saturadas cualquiera que sea el grado de superación.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





b) Superar en más de seis (6) dBA los valores límite de ruido, establecidos en la Ordenanza.

c) Superar en más de seis (6) dB los valores límite de vibraciones, establecidos en la Ordenanza.

d) Superar en más de seis (6) dB los niveles límite de ruido de impacto exigidos a las actividades en el Artículo 46.

e) La desviación en más de seis (6) dBA por debajo de los valores mínimos de aislamiento acústico a ruido aéreo exigidos a las actividades ruidosas en el Artículo 45.

f) El incumplimiento de las normas que establezcan requisitos relativos a la protección de las edificaciones contra el ruido, cuando se produzca un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.

g) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la adopción de medidas cautelares o provisionales reguladas en el 0, entre otras, quebrantar las órdenes debidamente notificadas de clausura, suspensión o prohibición de actividades, instalaciones y elementos productores de ruido o vibraciones.

h) El funcionamiento de la actividad sin tener instalado el limitador-controlador acústico, cuando sea obligatoria su instalación según la Ordenanza, o tenerlo instalado incumpliendo el Artículo 55 o las condiciones legalizadas cuando se produzca un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

i) El incumplimiento de las condiciones y exigencias acústicas establecidas en la Ordenanza, o de la obligación de adoptar las medidas correctoras o controladoras impuestas en materia de contaminación acústica, cuando se produzca un daño o deterioro

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	10/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	10/05/2023	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	4350ff132d63438a82a150258961da31001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		

